

**Document symbol:**

**A/2642**

**Mejor copia**

**Disponible**

NACIONES



UNIDAS

**LA CUESTION DE COREA**

**INFORME DEL MANDO DE LAS FUERZAS  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE  
NACIONES NEUTRALES PARA LA  
REPATRIACION**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 19 (A/2642)**

**NACIONES UNIDAS**

**LA CUESTION DE COREA**

**INFORME DEL MANDO DE LAS FUERZAS  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION  
DE NACIONES NEUTRALES PARA  
LA REPATRIACION**



**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 19 (A/2642)**

*Nueva York, 1954*

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## **NOTA DEL SECRETARIO GENERAL**

A solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, bajo cuya autoridad se encuentra el Mando Unificado de las Fuerzas de las Naciones Unidas en Corea, el Secretario General tiene el honor de distribuir entre los Miembros de la Asamblea General el Informe del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en Corea sobre el funcionamiento de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación.

El Informe Preliminar y el Informe Final de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación han sido distribuidos como documento A/2641, Suplemento No. 18 de los documentos oficiales del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

## INDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-9	1
II. Acuerdo relativo al Mandato de la Comisión .....	10-11	2
III. Enlace inicial con los representantes (de la India, de Suecia y de Suiza) en la Comisión (Anexo A) .....	12-16	2
IV. Habilitación del grupo de repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas .....	17-18	3
V. Llegada de la Fuerza de Custodia de la India y de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	19	3
VI. Traslado de los prisioneros de guerra anticomunistas a la Zona Desmilitarizada (Anexo B) .....	20-24	3
VII. Construcción de locales para las explicaciones (Anexo E) .....	25-29	4
VIII. Normas que habían de observarse al dar las explicaciones (Anexo C) .....	30-38	5
IX. Alegaciones comunistas acusando al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas de haber ejercido un control mediante "agentes" .....	39-43	6
X. Fechas de terminación .....	44-45	7
XI. Acontecimientos posteriores al 23 de diciembre .....	46-52	7
XII. Liberación de prisioneros de la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	53-54	8
XIII. La situación el 22 y el 23 de enero .....	55-58	9
XIV. Ex prisioneros de guerra acusados de haber cometido delitos mientras se encontraban bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	59-65	9
XV. Prisioneros de guerra que deseaban trasladarse a países neutrales .....	66-72	10
XVI. Regreso de la Fuerza de Custodia de la India y disolución de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	73-75	10

## ANEXOS

A. Relación cronológica: Antecedentes; conferencias con el personal de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....		12
B. Relación cronológica: Traslado de los prisioneros de guerra anticomunistas a la Zona Desmilitarizada; entrega a la Fuerza de Custodia de la India y problemas de los observadores en esta operación .....		12
C. Relación cronológica: Criterio del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas con respecto al establecimiento del reglamento para las explicaciones .....		13

D. Relación cronológica: Observadores del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en las reuniones de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, validación de las solicitudes de repatriación de los prisioneros de guerra y operaciones generales de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y de la Fuerza de Custodia de la India .....	17
E. Relación cronológica: Construcción de instalaciones para las explicaciones en la Zona Desmilitarizada .....	19
F. Relación cronológica: Lista de prisioneros anticomunistas .....	21
G. Relación cronológica: Comunicaciones personales entre el Comandante en Jefe y el Presidente de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	21
H. Ex prisioneros de guerra acusados de haber cometido delitos mientras se encontraban bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	24
I. Textos de la correspondencia importante cruzada entre el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación [Comunicaciones Nos. 1 a 25 inclusive] .....	26
J. Reglamento para las explicaciones y entrevistas, aprobado por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación .....	45
K. Exposición del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas sobre el "principio de la libre opción" en las explicaciones .....	46
L. Declaración del General Hull, del 23 de enero de 1954, en que se confirma la liberación de los prisioneros y su paso a la condición de personas civiles .....	50

# INFORME DEL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACION

## I. Introducción

1. El 23 de enero de 1954, unos 22.000 ex soldados comunistas del Ejército Popular de Corea del Norte y de los Voluntarios del Pueblo de China, habiendo libremente optado por no volver a someterse al control comunista, fueron eximidos de su condición de prisioneros de guerra. Su liberación justificó la defensa por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas (MFNU) del principio humanitario según el cual los prisioneros no deben ser obligados contra su voluntad a retornar a sus países de origen y reafirmó el principio jurídico de que los prisioneros de guerra tienen el derecho de solicitar asilo político. Al dárseles una verdadera oportunidad de elegir libremente, estos ex prisioneros pudieron resistir las tácticas de coacción y subterfugio reiteradamente empleadas contra ellos por el Mando de las Fuerzas Comunistas. Prefirieron la libertad a la tiranía comunista.

2. Durante las negociaciones para concertar un armisticio, el MFNU insistió en que los prisioneros no debían ser repatriados por fuerza ni retenidos en cautiverio por tiempo indefinido. Esta posición fué apoyada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 3 de diciembre de 1952, por 54 votos a favor y 4 en contra. El MFNU había tratado en vano de que se observara la disposición del Convenio de Ginebra relativa a la repatriación voluntaria de los prisioneros de guerra enfermos y heridos. Sin embargo, después que la Asamblea General dió su apoyo decisivo al principio de la repatriación no forzosa, la parte comunista manifestó al fin, el 8 de junio de 1953, que estaba dispuesta a aplicar esa disposición del Convenio de Ginebra. Las negociaciones resultantes ocasionaron nuevos debates en Panmunjón sobre el problema de los prisioneros de guerra, que culminaron en la aceptación por la parte comunista del principio defendido por el MFNU y apoyado por las Naciones Unidas, de que no se debe recurrir a la fuerza para efectuar la repatriación y que ningún prisionero debe ser retenido en cautiverio por tiempo indefinido. Este principio, proclamado por los representantes del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas fué notificado inequívocamente a los comunistas, a fin de que no hubiese ninguna posibilidad de mala inteligencia. El acuerdo relativo a los prisioneros de guerra que forma parte del Acuerdo de Armisticio fué, pues, firmado el 8 de junio de 1953.

3. En resumen, el acuerdo disponía que los prisioneros que se negaran a ser repatriados fueran entregados a la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación (CNNR) a fin de garantizar su derecho a la repatriación, que se proporcionara a ambas partes la oportunidad de dar las explicaciones procedentes a los prisioneros no repatriados y que la Comisión proclamara la conversión de cualesquiera

prisioneros que no hubiesen ejercido su derecho a ser repatriados y respecto a quienes la Conferencia Política no hubiese dispuesto otra cosa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que la CNNR asumió su custodia, de la condición de prisioneros de guerra a la de individuos civiles. Las disposiciones del armisticio fueron redactadas especialmente para garantizar que ninguna de las partes pudiera demorar más allá del período aceptado de 120 días la conversión a la condición de individuo civil de todo prisionero que continuara negándose a ser repatriado.

4. La CNNR, integrada por Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Polonia y la India, y en la que el representante de la India era Presidente y Agente Ejecutivo — a la India le correspondía proporcionar 6.000 soldados para ejercer la custodia de los prisioneros de guerra no repatriados — asumió sus deberes en la zona desmilitarizada en la primera semana de septiembre de 1953. Para el 24 de septiembre el MFNU había entregado a la Fuerza de Custodia de la India (FCI) aproximadamente 14.700 prisioneros de guerra chinos y 7.900 prisioneros de guerra coreanos que se habían negado a volver a someterse al control comunista. Los comunistas entregaron 23 prisioneros de guerra norteamericanos, uno británico y 335 de la República de Corea que se habían negado a ser repatriados.

5. De los 90 días asignados por el Acuerdo de Armisticio para dar explicaciones, los comunistas no emplearon más que diez para tener entrevistas con los prisioneros. Sólo persuadieron a 137 prisioneros, o sea un 4% de los soldados entrevistados, a que volvieran a someterse a su control. A pesar de todos los esfuerzos realizados para influir en el ánimo de los prisioneros y para intimidar a éstos, los comunistas hallaron que no les era posible persuadir a un número importante de los prisioneros a que volvieran a someterse a su control. En adelante, desistieron de todo esfuerzo para tener entrevistas con los prisioneros. En vez de eso, trataron de sabotear el acuerdo relativo a los prisioneros con la esperanza de mantener en cautiverio por tiempo indefinido a estos prisioneros y de explicar su propio fracaso alegando que, en los campos de prisioneros de guerra, agentes de las Naciones Unidas se dedicaban a intimidar a éstos. Para sabotear el acuerdo, se negaban a dar explicaciones a los grupos de prisioneros dispuestos a asistir, y al mismo tiempo pedían a la CNNR que recurriera a la fuerza para obligar a otros prisioneros a asistir a las explicaciones en contra de su voluntad. La Comisión sostuvo que el empleo de fuerza contra los prisioneros habría infringido tanto el Acuerdo de Armisticio como el Convenio de Ginebra. Hacia el fin del período fijado para dar explicaciones, los comunistas que se habían negado a valerse de la oportunidad de dar explicaciones, pidieron que la



CNNR retuviera a los prisioneros y prorrogara el período fijado por las explicaciones. También pidieron que se retuviera a los prisioneros hasta que la Conferencia Política, cuya celebración se había recomendado, hubiese examinado la cuestión de los prisioneros de guerra; al mismo tiempo, recurrieron a tácticas dilatorias que impidieron que la Conferencia Política se reuniera antes del plazo fijado en el Acuerdo de Armisticio para la liberación de los prisioneros.

6. Al rechazar las demandas comunistas de que se prorrogara el período destinado a las explicaciones, el MFNU se atuvo a las disposiciones y finalidad del Acuerdo de Armisticio, ya que en éste se había establecido un plazo para las explicaciones y para la custodia de los prisioneros encomendada a la CNNR a fin de protegerlos contra un cautiverio por tiempo indefinido. La terminación de la custodia encomendada a la CNNR a la expiración de los 120 días era obligatoria en virtud del Acuerdo de Armisticio. Esta fecha de terminación (23 de enero) no debía ser alterada en modo alguno por el hecho de que los comunistas demoraran la reunión de la Conferencia Política o dejaran de completar sus explicaciones a los prisioneros durante el período destinado para ello.

7. El 14 de enero, la India, como Agente Ejecutivo de la CNNR, pidió a ambas partes que convinieran en volver a poner a todos los prisioneros bajo custodia el 20 de enero. El MFNU señaló que en virtud del Acuerdo de Armisticio la CNNR estaba obligada a proclamar la conversión de los prisioneros a la condición de personas civiles 120 días (23 de enero) después de la fecha en que la CNNR asumió la custodia. En consecuencia, el MFNU no podía asentir a ninguna medida que constituyera incumplimiento de esta obligación por la Comisión, ni aceptar ninguna condición incompatible con el deber de todas las partes interesadas de respetar el derecho de los prisioneros de guerra a ser liberados el 23 de enero. Por lo tanto, si bien por razones de carácter humanitario estaba dispuesto a proporcionar alojamiento y transporte para los prisioneros antes del 23 de enero, el MFNU manifestó que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, la liberación de los prisioneros por la CNNR el día 20 no podía en modo alguno menoscabar su derecho a convertirse en individuos civiles el 23 de enero ni su derecho a trasladarse a los países de su elección.

8. El 20 de enero se autorizó a los prisioneros a salir de la zona desmilitarizada. En conformidad con su libre elección, los ex prisioneros chinos fueron embarcados con destino a Formosa, y los coreanos fueron trasladados a la República de Corea. El 23 de enero, el MFNU reafirmó que "todos los prisioneros que no han optado por la repatriación tienen ahora el derecho, puesto que ya ha expirado el plazo de 120 días fijado para que permanecieran bajo la custodia de la CNNR, de gozar de libertad como individuos civiles y de ver su libertad respetada por todas las partes interesadas. El MFNU considera que estos ex prisioneros tienen ahora la condición de personas civiles. A partir de las 00.01 horas del 23 de enero de 1954 se han convertido en hombres libres".<sup>1</sup>

9. Para el 23 de febrero, a raíz de la disolución de la CNNR, todo el personal del contingente indio de la CNNR y la FCI había salido de Corea. El 19 de febrero, el Presidente Eisenhower envió un mensaje de agradecimiento y felicitación al Primer Ministro

Nehru por la actuación de las Fuerzas de Custodia de la India.

## II. Acuerdo relativo al Mandato de la Comisión

10. En el verano de 1953, después que los negociadores del armisticio habían estado confiando durante días — período que los comunistas utilizaron para recurrir a sus solitas tácticas dilatorias y a sus incansantes actividades de propaganda — el MFNU pudo al fin obtener que asintieran a un plan practicable para disponer de los prisioneros de guerra de ambas partes que se negaran a ser repatriados. Este acuerdo estaba expresado en el Mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, firmado en Panmunjón por los delegados principales de ambas partes el 8 de junio de 1953, para que entrara en vigor en la fecha en que entrara en vigor el Acuerdo de Armisticio. El documento disponía la creación de una comisión compuesta de representantes de cinco naciones: la India, Suecia, Suiza, Polonia y Checoslovaquia. El representante de la India había de ser el Presidente y Agente Ejecutivo de la Comisión, debía temporalmente asumir la custodia en Corea de aquellos prisioneros de guerra que, mientras estaban en poder de una u otra de las partes, no habían ejercido su derecho a ser repatriados, y debía garantizar que esos prisioneros de guerra tuvieran la oportunidad de ejercer dicho derecho.

11. El Mandato disponía en los términos siguientes que ambas partes tuvieran entrevistas con los prisioneros que no hubiesen optado por la repatriación y les explicaran cuáles eran sus derechos: "Después de haber recibido y tomado bajo su custodia a todos aquellos prisioneros de guerra que no hayan ejercido su derecho a ser repatriados, la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación dispondrá inmediatamente lo necesario para que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que hubiere tomado bajo su custodia a dichos prisioneros de guerra, las naciones a que ellos pertenezcan disfruten de libertad y de facilidades para enviar representantes a los puntos en que dichos prisioneros de guerra se hallen bajo custodia, a fin de explicarles cuáles son sus derechos y para informarles de todo lo relativo a sus respectivos países y, en particular, de su plena libertad para regresar a sus hogares y llevar una vida pacífica . . ." (párrafo 8 del Mandato).

## III. Enlace inicial con los representantes (de la India, de Suecia y de Suiza) en la Comisión (Anexo A)

12. La primera reunión del MFNU con los representantes del Gobierno de la India se efectuó el 7 de agosto en el Cuartel General del MFNU. Diéronse instrucciones detalladas a dichos representantes respecto a todos los aspectos de la situación de los prisioneros de guerra. Se les hizo notar el violento antagonismo que los prisioneros anticomunistas sentían hacia los comunistas y les fueron señaladas las dificultades con que se podría tropezar al trasladarlos a la zona desmilitarizada.

13. Los representantes del Gobierno efectuaron personalmente un reconocimiento directo de la zona de Panmunjón, volvieron a conferir con las autoridades militares de ambas partes encargadas de prestar

<sup>1</sup> Véase el Anexo L.

apoyo a la CNNR y celebraron una última conferencia en Tokio, después de lo cual se marcharon.

14. Luego llegó el Comandante de la Fuerza de Custodia de la India, General de División S. P. P. Thorat. Diéronse instrucciones, viajó por Corea para observar personalmente la situación y, a su regreso, volvió a conferir con miembros del MFNU. El General Thorat presentó al MFNU el texto de un mensaje personal suyo a todos los prisioneros de guerra de ambas partes, en el cual les aseguraba que la FCI los trataría equitativamente y les pedía su cooperación durante el tiempo que estuviesen bajo la custodia de la CNNR. El MFNU transmitió el mensaje del General Thorat a todos los prisioneros de guerra bajo su custodia y por conducto de la Comisión de Armisticio Militar comunicó el texto a la parte comunista.

15. A principios de septiembre, el Teniente General K. S. Thimayya, Presidente indio de la CNNR, junto con el Sr. Armin Daeniker y el Sr. Carl Stenstrom, delegados principales de Suiza y de Suecia, respectivamente, fueron orientados del mismo modo que lo había sido el primer grupo.

16. Las conversaciones con estos representantes pusieron de manifiesto que sinceramente deseaban realizar su tarea de una manera estrictamente imparcial.

#### **IV. Habilitación del grupo de repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas**

17. A fin de disponer de un grupo de apoyo encargado de mantener un enlace coordinado y continuo con la CNNR y de representar al MFNU, el 1° de septiembre se estableció como un órgano separado del MFNU, a las órdenes del General de Brigada Archelaus L. Hamblen, el Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. Como representante del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, el General Comandante del Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas debía actuar a nombre del Comandante en Jefe en todo asunto que estuviera relacionado con la misión y el funcionamiento de la CNNR.

18. La utilidad de este órgano especial no tardó en manifestarse. Los más calificados lingüistas coreanos y chinos de que pudo echar mano el Mando del Lejano Oriente habían sido adscritos a dicho Grupo de Repatriación. Oficiales y soldados seleccionados cuidadosamente fueron asignados al Grupo con encargo de elaborar e implantar un procedimiento para permitir al MFNU cumplir su obligación de explicar sus derechos a los prisioneros anticomunistas y a los prisioneros no repatriados del MFNU entregados a la CNNR por los comunistas. Conforme el Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, la CNNR y la FCI fueron realizando sus actividades se estableció entre ellos una valiosa colaboración. Las relaciones amistosas que no tardaron en formarse entre los respectivos personales de esos tres órganos contribuyeron poderosamente a que fuera posible allanar muchas dificultades.

#### **V. Llegada de la Fuerza de Custodia de la India y de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación**

19. Inmediatamente después de la firma del Acuerdo de Armisticio en el mes de julio, se hicieron preparati-

vos para poder cumplir las graves obligaciones en materia de apoyo logístico impuestas por el Acuerdo. Se ha procedido a la construcción, por turnos continuos, de cercados y barracas en la zona desmilitarizada para recluir y alojar a más de 22.000 prisioneros de guerra, a 6.000 soldados de la Fuerza de Custodia de la India y al personal de la oficina central de la CNNR. Se puso empeño en instalar y equipar un hospital de 2.400 camas en la vecindad del campo de prisioneros de guerra para atender a los enfermos y heridos que habían de ser trasladados de los hospitales del MFNU situados en Corea del Sur. Al mismo tiempo, se tomaron disposiciones para el transporte del personal de las naciones neutrales desde Suecia y Suiza, así como para el de los representantes de la India en la CNNR y el de las tropas de la FCI desde la India. Cuando llegaron a Inchón, las tropas de la India fueron trasbordadas a buques del MFNU y luego conducidas por helicóptero a la zona desmilitarizada en la mayor operación de transporte aéreo de este tipo realizada hasta entonces en el Lejano Oriente.

#### **VI. Traslado de los prisioneros de guerra anticomunistas a la Zona Desmilitarizada (Anexo B)**

20. Antes de trasladar a los prisioneros de guerra coreanos y chinos anticomunistas a la Zona Desmilitarizada, se les informó cuáles eran los trámites que había que efectuar para su entrega a la custodia de la CNNR conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de su Mandato. Esto se hizo para disipar los graves temores y recelos que los prisioneros de guerra sentían respecto a cualquier paso que los acercara a los comunistas a quienes con tanta firmeza se oponían. Sin su colaboración voluntaria, el traslado no habría podido efectuarse más que recurriendo a la fuerza, con la consiguiente violencia y efusión de sangre. Oficiales del MFNU visitaron los campamentos de prisioneros de guerra y aseguraron a los prisioneros que recibirían un trato justo e imparcial de parte de la Fuerza de Custodia de la India y de parte de los neutrales interesados. El MFNU logró obtener su colaboración y que convinieran en sus traslados ordenadamente hacia el norte hasta la Zona Desmilitarizada. Se llamó su atención en particular sobre las seguridades de buena voluntad dadas por el Gobierno de la India. Un factor importante en esta cooperación fue que los prisioneros creyeron que el MFNU había cedido la tarea de custodiarlos a la Fuerza de Custodia de la India y no a los comunistas y que las disposiciones del Mandato serían cumplidas estrictamente. Ellos conocían y aceptaron de buena fe las principales disposiciones del Mandato que tenían que ver con ellos, es decir, que no podían ser retenidos en cautiverio por tiempo indefinido y que no se habría de recurrir a la fuerza para efectuar su repatriación.

21. Después de haber sido trasladados ordenadamente desde su campamento en Munsan-ni, el primer grupo de prisioneros de guerra llegó el 10 de septiembre al lugar de recepción en la Zona Desmilitarizada. Actos de violencia y desórdenes empezaron a ocurrir tan pronto como los prisioneros de guerra vieron que había observadores comunistas en la región. Durante algunos días, los prisioneros acometieron al personal comunista que reconocían, arrojaron piedras y gritaron frenéticamente, causando así serios trastornos en la operación de su traslado. En vista de ello,

el comandante de la FCI pidió que se redujeran las entregas diarias de prisioneros de guerra de 3.000 a 1.000, hasta que se pudieran aumentar las fuerzas de la India.

22. Alarmados ante la posibilidad de que esta operación se interrumpiera totalmente y no fuera posible completar la entrega para el 25 de septiembre como lo prescribía el Mandato, los representantes del MFNU despacharon cartas al Presidente de la CNNR señalando que la presencia de observadores comunistas en la zona de recepción era la causa de todos esos disturbios. Los comunistas se habían estacionado cerca de las mesas de clasificación, los prisioneros los veían tomar notas y, además, eran tantos que llegaba a dudarse si eran los indios o los comunistas quienes asumían la custodia. Haciendo una comparación, se llamó la atención sobre la actitud dócil y disciplinada de los prisioneros cuando sólo estaban presentes representantes de la India, de Suecia y de Suiza. El MFNU estimaba que la entrega de los prisioneros de guerra era una operación puramente mecánica entre el MFNU y la FCI y que no era una operación de la CNNR que exigiera la presencia de observadores de la otra parte. Por lo tanto, no se debió permitir la presencia de representantes u observadores de la otra parte en la Zona hasta el comienzo del período fijado para dar explicaciones, es decir, hasta el 25 de septiembre. Se pidió que, como la continuada presencia de la delegación comunista no podría menos de provocar nuevos actos de violencia entre los prisioneros de guerra y probablemente haría que dudaran de la buena fe e imparcialidad de los indios, los observadores comunistas fuera inmediatamente proscritos del lugar de recepción. Los comunistas insistieron en que sus observadores estuvieran presentes, aunque era obvio que ponían en peligro toda la operación.

23. El 12 de septiembre, se recibió una carta de la CNNR que se refería a los acontecimientos del 10 y el 11 de septiembre y, en razón de la "necesidad de facilitar y acelerar el cambio de custodia de los prisioneros de guerra" pedía que los dos Mandos convinieran en retirar sus observadores. El MFNU convino en ello sin tardanza y así se lo hizo saber a la CNNR el 14 de septiembre. La parte comunista rechazó la demanda. La Comisión estimó que no podía actuar sin el acuerdo de ambos Mandos. Aunque se permitió al personal comunista permanecer en el lugar durante el resto del período de la entrega, la FCI limitó el número del personal comunista autorizado y lo mantuvo suficientemente alejado de los prisioneros de guerra para que no fuera posible reconocerlo ni pudiese éste escuchar los trámites de clasificación. Posteriormente, con pequeños ajustes en el programa de entrega, el MFNU pudo completar el despacho de los prisioneros al Campamento Sur de la FCI el 24 de septiembre.

24. El 23 de septiembre cuando los comunistas entregaron los prisioneros no repatriados a la FCI en el Campamento Norte, el MFNU se abstuvo de enviar observadores, conforme a la creencia de que ninguna de las dos partes debía comprometer el éxito de una operación puramente militar y que no era de la incumbencia de la CNNR.

## VII. Construcción de locales para las explicaciones (Anexo E)

25. Conforme al Mandato, las explicaciones de cada una de las partes al personal anteriormente bajo sus

órdenes debían comenzar tan pronto se pudieran hacer los arreglos necesarios después del 24 de septiembre, fecha en que la CNNR habría de asumir plenamente la custodia de todos los prisioneros de guerra no repatriados. Pero los comunistas se negaron a comenzar las explicaciones hasta el 15 de octubre, so pretexto de que las instalaciones que habían sido hechas en conformidad con las especificaciones suministradas por la FCI no eran satisfactorias. Esta larga demora puede atribuirse a que los comandantes del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China no pudieron ponerse de acuerdo con la CNNR respecto a la clase y ubicación de las instalaciones necesarias. Si los comunistas lo hubieran deseado, las explicaciones a los prisioneros de guerra anticomunistas habrían podido darse mientras se construían las nuevas instalaciones, ya que para el 22 de septiembre el recinto para las explicaciones pedido por la FCI estaba terminado y equipado.

26. El 27 de septiembre, la CNNR pidió un nuevo recinto que habría de construirse en la vecindad del que había sido terminado el 22 de dicho mes, y esa misma noche se comenzó a despejar el sitio. A la mañana siguiente, se avisó a los ingenieros del MFNU que su elección de sitio para el nuevo recinto no era aceptable ni para la FCI ni para la CNNR. Al mismo tiempo, la FCI y la CNNR eligieron un nuevo sitio para este recinto adicional y las tropas del MFNU trasladaron inmediatamente sus actividades constructivas al nuevo sitio. Esa noche, se informó al MFNU que no sólo el segundo sitio escogido para el nuevo recinto no era conveniente, sino que los primeros recintos también tendrían que ser trasladados y que la CNNR estaba preparando un plan completamente nuevo para los recintos.

27. El 1° de octubre la FCI indicó otro sitio enteramente nuevo y diferente en el cual deseaba que se construyera un vasto recinto para la labor de información. A petición del MFNU la solicitud fué confirmada por escrito el 6 de octubre. La construcción de estas zonas en el nuevo sitio comenzó el 7 de octubre. Trabajando de día y de noche, se pudo terminar la zona provisional para la labor de información el 11 de octubre, y las zonas permanentes fueron terminadas el 14 de octubre.

28. El 5 de noviembre la FCI pidió con carácter urgente que se construyera un sector adicional de campo para recluir prisioneros de guerra. Esto era necesario debido a las tácticas dilatorias de los comunistas en el curso de la labor de información. Aunque antes habían convenido no aplicar la norma relativa a la segregación hasta que se hubiese repatriado un número de prisioneros tal que fuese posible evacuar un sector para este fin, ahora los comunistas comenzaron a pedir nuevamente que la FCI mantuviera separados a los prisioneros de guerra de cualquier sector que ya habían recibido explicaciones, de los que no las habían recibido. Se eligió y aprobó un sitio para este sector y se reunieron los materiales, pero la CNNR no llegó nunca a pedir que se construyera. (Véanse detalles en el Anexo E.)

29. Durante las discusiones sobre la construcción, el MFNU se mantuvo siempre dispuesto a hacer e hizo cuanto fué posible para prestar asistencia a la CNNR. Las alegaciones de los comunistas, según las cuales el MFNU puso obstáculos a la construcción de las instalaciones son enteramente falsas y han sido refutadas de una manera concluyente por los hechos mismos.

### VIII. Normas que habían de observarse al dar las explicaciones (Anexo C)

30. El 19 de septiembre, antes que los prisioneros de guerra hubieran llegado a la Zona Desmilitarizada, el MFNU recibió una comunicación de la CNNR, por la cual solicitaba su opinión respecto a ciertas normas para la celebración de las explicaciones. Entre otros puntos sometidos a la CNNR para su consideración, figuraban los siguientes:

1) Deberá permitirse a cada una de las partes observar las explicaciones.

2) No podrá emplearse ni la fuerza ni la coerción.

3) Durante las explicaciones, se respetarán sin reservas los derechos de los prisioneros de guerra, incluso su derecho de contestar, preguntar o permanecer en silencio. Las explicaciones deberán ser simples exposiciones, excluyéndose toda clase de injurias. Deben prohibirse los interrogatorios, incluso los que se refieren a solicitudes de nombres, domicilios o condición social.

4) Los representantes de la parte en cuyo poder se hallen los prisioneros tendrán el derecho de interceder en favor de los prisioneros para proteger sus derechos y velar porque no sean objeto de intimidación, coerción o afrentas de ninguna clase.

5. Los prisioneros de guerra podrán negarse, individual o colectivamente, a someterse a las explicaciones.

31. Los comunistas, habiendo recibido de la CNNR una solicitud similar respecto a su opinión, ofrecieron las sugerencias siguientes, que son enteramente opuestas a la opinión del MFNU y contrarias a los principios en que se funda el Mandato. Insistieron que:

1) Debe obligarse a todos los prisioneros a escuchar las explicaciones, sean cuales fueren sus deseos personales.

2) Los representantes de la parte en cuyo poder se hallaban antes los prisioneros no tuvieran el derecho de intervenir durante una explicación (de lo cual se deducía que los representantes del MFNU no podrían formular ninguna objeción a cualquier acto de coerción o intimidación de los comunistas).

32. El reglamento adoptado por la CNNR fué publicado el 29 de septiembre. Contenia muchas de las demandas expuestas por los comunistas que el MFNU consideraba contrarias al principio proclamado en el Mandato. Después de un examen cuidadoso, el MFNU presentó una protesta formal a la CNNR, en la cual señaló que, si bien participaría en las explicaciones y entrevistas, reservaba el derecho de formular protestas cada vez que, a su juicio, hubiese justificación para hacerlo. La principal objeción del MFNU estribaba en que era absolutamente inaceptable que se obligara a un prisionero, sin tener en cuenta sus deseos, a asistir a las explicaciones. Esta posición fué luego apoyada por una mayoría de los miembros de la CNNR, mientras que los representantes de Polonia y Checoslovaquia en la Comisión protestaron violentamente.

33. El 5 de octubre, el General Clark dirigió una carta al General Thimayya, en la cual volvió a exponer la posición del MFNU acerca del principio de la libertad de elección. En la carta decía: "Habiendo proseguido la lucha en Corea, a costa de grandes sacrificios y durante más de un año, mientras nuestros representantes en Panmunjón se esforzaban por lograr un armisticio honroso que defendiese el principio de la

libertad de elección en cuanto al destino de los prisioneros de guerra, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no puede aceptar ahora ninguna abrogación o transacción en cuanto a ese principio. Tampoco puede aceptar el empleo de la fuerza o de la coerción, abierto o encubierto, por lo que respecta a la aplicación de este principio, mientras estos prisioneros se encuentran bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación".<sup>2</sup> El General Hull, que asumió el mando poco tiempo después, reafirmó la posición del MFNU en su primera comunicación oficial al General Thimayya. Entre otras cosas, decía en ella: "Al asumir el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, creo procedente, desde el comienzo de mi servicio en el Lejano Oriente, que yo manifieste breve pero claramente mi política general con respecto a nuestras responsabilidades mutuas en esta situación grave y compleja. He visto y apruebo sin reservas la carta que el General Clark envió a Vd. el 5 de octubre. Creo que será útil para Vd. que en mi calidad de nuevo Comandante del MFNU, yo, además de reafirmar mi adhesión a la actual política fundamental del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, declare a Vd. que comprendo el carácter complejo de los problemas a que Vd. tiene que hacer frente y que estoy firmemente dispuesto a prestar a Vd. toda mi cooperación y toda mi ayuda siempre que me sea posible".<sup>3</sup>

34. Los comunistas no podían encontrar más razones para demorar el comienzo de la labor de información. El 15 de octubre, por primera vez notificaron a la CNNR que deseaban ofrecer explicaciones a los 1.000 prisioneros chinos. Al principio, los prisioneros se negaron a salir de sus sectores, pero después de una demostración de fuerza por tropas de la FCI unos 500 prisioneros alojados en uno de los sectores se dirigieron a los lugares destinados a las explicaciones. Los resultados indicaron cómo habría de desarrollarse el resto del período de explicaciones, pues el primer día sólo un prisionero chino pidió que lo repatriasen. El próximo día, los prisioneros de guerra coreanos que habían sido llamados por los comunistas se negaron a salir de su sector. El día 17 se dieron explicaciones a unos 500 prisioneros chinos, pero sólo nueve manifestaron que querían ser repatriados. Sin duda esperando poder obtener una proporción más elevada de repatriados coreanos, los representantes del EPC y de los VPC, en el curso de la semana siguiente pidieron a la FCI que sacara a prisioneros coreanos de sus sectores, recurriendo a la fuerza en caso necesario. Cuando la CNNR indicó que los prisioneros coreanos se negaban a asistir y recomendó que se dieran explicaciones a los prisioneros chinos, los comunistas se opusieron y se cancelaron las explicaciones.

35. Finalmente, el 31 de octubre, el primer grupo de prisioneros coreanos convino en asistir a las explicaciones. De los 459 prisioneros de guerra entrevistados, sólo 21 regresaron a la parte comunista. Desde entonces, los comunistas han tratado desesperadamente de encontrar argumentos para explicar su fracaso en reconquistar su antiguo personal. Al fin, parece que han comprendido que no les será posible reconquistar un número considerable de sus antiguos soldados.

36. Desde el 15 de octubre hasta el 23 de diciembre inclusive, último día del período fijado para dar explicaciones, los comunistas sólo emplearon 10 días en dar explicaciones a los prisioneros de guerra anti-

<sup>2</sup> Véase el Anexo I, comunicación No. 4.

<sup>3</sup> *Ibid.*, comunicación No. 6.

comunistas. Los días que no fueron empleados en dar explicaciones fueron utilizados para formular acusaciones contra el MFNU, afirmando que controlaba a los prisioneros por medio de agentes, que la CNNR no cumplía sus deberes y que la FCI no deseaba cumplir su misión; además, los comunistas trataban de inducir a la CNNR que recurriera al empleo de la fuerza. Su propósito de prolongar las explicaciones a fin de dar visos de verdad a su afirmación ulterior de que el plazo de 90 días fijado para las explicaciones debía prorrogarse se desprende de sus tácticas entorpecedoras y dilatorias, tales como pedir que se trajeran prisioneros chinos para recibir explicaciones y entonces pedir rápidamente que se trajeran prisioneros coreanos y retener a ciertos individuos durante largos períodos en los locales destinados a las explicaciones. En el mes de noviembre los comunistas pidieron reiteradamente que se procediera a una segregación de los prisioneros de guerra, aunque sabían muy bien que no era posible hasta que la labor de información hubiese progresado tanto que se pudiese destinar un sector de campamento para efectuar la separación pedida. Estas maniobras continuaron hasta el 23 de diciembre, fecha en que, en conformidad con las disposiciones expresas del Mandato, la CNNR puso término al periodo de las explicaciones.

37. El MFNU comenzó a dar explicaciones a los prisioneros coreanos del Campamento Norte el 2 de diciembre y continuó hasta el 11 de diciembre. Estas explicaciones fueron dadas de una manera tan ordenada como desordenada fué la manera en que los comunistas dieron las suyas. Era evidente que los coreanos que no quisieron ser repatriados habían sido cuidadosamente enseñados a que formularan argumentos de carácter político. Parecían sentir una profunda decepción cuando veían que los informadores del MFNU sólo deseaban saber si querían ser repatriados y no cuál era su filosofía política. En todo caso, el 11 de diciembre, los prisioneros del Campamento Norte que no habían sido repatriados se negaron a recibir nuevas explicaciones. El MFNU hizo un último esfuerzo el 23 de diciembre cuando desde el perímetro del sector que estaba en el Campamento Norte, se recordó a los no repatriados, por medio de altavoces, que ese era el último día en que se darían explicaciones y advirtiéndoles que pesaran cuidadosamente su decisión en materia de repatriación antes de tomar una decisión definitiva.

38. Al fin del día 23 de diciembre, en que expiró el plazo fijado para las explicaciones a los prisioneros de guerra de ambas partes, los resultados de las explicaciones eran los siguientes:

<i>Prisioneros de guerra que recibieron explicaciones</i>	<i>Prisioneros de guerra que pidieron ser repatriados</i>	
Chinos . . . . .	2.014	90
Coreanos del Norte . . . . .	1.210	47
Coreanos del Sur . . . . .	255	0
Norteamericanos . . . . .	0	0
Británicos . . . . .	0	0

### **IX. Alegaciones comunistas acusando al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas de haber ejercido un control mediante "agentes"**

39. El tema principal de la propaganda de los comunistas — el de que los prisioneros de guerra de la parte del EPC/VPC eran "detenidos por la fuerza" por el

MFNU, mediante "agentes" colocados en los sectores del campamento de prisioneros — fué introducido en las reuniones de la CNNR aun antes de que hubiera habido oportunidad de observar a los prisioneros. El 10 de septiembre, los representantes de Checoslovaquia y de Polonia declararon que, a menos que las organizaciones de prisioneros establecidas antes de que la CNNR iniciara sus tareas de custodia fueran "redistribuidas" y los "representantes" de los prisioneros fueran separados, la labor futura de la Comisión se vería en peligro, y tal vez "se haría totalmente imposible". El 20 de septiembre, el representante de Checoslovaquia "pidió que se adoptaran medidas inmediatas . . . para suprimir las organizaciones existentes . . . aislar a los "agentes y cabecillas" y separarlos.

40. La parte del EPC/VPC repitió la misma acusación ante la CNNR, sosteniendo que la culpa por el fracaso de las explicaciones debe recaer sobre el MFNU. Esa parte sostuvo que "los obstáculos para escuchar las explicaciones fueron creados por los agentes especiales de Chiang y de Rhee, a instigación de la parte en cuyo poder se hallaban originalmente los prisioneros".

41. Las acusaciones falsas de que el MFNU estaba vinculado con las organizaciones de prisioneros de guerra se repitió muchas veces en los meses siguientes, en Panmunjón y mediante otros medios de propaganda comunista. Los prisioneros, que habían vivido juntos durante tres años unidos por vínculos de interés común y por el odio contra la opresión, preferían, como es natural, vivir como unidad durante los días críticos inmediatamente antes de su liberación, pero el MFNU negó categóricamente la acusación de que tuviera relación alguna, de cualquier clase que fuere, con esas organizaciones. Los agentes que los comunistas mismos habían colocado entre los prisioneros "elegían la repatriación", para formular declaraciones cuidadosamente preparadas, repitiendo las acusaciones de los agentes respecto de las cuales jamás se presentó prueba.

42. La actitud del MFNU se dió a conocer en una comunicación dirigida a la CNNR,<sup>4</sup> en respuesta a una protesta oficial ocasionada por el descubrimiento de un aparato receptor de radio en uno de los almacenes indios, evidentemente con el propósito de ser usado por los prisioneros de guerra en el Campamento Sur. La comunicación decía, en parte, que "esa actividad viola por completo las normas del MFNU . . . He podido determinar que ningún órgano del MFNU ha organizado, o tiene el propósito de organizar, un sistema de inteligencia en el Campamento Norte o en el Campamento Sur de la FCI; tenemos muy poca información fuera de la proporcionada por nuestros observadores autorizados y el personal de enlace . . ."

43. Esta actitud fué reiterada el 3 de enero, cuando el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, en comunicación dirigida a la CNNR, formulando observaciones sobre un Informe Provisional de los representantes de la India, Polonia y Checoslovaquia, expresó que "el Mando de las Naciones Unidas niega categóricamente toda afirmación de que hayamos intentado, en forma alguna, controlar de ninguna manera a los prisioneros del Campamento Sur, mediante la introducción de *agentes provocadores* o que hayamos intentado mantener cualquier tipo de ser-

<sup>4</sup> Véase el Anexo I, comunicación No. 9.

vicio de inteligencia clandestino".<sup>5</sup> Estas acusaciones de los comunistas sólo pueden ser interpretadas como un esfuerzo inútil para explicar su fracaso de persuadir a un número importante de prisioneros que deseaban la repatriación.

## X. Fechas de terminación

44. A fines de septiembre, cuando la CNNR había actuado solamente durante algunas semanas, se planteó otro problema que más tarde se transformaría en una de las cuestiones más importantes entre el MFNU y los comunistas. El MFNU había insistido, mientras se negociaba el Mandato, que debía haber una fecha definitiva para poner fin a la segregación de los prisioneros no repatriados. Como resultado, se fijó un plazo definitivo en el documento, cuyo párrafo 8 expresa que "dentro de 90 días después de que la CNNR . . . se haga cargo de la custodia de los prisioneros de guerra, las naciones a que ellos pertenecían disfruten de libertad y de facilidades . . . para explicar a todos los prisioneros de guerra . . . sus derechos . . . y en particular de plena libertad para regresar a sus hogares". En el párrafo 11 se dice: "En el término de 90 días contados desde la fecha del traspaso de la custodia . . . los representantes informadores dejarán de tener acceso a los prisioneros . . . y la cuestión del destino . . . será sometida a la conferencia política . . . que tratará de resolver esta cuestión en el término de 30 días, durante el cual la CNNR . . . seguirá ejerciendo la custodia". Este párrafo continúa diciendo que "dentro de 120 días" la CNNR "declarará que los prisioneros de guerra pasan a ser civiles" con excepción de los que hayan preferido la repatriación y con respecto a los cuales la conferencia política no haya adoptado otra medida.

45. El MFNU se ha opuesto, siempre, a cualquier tentativa de desvirtuar estas disposiciones precisas dándoles un significado que no sea el de la cesación de las explicaciones dentro de 90 días y de la liberación completa en 120 días, a partir de la fecha en que la CNNR inicie sus tareas de custodia. La actitud del MFNU fué repetida muchas veces. La CNNR reconoció que estaba fuera de su autoridad introducir cualquier cambio en las fechas de terminación, lo cual sólo podría hacerse si los dos Mandos respectivos se ponían de acuerdo. El MFNU definió su actitud en una comunicación del 15 de octubre, en la que se explicaba que, aunque podía haber alguna demora en la convocatoria de una conferencia política, esto no podía influir de ninguna manera en la actividad de la CNNR, ni alterar los períodos de 90 y 120 días para la custodia. En realidad, el funcionamiento de una conferencia política no podría influir mucho en el asunto, salvo en el caso de que estuviera reunida del 23 de diciembre al 22 de enero, y entonces podría considerar la cuestión de los prisioneros de guerra. A pesar de la oposición vigorosa y permanente de los comunistas, la CNNR, de acuerdo con el Mandato, acabó con las explicaciones el 23 de diciembre, poniendo así fin a las primeras dos etapas en los plazos de la custodia de los prisioneros de guerra.

## XI. Acontecimientos posteriores al 23 de diciembre

46. Con la cesación de las explicaciones, los comunistas inmediatamente insistieron en su propaganda

contra todos los organismos interesados, en un esfuerzo por lograr que se prolongaran las explicaciones y se prorrogaran las fechas de terminación de la custodia y por vincular la cuestión de los prisioneros de guerra con la conferencia política. Para esto, utilizaron a los representantes de Polonia y Checoslovaquia en la CNNR, a su representación en la CAM e hicieron propaganda por radio. Una cosa resultaba clara: los comunistas tenían gran necesidad de justificar el fracaso de sus explicaciones. Sabían también que era muy probable que los miles de prisioneros, a quienes se había garantizado su libertad el 23 de enero, huyeran si comprobaban que la CNNR tenía intención de retenerles indefinidamente. Es posible que hayan creído que esa huida les proporcionaría la oportunidad de utilizar otras coartadas. La violencia y el derramamiento de sangre que se producirían no parecían preocuparles. El MFNU, por otra parte, insistía en cumplir el acuerdo con los prisioneros de guerra y sus compromisos con los prisioneros.

47. El 28 de diciembre, la CNNR entregó al MFNU un Informe Provisional preparado por los representantes de la India, de Polonia y de Checoslovaquia y un Informe en disidencia preparado por los representantes de Suecia y de Suiza. En el Informe de la mayoría se pedía al MFNU que estudiara "con todo cuidado el problema del destino de los prisioneros de guerra, de una manera estrictamente apropiada a los objetivos fundamentales establecidos en el Mandato".<sup>6</sup> El Informe de los representantes de Suecia y de Suiza tenía el propósito de ofrecer un resumen honesto y objetivo de las actuaciones de la CNNR. El Informe de la mayoría, por el contrario, contenía numerosos argumentos no demostrados acerca de la coerción ejercida sobre los prisioneros por "agentes del MFNU", mientras hacía prácticamente caso omiso de los actos, bien comprobados, realizados por los comunistas con el propósito de confundir las explicaciones. En su propaganda, los comunistas quitaron toda importancia a la versión de los representantes de Suecia y de Suiza y trataron de presentar el otro Informe como si representara la opinión de toda la Comisión.

48. El Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, el 3 de enero,<sup>7</sup> dió a conocer su punto de vista en una comunicación dirigida a la CNNR, en la cual expresaba que consideraba que el Informe preparado por los representantes de Suecia y de Suiza era mucho más objetivo y verdadero y que, por lo tanto, reflejaba con más fidelidad las actividades de la CNNR. A fin de aclarar incuestionablemente la actitud del MFNU sobre ciertos elementos fundamentales, el Comandante en Jefe insistió en lo siguiente:

a) El MFNU negó categóricamente toda afirmación de que hubiera intentado, en cualquier forma, controlar, en cualquier grado que fuere, los prisioneros en el Campamento Sur, mediante agentes provocadores o que hubiera intentado mantener cualquier tipo de red clandestina de inteligencia.

b) La causa fundamental del fracaso de las explicaciones consistía en la gran desilusión de los comunistas, que no lograron conseguir más que un porcentaje nominal de prisioneros que desearan regresar a sus países en los grupos que recibían las explicaciones; en las tácticas dilatorias, incluyendo exigencias inacep-

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 18*. Informe Provisional, Carta de envío.

<sup>7</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 11.

<sup>5</sup> Véase el Anexo I, comunicación No. 11, párrafo a).

tables y variables de servicios; en la negativa de aceptar un número razonable de prisioneros que deseaban participar en las explicaciones durante cada día y en la negativa de utilizar el tiempo disponible para las explicaciones, a menos que la CNNR y la FCI aceptaran sus exigencias, que incluían el uso de la fuerza y otros métodos impracticables.

c) El MFNU apoyó la enérgica actitud adoptada por los representantes de la India, de Suecia y de Suiza a fin de prohibir el uso de la fuerza contra prisioneros indefensos.

d) El MFNU no pudo aceptar ninguna propuesta para prolongar las explicaciones o cambiar la fecha del 22 de enero, último día hasta el cual se podía negar la libertad a los prisioneros bajo custodia de la CNNR.

c) Después de libertar a los prisioneros a las 23 horas del 1° de enero, éstos debían ser trasladados hacia el sur en grupos ordenados y fácilmente manejables y recibidos por el MFNU y se les debía ayudar para que se trasladaran a los lugares de su propia elección.

49. En una comunicación posterior, del 2 de enero,<sup>8</sup> la CNNR pidió al MFNU que diera a conocer su opinión sobre la continuación de las explicaciones, sobre la posibilidad de una reunión de la conferencia política, sobre si el MFNU aceptaría entrar en negociaciones con los comunistas para considerar el problema de los prisioneros no repatriados y sobre si aceptaría la continuación de las tareas actuales de custodia a cargo de la FCI (después del 23 de enero).

50. Esta comunicación fué contestada el 6 de enero.<sup>9</sup> La actitud del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas ya había sido claramente definida en su comunicación del 3 de enero, pero a fin de eliminar cualquier posibilidad de duda o mala interpretación, el Comandante en Jefe insistió en lo siguiente:

a) El MFNU no podía aceptar que se reiniciaran o continuaran las explicaciones.

b) No estaba en condiciones de hablar con autoridad sobre la inauguración de una conferencia política, pero resultaba extremadamente improbable que ésta se reuniera antes del 23 de enero.

c) El MFNU no veía cómo podría justificarse la celebración de nuevas conversaciones con los comunistas sobre la cuestión de los prisioneros de guerra, ya que el Mandato tenía el claro propósito de impedir que cualquiera de las partes frustrara el objetivo fundamental de evitar la cautividad indefinida.

d) El derecho de la FCI a la custodia cesó el 23 de enero. Después del 21 de febrero, fecha de la disolución de la CNNR, ya no sería necesaria la FCI.

51. El 14 de enero, la CNNR envió otra comunicación al MFNU,<sup>10</sup> en la cual, después de examinarse las opiniones de ambas partes y las de la Comisión, se proponía que se pidiera a ambas partes que aceptaran el restablecimiento de la custodia, el día 20 de enero a las 9 horas, de los prisioneros de guerra entregados a la CNNR por cada parte. En la respuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, hecha el 16 de enero,<sup>11</sup> éste ratificó su criterio anterior, es decir que los comunistas eran responsables

por el fracaso de las explicaciones y que la CNNR tenía el solemne deber de cumplir sus obligaciones y de poner en libertad a los prisioneros para que éstos volvieran a su condición de civiles, el día 23 de enero, a las 0 horas 1 minuto. Dijo además que "si la CNNR no cumplía esta obligación dejaría deliberadamente de cumplir una condición importante del Mandato y el MFNU no podría aceptar una decisión que constituiría el abandono de la obligación por parte de la CNNR". Sin embargo, en vista del propósito declarado por el General Thimayya de poner en libertad a los prisioneros a partir del 20 de enero, el MFNU debía estar necesariamente preparado para atender a su alojamiento y a su traslado a su punto de destino. Esto sólo puede considerarse como falta de cumplimiento de las obligaciones de la CNNR, pero en ninguna forma afectará el derecho de los prisioneros a volver a su estado de civiles el 23 de enero, independientemente del lugar donde se encuentren.

52. En su última actuación antes de la liberación efectiva de los prisioneros, el General Thimayya envió otra comunicación el 18 de enero,<sup>12</sup> en la que expresaba que tenía el propósito de liberar a los prisioneros a partir del 20 de enero, pero que ninguna acción unilateral, por ninguna de las partes, con respecto a un cambio en el estado o el destino de estos prisioneros, se ajustaría, en opinión de la CNNR, a los términos del Mandato. En una breve respuesta,<sup>13</sup> el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas recordó al General Thimayya que sus opiniones e intenciones ya habían sido expresadas claramente el 16 de enero y que no habían variado. El MFNU estaría preparado para realizar el trámite respectivo y disponer el traslado de los prisioneros liberados por la CNNR el 20 de enero, o después de la terminación de la custodia el 23 de enero, pero en cualquier caso, el MFNU cumpliría su obligación de tratar a los prisioneros, el día 23 de enero, a las 0 horas 1 minuto, como si fueran civiles con derecho a entera libertad.

## **XII. Liberación de prisioneros de la custodia de la CNNR**

53. Los primeros chinos cruzaron la Zona Desmilitarizada, en camino a la libertad, aproximadamente a las 9 horas del 20 de enero. Fueron seguidos, poco después, por los primeros coreanos. Cada grupo se encontró con representantes del MFNU, de la República de Corea y del Gobierno de la República de China. Habían sido separados de sus sectores del campamento uno por uno, a una distancia de unas 20 yardas y sus nombres verificados por los guardias indios en una lista. Esto daba una excelente oportunidad a quienes desearan regresar a territorio comunista para hacerlo si querían. Los indios dijeron a cada uno de ellos que podían regresar hacia el sur, al MFNU, si así lo deseaban. Sólo unos 100 aprovecharon la última oportunidad que se les ofrecía para elegir la repatriación, con lo cual el número de los que pidieron ser trasladados al norte durante todo el periodo de la custodia de la CNNR fué en total de 628, aproximadamente el 3% de todos los prisioneros entregados a la CNNR por el MFNU. En una operación sin incidentes y eficaz, los últimos hombres de los aproximadamente 22.000 coreanos y chinos dejaron la Zona Desmilitarizada poco después de la medianoche del 20

<sup>8</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 10.

<sup>9</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 12.

<sup>10</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 13.

<sup>11</sup> *Ibid.*, comunicación No. 14.

<sup>12</sup> *Ibid.*, comunicación No. 15.

<sup>13</sup> *Ibid.*, comunicación No. 16.

de enero. A mediodía del 21 de enero, unos 14.000 chinos fueron embarcados para Formosa, y unos 7.000 coreanos se dirigían hacia los centros de recepción, construídos previamente en Corea Central.

54. Durante el período de liberación, los comunistas se conformaron con hacer altisonantes ataques de propaganda por radio. En la noche del 19 de enero, hicieron por los altoparlantes llamamientos, amenazas y exigencias, desde un punto al lado de la Línea de Demarcación Militar, cerca del perímetro del Campamento Sur. En algunas de esas transmisiones, advirtieron a los prisioneros que, si se trasladaban al sur, les esperaban la prisión y la muerte. Acusaron a la FCI de ejercer coerción. Sin embargo, los esfuerzos de los comunistas fueron vanos.

### XIII. La situación el 22 y 23 de enero

55. Después que finalizó el traslado de los prisioneros, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas dirigió una comunicación de agradecimiento al Presidente de la CNNR "por la forma humana, eficiente y rápida" como el personal coreano y chino fue transferido al MFNU y dijo que la FCI se había "ganado el respeto y la admiración" de su Mando por su "actuación sobresaliente".<sup>14</sup>

56. Poco después de la medianoche del 22 de enero, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas confirmó públicamente que los coreanos y chinos que anteriormente habían sido prisioneros de la CNNR habían pasado a ser civiles. Después de referirse a la actitud del Presidente de la CNNR al liberar a este personal trasladándolo al territorio bajo control del MFNU, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas expresó que "todos los prisioneros que no han elegido la repatriación tienen derecho, ahora que ha expirado el período de 120 días de su custodia por la CNNR, a lograr su libertad como civiles y a que su libertad sea respetada por todos los interesados. El MFNU considera que estos ex prisioneros son ahora civiles. A las 0 horas 1 minuto del 23 de enero de 1954, se han transformado en hombres libres".<sup>15</sup>

57. En una segunda declaración, el 23 de enero, comentando los efectos que la liberación de millares de soldados anticomunistas tendría en todo el mundo, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas dijo: ". . . de ahora en adelante, todos los soldados de los ejércitos comunistas pueden tener la certeza de que pueden buscar y encontrar refugio en el mundo libre . . ."

58. En el Campamento Norte, las condiciones eran muy diferentes. La FCI había invitado insistentemente a los comunistas a que aceptaran a unos 21 estadounidenses, 1 británico y unos 325 coreanos que se habían negado a regresar a territorio del MFNU. Los comunistas rechazaron este llamamiento. Según el Mandato, la FCI retiró sus guardias del Campamento Norte a la medianoche del 22 de enero. Los ex prisioneros quedaron solos, con un futuro incierto. En una conferencia celebrada en la sede de la CNNR, el 23 de enero, el General Thimayya rechazó la petición del General Lee Sang Cho, de Corea del Norte, a fin de que la FCI volviera a hacerse cargo de la custodia de los prisioneros pro comunistas. Los comu-

nistas, finalmente, recibieron a estas personas pocos días después.

### XIV. Ex prisioneros de guerra acusados de haber cometido delitos mientras se encontraban bajo la custodia de la CNNR

59. Con la transferencia de los prisioneros de guerra, el 24 de septiembre de 1953, a la CNNR, el MFNU dejó de tener toda autoridad o control sobre ellos y los prisioneros pasaron a manos de la CNNR. Cuando el 20 de enero de 1954, la CNNR, en lugar de cumplir su obligación de continuar la custodia de los prisioneros de guerra hasta la medianoche del 22 de enero, intentó devolverlos al MFNU, mantuvo bajo su custodia a 17 prisioneros acusados de asesinato. La CNNR retuvo también a una persona de quien se dijo que era testigo material, pero al mismo tiempo devolvió 449 personas supuestamente necesarias como testigos en procesos contra los acusados, que se dijo que estaban en trámite.

60. Al devolver a los supuestos testigos, el General Thimayya, como Agente Ejecutivo de la CNNR, trató de imponer la condición de que aquéllos debían ser mantenidos en custodia por el MFNU, para participar en los procesos de los acusados. El MFNU aceptó a estas personas, pero, según el Mandato, no podía aceptar la condición de no ponerlas en libertad. La opinión del MFNU en esta cuestión había sido dada a conocer a la CNNR mucho antes de la liberación de los prisioneros de guerra de la custodia de la CNNR, como se dice antes. Al facilitar el traslado de los prisioneros, inclusive el de los supuestos testigos, a los países de su elección, el MFNU se limitaba simplemente a dejar que, el 23 de enero de 1954, ejercieran su derecho a la libertad como personas civiles.

61. Los supuestos delitos ocurrieron mientras los acusados se encontraban bajo la custodia y vigilancia de la CNNR y de la FCI. El MFNU hizo todo lo posible para cooperar con la CNNR, inclusive en la defensa para los acusados, a petición expresa de ese organismo. Debe advertirse, que, al proceder así, el MFNU no defendía de ninguna manera al acusado.

62. Siete de los acusados eran prisioneros chinos. En el caso de éstos, el Mando comunista se negó a cumplir la solicitud de la CNNR de proporcionar testigos para los procesos. Los testigos eran prisioneros de guerra que habían sido repatriados a territorio comunista. El 28 de diciembre de 1953, se informó al MFNU que, debido a esto, se habían cancelado los procesos de estos siete chinos.

63. Los otros 10 acusados eran coreanos y se presume que los 449 supuestos testigos liberados por la FCI el 20 de enero eran necesarios como testigos de defensa en los procesos. El 10 de febrero se notificó al MFNU que el Tribunal Militar convocado por el General Comandante de las Fuerzas Indias para procesar a los acusados había sido disuelto el 8 de febrero. El 18 de febrero, los 17 acusados más un testigo, que había sido mantenido con ellos, fueron entregados al MFNU. Los chinos fueron transportados rápidamente a Formosa y los coreanos fueron entregados a las autoridades de la República de Corea, junto con los expedientes de los procesos y demás documentación entregada por la FCI.

64. El Gobierno de China y el Gobierno de la República de Corea deben ser quienes determinen si, de

<sup>14</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 20.

<sup>15</sup> Véase Anexo L.



acuerdo con sus leyes nacionales, pueden procesar a los acusados por supuestos delitos cometidos mientras las partes se encontraban bajo la custodia de la CNNR. Al transmitir a esos Gobiernos los expedientes entregados por la FCI, el MFNU expresó: "... los expedientes y las recomendaciones entregadas por la CNNR se transmiten a Vd., a fin de que pueda adoptar todas las medidas que considere apropiadas, de acuerdo a las leyes aplicables, para resolver en justicia estos casos".

65. En el Anexo H figura una cronología de los acontecimientos principales relativos a este problema y una declaración más completa sobre la actitud del MFNU.

### **XV. Prisioneros de guerra que deseaban trasladarse a países neutrales**

66. En el párrafo 11 del Acuerdo sobre prisioneros de guerra se dice en parte: "... de acuerdo con lo que cada individuo solicite, los que opten por irse a naciones neutrales serán asistidos al efecto por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y la Sociedad de la Cruz Roja de la India. Esta operación se llevará a cabo en un plazo de treinta (30) días y, una vez terminada, la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación cesará inmediatamente en sus funciones y se declarará disuelta". Así, se decidió que el concurso que la CNNR presta a estas personas debería finalizar el 21 de febrero.

67. El Presidente de la CNNR, el 30 de enero de 1954, informó al General Comandante del Primer Cuerpo que aproximadamente 64 prisioneros de guerra, entonces bajo la custodia de la FCI, habían expresado el deseo de trasladarse a los Estados Unidos; que él les había explicado que los Estados Unidos no eran nación neutral y que, según el párrafo 11 del Mandato, no se preveía el ingreso a los Estados Unidos y que los prisioneros de guerra declararon que no deseaban ir a la República de Corea ni a Formosa. Posteriormente, informó al General Comandante del Primer Cuerpo que él había dicho a los prisioneros que, a menos que eligieran una nación neutral que no fuera beligerante, se vería obligado a trasladarlos a la India y pedir a los gobiernos que se tomaran medidas sobre su destino, o devolverlos al MFNU para que se dispusiera de ellos. Los prisioneros aceptaron, entonces, trasladarse a una de las Naciones Unidas neutrales y pidieron que un general del MFNU les informara que serían enviados a una de las Naciones Unidas, que no fueran ni la República de Corea ni el Gobierno de la República de China. El Presidente de la CNNR preguntó después si el MFNU aceptaría informar a los prisioneros en esa forma.

68. El MFNU respondió posteriormente que, aunque siempre estaba dispuesto a prestar su concurso a la CNNR y a la Cruz Roja de la India en el período anterior a la disolución de la CNNR, el 21 de febrero, deseaba señalar que, según el párrafo 11 del Mandato, no se había atribuido al MFNU ninguna obligación a este respecto. En consecuencia, el MFNU no estaba en condiciones de garantizar lo que harían los gobiernos de naciones neutrales si fueran consultados por la CNNR o la Cruz Roja de la India sobre el problema del destino de estos prisioneros. Así, si para el 21 de febrero la CNNR y la Cruz Roja de la India no hubieran completado las medidas necesarias para colocar a estos prisioneros en naciones neutrales de

su elección, parecería apropiado que la Cruz Roja de la India continuara prestando su ayuda hasta que se hubiera encontrado un destino definitivo para esos prisioneros. Como no sería práctico que la Cruz Roja de la India y las personas interesadas permanecieran en la Zona Desmilitarizada, la solución más práctica parecía ser la de trasladar a estas personas a un lugar conveniente en la India, donde podían ser instaladas mejor y sus casos tramitados hasta que se dispusiera de ellas de una manera definitiva.

69. El 4 de febrero, el Presidente de la CNNR de Corea del Sur y 86 ex prisioneros originarios informó al MFNU que dos ex prisioneros originarios de Corea del Norte y de China (74 coreanos y 12 chinos), que habían expresado el deseo de ir a naciones neutrales, habían aceptado acompañar al primer contingente de la FCI que partía de Inchón, en dirección a la India, el 8 de febrero. El mismo día, 15 ex prisioneros originarios de Corea del Norte, que inicialmente habían expresado el deseo de trasladarse a naciones neutrales, pero que después habían cambiado de parecer, fueron devueltos al MFNU. El Presidente de la CNNR informó además al MFNU, el 4 de febrero, que en el caso de que cualquiera de las personas restantes cambiara de parecer y deseara también volver al MFNU antes de embarcarse para la India, se notificaría en ese sentido al MFNU.

70. El MFNU tiene entendido que los comunistas, hasta el 6 de febrero, continuaban negándose a permitir que los dos coreanos del sur, que se encontraban entonces en el Campamento Norte de la FCI, entraran en el Campamento Sur de la FCI, con el propósito de acompañar al contingente de la FCI a la India. Sin embargo, estos dos ex prisioneros fueron puestos en libertad, al parecer, y se embarcaron, junto con los otros ex prisioneros de guerra que deseaban trasladarse a naciones neutrales, con el primer contingente de la FCI que partió de Inchón.

71. El MFNU tiene entendido que, salvo las relaciones establecidas con Suecia y Suiza mediante los representantes de esas naciones en la CNNR, ésta no se comunicó con otras naciones neutrales con respecto al destino de los prisioneros de guerra que deseaban trasladarse a países neutrales.

72. Los 88 ex prisioneros de guerra (76 coreanos y 12 chinos) desembarcaron en Madrás, con el contingente de la FCI, el 21 de febrero, y allí se encuentran ahora bajo la protección del Gobierno de la India. El Gobierno de la India ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que averigüe qué países neutrales desean recibirlos.

### **XVI. Regreso de la FCI y disolución de la CNNR**

73. El 18 de febrero, la CNNR, con la protesta de los representantes de Checoslovaquia y Polonia, aprobó una resolución declarando que la CNNR quedaba "disuelta a las 24 horas del 21 de febrero de 1954". La CNNR publicó un Informe Final sobre sus actividades. Una vez más, los representantes de Suiza y Suecia consideraron que no podían aceptarlo e hicieron constar sus opiniones en disidencia en notas al pie y en conclusiones separadas.

74. Al preparar la partida de la FCI, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas ofreció proporcionar las embarcaciones del MFNU que fueran necesarias. Después de varias conferencias, el General Thimayya informó al Comandante en

Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas que el Gobierno de la India proporcionaría transporte marítimo para las tropas y el equipo. Para el 23 de febrero, todo el personal indio de la CNNR y de la FCI había salido ya de Corea.

75. El 19 de febrero, el Presidente Eisenhower transmitió el siguiente mensaje personal al Primer Ministro Nehru:

“Estimado Señor Primer Ministro:

“Ahora que la misión de las tropas de la India está a punto de terminar en Corea, deseo expresarle mi agradecimiento y el de mis compatriotas por la labor realizada por las Fuerzas de Custodia de la India.

“Ninguna unidad militar en años recientes ha tenido a su cargo una misión pacífica más delicada y difícil que ésta de las Fuerzas Indias en Corea.

La gran mayoría de los prisioneros a su cargo, a causa de los meses de prisión e incertidumbre, se mostraban sumamente nerviosos e inquietos. La confianza inspirada por el tacto ejemplar, la equidad y la firmeza demostradas por los oficiales indios y por los hombres dirigidos por sus dos competentes comandantes, el Teniente General Thimayya y el General de División Thorat, contribuyeron mucho para aliviar los temores y las dudas de esos prisioneros. La actuación de estos oficiales y de sus tropas está completamente en armonía con la elevada reputación de que goza el Ejército de la India. Merecen los mayores elogios.

“Le saluda muy atentamente,

Dwight D. EISENHOWER”

## ANEXO A

### RELACION CRONOLOGICA

#### Antecedentes; conferencias con el personal de la CNNR

1. Referencias: Los párrafos 1 y 2 del Mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación establecen que ésta se compondrá de representantes de Suecia, Suiza, Polonia, Checoslovaquia e India, designándose al representante de este último país como Presidente y Agente Ejecutivo.

#### 2. 7 de agosto de 1953

Primera reunión del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas con el grupo destacado por el Gobierno de la India encabezado por R. K. Nehru. En esta reunión se consideraron los siguientes puntos:

a) Detalles del apoyo logístico en favor de la CNNR y la FCI.

b) Exposición completa sobre la situación de los prisioneros de guerra, incluso la actitud del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas respecto del Mandato, los antecedentes de los prisioneros de guerra anti-comunistas, los esfuerzos realizados por el Mando de las Naciones Unidas para convencerlos a regresar durante la selección, el temor de los prisioneros acerca del traslado a la Zona Desmilitarizada, la coerción física y mental ejercida por los comunistas, sus aprensiones con respecto a las entrevistas individuales y a la identificación de los prisioneros, y su desconfianza con respecto a los polacos y checos.

c) Medidas adoptadas por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas para reducir las posibilidades de violencia, explicación previa sobre los términos del Mandato, obligaciones de la CNNR para prevenir el empleo de la fuerza o coerción, particularmente la garantía de la India en materia de libertad de elección, y la intención decidida y sincera del Mando de las Naciones Unidas de colaborar con la CNNR y la FCI en el cumplimiento de su cometido.

#### 3. 9 de agosto

a) Una parte del grupo destacado por el Gobierno de la India se dirige a Corea. Las discusiones con la Comisión de Armisticio Militar del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas incluyen un resumen detallado de los problemas corrientes de los prisioneros de guerra.

b) 14 de agosto. El grupo destacado por el Gobierno de la India regresa a Tokio.

c) 15 de agosto. R. K. Nehru se reúne nuevamente con el Consejero de la Secretaría para examinar una vez más la situación de los prisioneros de guerra.

4. 4 de septiembre. El General Thorat se dirige al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas para proponer que se distribuya una declaración personal del mismo a los no repatriados de ambos lados, en la que se les daban seguridades de que serían tratados con equidad e imparcialidad por la FCI. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas transmite un mensaje a la Comisión de Armisticio Militar del mencionado Mando para que lo entregue a los comunistas y lo transmita por radio y en hojas sueltas en los campamentos a cargo del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas (con la firma y fotografía del General Thorat).

5. 8 de septiembre. Un grupo encabezado por el General Thimayya, el Sr. Daeniker (Suiza) y el Sr. Stenstrom (Suecia), acompañados de sus asistentes principales, se reúnen en la Sede del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas antes de dirigirse a Corea para reunirse a la CNNR. Se examina la situación existente y se vuelven a destacar las dificultades suscitadas con los prisioneros de guerra chinos y coreanos anticomunistas.

## ANEXO B

### RELACION CRONOLOGICA

#### Traslado de los prisioneros de guerra anticomunistas a la Zona Desmilitarizada; entrega a la Fuerza de Custodia de la India y problemas de los observadores en esta operación

1. Referencia: El párrafo 4 del Mandato dispone que todos los prisioneros de guerra que "no hayan ejercido su derecho de repatriación", sean entregados al control de las CNNR dentro de los 60 días de la fecha en que entre en vigor el Armisticio.

2. 8 de septiembre de 1953. El traslado desde Cheju-do se inicia ordenadamente, demostrando los prisioneros un buen espíritu.

3. 10 de septiembre. El primer grupo llega al punto de recepción de la Zona Desmilitarizada, y tan pronto como los prisioneros vieron a los observadores e intér-

pretes comunistas (cuya admisión fué permitida por la CNNR), estalló la violencia. Los prisioneros insultaron y arrojaron piedras al personal comunista. Esto se repitió en los días subsiguientes. La FCI pidió que se redujera el número de 3.000 prisioneros por día anteriormente acordado para las entregas.

#### 4. 12 de septiembre

a) Alarmado ante la posibilidad de que se desbaratara la operación de entrega y de que no pudiese completarla para el 25 de septiembre como está previsto por el Mandato, el Consejero de la Secretaría, MFNU,

despachó una comunicación al General Thimayya en la que se exponían los incidentes, se señalaba el criterio del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas de que la entrega de prisioneros constituía una operación mecánica entre el MFNU y la FCI y se observaba que sería de evidente ventaja para las fuerzas indias que los observadores no estuviesen presentes durante las operaciones de recepción.

b) El General Comandante de la Zona de Etapas en Corea también remitió una comunicación al General Thimayya en la que él, por su parte, exponía las causas de los incidentes, señalaba el peligro de que los prisioneros perdiesen la confianza en las tropas de la FCI y la posibilidad de que no se pudiese completar la operación de entrega. Recomendaba que se dispusiera de inmediato que los comunistas no hiciesen acto de presencia ni participasen en la operación de transferencia de los prisioneros de guerra del lado de las Naciones Unidas a la FCI.

c) En un mensaje dirigido al Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, el General Comandante de la Zona de Etapas en Corea se refirió en forma detallada a las dificultades de la entrega y destacó que él personalmente se había dirigido en diversas oportunidades al General Thimayya, e incluso lo visitó en vísperas de la iniciación de las operaciones de entrega, recomendándole encarecidamente que los comunistas no fuesen permitidos en la zona de recepción.

d) Aparentemente convencido de que algún cambio debía realizarse, el General Thimayya se refirió en una comunicación a los progresos habidos en las entregas durante los días 10 y 11 de septiembre e informó al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas que la CNNR había pedido a los dos Mandos que se abstuviesen de enviar observadores durante el traspaso de los prisioneros a la custodia de la CNNR.

5. *14 de septiembre.* El Grupo de Repatriación del MFNU accedió a no enviar observadores y recomendó además que se prohibiera la presencia durante las operaciones de entrega no solamente de los observadores, sino también del personal de la otra parte. (Esta recomendación se basaba en la dificultad de distinguir entre el personal comunista, los observadores, periodistas, conductores, etc.)

6. (*Nota:* Los acontecimientos de los días subsiguientes no favorecieron en gran medida la limitación del número de los verdaderos observadores. La FCI cambió su política varias veces; primero, se informó al MFNU que solamente se permitiría la presencia de cinco miembros, y luego, solamente la de 10 periodistas por cada lado. Los comunistas emplearon como observadores a toda su gente, incluso conductores. En todo caso, la FCI mantuvo a los comunistas suficientemente alejados para evitar que fuesen alcanzados por las piedras; y, después que el MFNU hubo negociado un nuevo plan de entrega con la FCI, logró completar el embarque de los últimos contingentes de coreanos y chinos el 24 de septiembre.)

## ANEXO C

### RELACION CRONOLOGICA

#### **Criterio del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas con respecto al establecimiento del reglamento para las explicaciones**

1. *Referencia.* El inciso d) del párrafo 8 del Mandato establece que "las disposiciones adicionales relativas a las sesiones explicativas serán establecidas por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación . . .".

2. *19 de septiembre de 1953.* El MFNU recibió de la CNNR una comunicación por la que se le solicitaba su opinión acerca de las disposiciones y los detalles técnicos que la Comisión debía formular en relación con las sesiones explicativas y entrevistas (véase Anexo I, comunicación No. 1).

3. *21 de septiembre.* En respuesta a esta comunicación, el MFNU señaló que los intereses de los prisioneros de guerra determinaban su actitud a ese respecto y que en ésta no influían los intereses nacionales ni las ideologías antagónicas. El principio fundamental está expresado en el párrafo 3 del Mandato de la CNNR, en que se prohíbe expresamente el empleo de la fuerza o la coerción. Otros puntos concretos planteados se referían al derecho de contestar a las preguntas o de no decir palabra, el derecho a negarse a recibir las explicaciones sin peligro de represalias, y la disposición expresa de que un prisionero no tiene la obligación de indicar su elección de palabra, por escrito o por medio de una acción suya (véase Anexo I, comunicación No. 2).

4. *29 de septiembre.* Se publicó el Reglamento (Anexo J).

5. *2 de octubre.* Después de detenida consideración, el MFNU presentó oficialmente una protesta a la CNNR respecto de dicho reglamento. El MFNU deseaba dejar claramente establecido que, aunque estuviese dispuesto a participar en las sesiones explicativas y entrevistas, se reservaba el derecho de formular protestas contra ciertos y determinados aspectos de las mismas cuando, en su opinión, tal acción estuviera justificada. Las primeras objeciones se refirieron al empleo de la fuerza para obligar a los prisioneros a que asistieran a las sesiones explicativas, sin consideración a sus propios deseos. Se hacía notar, además, que casi todas las propuestas de los comunistas a la CNNR y anunciadas por la prensa y la radio comunistas, estaban incorporadas en el Reglamento publicado por la CNNR (véase Anexo I, comunicación No. 3).

6. *7 de octubre.* La CNNR tomó nota de la protesta del MFNU, y aseguró a éste que apreciaba y comprendía tanto su Mandato como el espíritu que lo anima. Declaraba que las sugerencias hechas por ambos lados habían sido examinadas, y que la Comisión había llegado a su propia decisión en forma independiente. Manifestaba no comprender por qué nosotros estimábamos que el espíritu del Reglamento contravenía la parte del Mandato que prohíbe el empleo de la fuerza y la coerción.

7. (Habiéndose aclarado la actitud del MFNU, no se estimó necesario insistir sobre el punto.)

(Los párrafos siguientes se refieren a los hechos relativos a la aplicación del Reglamento.)

8. *14 de octubre.* El MFNU entiende que cuando el Reglamento fué anunciado a los prisioneros, éstos hicieron demostraciones tales como lanzar piedras a los altavoces y armaron tal barahunda que no se pudo escuchar el anuncio.

9. *15 de octubre.* Los comunistas iniciaron sus sesiones explicativas a los prisioneros de guerra chinos. La FCI tuvo que hacer una "demostración de fuerza" antes de que los primeros prisioneros se decidiesen a ir a los centros de explicaciones. Diez prisioneros pidieron su repatriación.

10. *16 de octubre.* a) El Grupo de Repatriación del MFNU remitió una comunicación a la CNNR sobre ciertos puntos relativos a la forma de llevar a cabo las sesiones explicativas. El General Comandante del Grupo de Repatriación referido señaló que, a su juicio, las violaciones mencionadas en la comunicación eran en gran parte de naturaleza mecánica y que se debían principalmente a la inexperiencia de los primeros días de las operaciones. No obstante, indicaba que tales violaciones se traducían en una evidente limitación de la libertad de elección de los prisioneros, y pedía que la CNNR considerase y corrigiese esas irregularidades.

b) Los comunistas pidieron que en el día de hoy se diesen explicaciones a los prisioneros coreanos. Los prisioneros de guerra coreanos se negaron a abandonar sus barracas. No se realizaron las explicaciones.

11. *17 de octubre.* Se realizaron explicaciones para prisioneros chinos. Un prisionero de guerra chino anti-comunista fué sometido a casi tres horas de interrogatorio por los representantes informadores comunistas. El Comandante General del Grupo de Repatriación del MFNU, considerando que esto constituía una flagrante violación de la libertad de elección del prisionero, remitió una comunicación de protesta a la CNNR. (Véase Anexo I, comunicación No. 7.) Los prisioneros se manifestaron en forma abusiva con respecto a los representantes informadores y muchos de ellos se negaron a escucharlos. Nueve prisioneros de guerra pidieron su repatriación.

12. *18 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

13. *19 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

14. *20 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

15. *21 de octubre.* No se realizaron explicaciones. Un prisionero estadounidense en el Campamento Norte de la FCI pidió su repatriación.

16. *22 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

17. *23 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

18. *24 de octubre.* No se realizaron explicaciones. Un prisionero estadounidense en el Campamento Norte de la FCI pidió su repatriación.

19. *25 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

20. *26 de octubre.* No se realizaron explicaciones. Un prisionero surcoreano del Campamento Norte de la FCI, pidió su repatriación. Total de prisioneros del Campamento Norte de la FCI que pidieron su repatriación: un prisionero estadounidense; dos prisioneros surcoreanos. Total de prisioneros del Campamento Sur de la FCI que pidieron repatriación: 58 coreanos; 101 chinos.

21. *27 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

22. *28 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

23. *29 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

24. *30 de octubre.* No se realizaron explicaciones.

25. *31 de octubre.* Se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra coreanos. Veintiún prisioneros pidieron su repatriación. Total, hasta la fecha, de prisioneros del Campamento Sur de la FCI que pidieron su repatriación: 79 coreanos; 101 chinos.

26. *1° de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

27. *2 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

28. *3 de noviembre.* Se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra coreanos. La CNNR permitió que los comunistas se dirigieran por radio durante una hora a los prisioneros de guerra en las zonas destinadas a las explicaciones. Diecinueve prisioneros de guerra pidieron su repatriación.

29. *4 de noviembre.* Se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra chinos. La FCI informó que solamente a 206 prisioneros de guerra se les dieron explicaciones en sesiones individuales; de éstos solamente dos pidieron su repatriación. El Grupo de Repatriación del MFNU informó que los representantes informadores comunistas han desistido de sus "métodos suaves".

30. *5 de noviembre.* Se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra chinos. Solamente 136 prisioneros recibieron explicaciones en sesión individual. Promedio de tiempo empleado para las explicaciones: una hora y 20 minutos, prolongándose en algunos casos hasta tres horas. Solamente dos prisioneros de guerra pidieron su repatriación. Los comunistas expresaron que el 6 de noviembre deseaban realizar las explicaciones para los prisioneros coreanos.

31. *6 de noviembre.* A las 3.30 horas la CNNR informó al Grupo de Repatriación del MFNU que se realizarían explicaciones para los prisioneros chinos, y no para los coreanos como se había informado anteriormente. La FCI no logró hacer comparecer a los prisioneros, y a las 12.30 horas la CNNR anunció que se habían cancelado las explicaciones para ese día.

32. *7 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

33. *8 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

34. *9 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

35. *10 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

En una entrevista con la prensa, el General Thimayya expresó la opinión de que las explicaciones, en la forma que venían realizándose hasta la fecha, eran "permanentemente obstaculizadas", dando a entender que propondría que la CNNR y la FCI completen en alguna otra forma la labor de conocer el deseo de los prisioneros de guerra con respecto a la repatriación.

36. *11 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

37. *12 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

38. *13 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

39. *14 de noviembre.* No se realizaron explicaciones.

40. *15 de noviembre.* No se realizaron explicaciones. La CNNR notificó al Grupo de Repatriación del MFNU que los comunistas realizarían explicaciones para los prisioneros de guerra coreanos el día 16 de noviembre. Según informes, un prisionero surcoreano del Campamento Norte de la FCI pidió su repatriación.

41. *16 de noviembre.* a) Se realizaron explicaciones para prisioneros de guerra coreanos.

b) Los comunistas no se dirigieron por radio a los prisioneros de guerra antes de las explicaciones. Seis prisioneros pidieron su repatriación.

c) A las 10 horas, los comunistas pidieron que el 17 de noviembre la CNNR hiciera venir a los prisioneros chinos a las explicaciones.

d) A las 22.30 horas los comunistas pidieron que la CNNR hiciera comparecer al resto del grupo de coreanos que no había recibido explicaciones el 16 de noviembre (sector G53 del campamento).

e) Una familia compuesta de cuatro miembros (dos niños pequeños entre ellos) pidieron que se les trasladara nuevamente del campamento norte de la FCI a la zona bajo control del MFNU.

42. 17 de noviembre. a) A las 2 horas, los comunistas reiteraron su solicitud de entrevistarse con coreanos del sector G53 del campamento.

b) A las 3.20 horas, la CNNR canceló las explicaciones previstas para ese día.

43. 18 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

44. 19 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

45. 20 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

46. 21 de noviembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) El Grupo de Repatriación del MFNU comunicó al Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas un bosquejo de plan para dar explicaciones a los prisioneros de guerra no repatriados del MFNU.

c) A propósito de una pregunta formulada el 11 de noviembre a la CNNR por el Grupo de Repatriación del MFNU sobre si permitiría que 15 representantes informadores (cinco estadounidenses, cinco británicos y cinco surcoreanos) efectuaran las explicaciones en el campamento norte de la FCI, la CNNR dispuso que sería permitido un número máximo de cinco de tales representantes.

47. 22 de noviembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) Total de prisioneros de guerra del campamento sur de la FCI que pidieron su repatriación hasta la fecha: 116 coreanos y 150 chinos, todos los cuales están nuevamente bajo el control de los comunistas.

48. 23 de noviembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) El General Thima, ya expresó la esperanza de que, cuando el MFNU iniciase las explicaciones, todos los prisioneros de guerra surcoreanos, británicos y estadounidenses pudiesen recibir dichas explicaciones en un solo día.

c) Se pidió a la CNNR que autorizara al MFNU a que "a la brevedad posible, emplee cinco representantes informadores coreanos, cinco estadounidenses y cinco británicos para dar las explicaciones . . .".

49. 24 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

50. 25 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

51. 26 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

52. 27 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

53. 28 de noviembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) El Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas aprobó los planes del Grupo de Repatriación del MFNU para la realización de las explicaciones.

54. 29 de noviembre. No se realizaron explicaciones.

55. 30 de noviembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) Total hasta la fecha de prisioneros de guerra del campamento norte de la FCI que pidieron su repatriación: seis coreanos y un estadounidense.

c) Total de prisioneros de guerra del campamento sur de la FCI que pidieron su repatriación: 116 coreanos y 152 chinos.

56. 1º de diciembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) La CNNR dispuso que se limitase a cinco por vez el número de representantes informadores del MFNU.

57. 2 de diciembre. a) El MFNU procedió a dar explicaciones a los prisioneros de guerra coreanos no repatriados. Treinta prisioneros entrevistados; ninguno pidió la repatriación. Se informó que las explicaciones se realizaron "ordenadamente en el curso del día".

b) No se realizaron explicaciones para los prisioneros anticomunistas del campamento sur de la FCI.

58. 3 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para prisioneros anticomunistas en el campamento sur de la FCI.

b) El MFNU realizó explicaciones para 30 prisioneros de guerra coreanos no repatriados. Ninguno pidió su repatriación.

59. 4 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI.

b) Las explicaciones para 30 coreanos no repatriados en el campamento norte de la FCI terminaron al mediodía. Ninguno pidió su repatriación. Los prisioneros de guerra intentaron sin resultado prolongar las explicaciones. La República de Corea pidió que se dieran explicaciones a 40 prisioneros de guerra al día siguiente.

60. 5 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI.

b) Se realizaron explicaciones para 40 coreanos en el campamento norte de la FCI. Ninguno pidió su repatriación.

61. 6 de diciembre. No se realizaron explicaciones.

62. 7 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI.

b) Se realizaron explicaciones para 30 coreanos del campamento norte de la FCI. Los prisioneros de guerra intentaron impedir las explicaciones. Ninguno pidió su repatriación.

63. 8 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI.

b) Se realizaron explicaciones para 30 coreanos del campamento norte de la FCI. Ninguno pidió su repatriación.

64. 9 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI.

b) Se realizaron explicaciones para 30 coreanos del campamento norte de la FCI. Ninguno pidió su repatriación.

c) Total hasta la fecha de prisioneros del campamento sur de la FCI que pidieron su repatriación: 123 coreanos y 157 chinos.

65. 10 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI.

b) Se realizaron explicaciones para 30 coreanos del campamento norte de la FCI. Los prisioneros emplearon una técnica de "huelga de brazos cruzados". Muchos fueron llevados fuera de las tiendas por los guardias indios al término de las explicaciones. Ninguno pidió su repatriación.

c) El General Thimayya indicó la posibilidad de que los comunistas reiniciarán en breve las explicaciones en el campamento sur de la FCI.

66. 11 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones para los prisioneros de guerra anticomunistas del campamento sur de la FCI. Los comunistas pidieron permiso a la CNRR para reanudar las explicaciones el 12 de diciembre con objeto de entrevistar a 250 coreanos. Los prisioneros se negaron a asistir a las explicaciones. La CNRR anunció a las 16.30 horas que no se realizarán explicaciones el 12 de diciembre en el campamento sur de la FCI.

b) En el campamento norte de la FCI se realizaron explicaciones para sólo cinco prisioneros coreanos, quienes emplearon "las acostumbradas tácticas dilatorias". Los otros 25 prisioneros que debían asistir a las explicaciones se negaron a hacerlo. Las explicaciones del día terminaron a las 11 horas.

c) El Grupo de Repatriación del MFNU pidió que 30 coreanos se presentasen para recibir explicaciones el 12 de diciembre en el campamento norte de la FCI.

d) Hasta la fecha, 73 prisioneros coreanos, 22 estadounidenses y un británico, no han recibido explicaciones.

67. 12 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) El Grupo de Repatriación del MFNU pidió que se presentasen seis prisioneros de guerra estadounidenses para recibir explicaciones el 14 de diciembre.

68. 13 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) Los prisioneros de guerra estadounidenses declararon que no asistirían a las explicaciones dispuestas para el 14 de diciembre.

69. 14 de diciembre. No se realizaron explicaciones.

70. 15 de diciembre. No se realizaron explicaciones.

71. 16 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) Un prisionero coreano del campamento norte de la FCI pidió su repatriación. Hasta la fecha, el total de prisioneros que han pedido volver nuevamente al control del MFNU, comprende un prisionero estadounidense y siete coreanos.

c) Hasta la fecha, un total de 129 prisioneros coreanos y 163 chinos del campamento sur de la FCI pidieron volver nuevamente al control de los comunistas.

72. 17 de diciembre. No se realizaron explicaciones.

73. 18 de diciembre. a) No se realizaron explicaciones.

b) El MFNU pidió a la CNRR que entregara a los prisioneros estadounidenses no repatriados la declaración sobre "El Principio de la Libre Elección". (Véase Anexo K.)

74. 19 de diciembre. No se realizaron explicaciones.

75. 20 de diciembre. No se realizaron explicaciones.

76. 21 de diciembre. a) Se realizaron explicaciones para 250 prisioneros chinos anticomunistas en el campamento sur de la FCI. Treinta y tres pidieron su repatriación.

b) No se realizaron explicaciones en el campamento norte de la FCI para prisioneros no repatriados del MFNU.

77. 22 de diciembre. a) Se realizaron explicaciones para 243 prisioneros chinos anticomunistas en el campamento sur de la FCI. Veintitrés pidieron su repatriación.

b) No se realizaron explicaciones en el campamento norte de la FCI para prisioneros no repatriados del MFNU.

78. 23 de diciembre. a) Se realizaron explicaciones en el campamento sur de la FCI para 250 prisioneros chinos y 41 coreanos. Once chinos y un coreano pidieron su repatriación.

b) Mediante altavoces se transmitieron mensajes a los prisioneros de guerra estadounidenses, británicos y surcoreanos del campamento norte de la FCI, quienes se habían negado a asistir a las explicaciones. Ninguno de ellos pidió su repatriación.

c) Último día para las explicaciones. Total hasta la fecha de prisioneros del campamento sur de la FCI que pidieron su repatriación: 134 coreanos y 235 chinos.

79. 31 de diciembre. 127 prisioneros de guerra chinos y tres coreanos pidieron su repatriación durante el recuento y verificación realizados por la FCI.

80. 1º de enero de 1954. a) Un prisionero de guerra estadounidense no repatriado pidió su repatriación.

b) Total hasta la fecha de prisioneros de guerra del campamento sur de la FCI que pidieron su repatriación: 137 coreanos y 362 chinos.

c) Total hasta la fecha de prisioneros del campamento norte de la FCI que pidieron su repatriación: dos prisioneros estadounidenses y siete coreanos.

81. 7 de enero. a) Un prisionero chino pidió su repatriación el 31 de diciembre, y fué devuelto a los comunistas en la misma fecha. No se había informado anteriormente sobre el caso.

b) Total hasta la fecha de prisioneros del campamento sur que pidieron su repatriación: 137 coreanos y 363 chinos.

82. 12 de enero. a) Tres prisioneros chinos y un prisionero coreano pidieron su repatriación.

b) Total hasta la fecha de prisioneros del campamento sur que pidieron su repatriación: 138 coreanos y 366 chinos.

83. 13 de enero. a) Un prisionero chino y un coreano pidieron su repatriación.

84. 18 de enero. a) Un prisionero chino y dos coreanos pidieron su repatriación y fueron devueltos a los comunistas.

b) Total hasta la fecha de prisioneros del campamento sur que pidieron su repatriación: 141 coreanos y 368 chinos.

85. 20 de enero. Durante la operación del retorno de prisioneros de guerra al MFNU, 38 chinos y 20 coreanos pidieron su repatriación y fueron devueltos a los comunistas.

86. *21 de enero.* Treinta y cuatro prisioneros chinos y 23 coreanos pidieron su repatriación y fueron devueltos a los comunistas.

87. *22 de enero.* a) Tres prisioneros coreanos que previamente habían solicitado ir a un país neutral, pidieron su repatriación y fueron devueltos a los comu-

nistas, juntamente con otro prisionero que había estado aguardando la validación de sus solicitudes de repatriación.

b) Total de prisioneros de guerra del campamento sur que pidieron su repatriación: 188 coreanos y 440 chinos.

## ANEXO D

### RELACION CRONOLOGICA

#### Observadores del MFNU en las reuniones de la CNNR, validación de las solicitudes de repatriación de los prisioneros de guerra y operaciones generales de la CNNR y de la FCI

##### 1. Referencias

a) La última frase del párrafo 1 del Mandato establece lo siguiente: "Representantes de ambas partes podrán asistir como observadores a las operaciones de la Comisión de Repatriación y órganos subsidiarios, inclusive a las explicaciones y entrevistas".

b). El inciso c) del párrafo 8 del Mandato dispone lo siguiente: "Todas las explicaciones y entrevistas se llevarán a cabo en presencia de un representante de cada uno de los países miembros de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y de un representante de la parte en cuyo poder se encontraba el prisionero".

2. *16 de septiembre de 1953.* El General Comandante del Grupo de Repatriación del MFNU pidió autorización para enviar observadores a las reuniones de la CNNR.

3. *20 de septiembre.* Por nota de la Secretaría de la CNNR, firmada por el Sr. P. N. Haksar, se denegó la autorización solicitada por el MFNU el 16 de septiembre para enviar observadores a las reuniones de la CNNR, por considerarse que éstas no constituían "operaciones de la Comisión en el sentido del párrafo 1, del artículo 1, del Mandato de la Comisión".

4. *28 de septiembre.* El Grupo de Repatriación del MFNU envió una nota a la CNNR en la que solicitaba se le informe respecto del lugar y hora en que se realizarán las próximas operaciones de validación, a fin de que el MFNU pudiera enviar "observadores . . . para presenciar esta importante operación de la CNNR".

5. *1.º de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU envió una nota a la CNNR, en la que se hacía referencia a su comunicación del 28 de septiembre en la que se pedía autorización para enviar observadores a las operaciones de validación, pidiendo además que se permitiera a representantes del MFNU observar "las operaciones generales del campamento; con el objeto de tomar conocimiento de asuntos tales como la alimentación, la ropa, actividades recreativas, asistencia médica, servicios religiosos, control disciplinario y medios de esparcimiento, por cuanto estas cuestiones afectan a los prisioneros".

6. *2 de octubre.* La CNNR contestó al Grupo de Repatriación del MFNU sobre la solicitud presentada por éste para que se le permitiera enviar observadores a las operaciones de validación; se refirió a una decisión anterior del 10 de septiembre y declaró que la CNNR "no podía acceder a la solicitud presentada . . .".

7. *5 de octubre.* a) Comunicación de la CNNR al MFNU en la que:

1) Confirmaba la decisión de la CNNR del 2 de octubre, en el sentido de no permitir que observadores del MFNU presenciaran las operaciones de validación.

2) Indicaba que la solicitud presentada por el MFNU para realizar observaciones generales de las operaciones relativas a la administración de los prisioneros no fué considerada favorablemente, debido en particular a que el MFNU no podía considerarse como "una Potencia protectora con arreglo al Convenio de Ginebra".

b) El General Clark envió una carta personal al General Thimayya protestando contra la anterior decisión de la CNNR de no permitir que observadores del MFNU presenciaran las operaciones de validación.

8. *7 de octubre.* El General Thimayya, en su respuesta a la comunicación del General Clark del 5 de octubre, reiteró que no se podía permitir que observadores del MFNU asistieran a las operaciones de validación, pero recordaba al Comandante en Jefe que está permitida la presencia de observadores cuando los prisioneros "sean finalmente entregados para su repatriación".

9. *13 de octubre.* Durante la reunión celebrada en la sede de la CNNR, durante la cual se discutieron los detalles relativos a la iniciación de las explicaciones, se informó a los representantes del Grupo de Repatriación del MFNU de que "no se permitiría a ninguna de las partes, observar en general las operaciones de validación, y que en esta forma sólo podrían observar las operaciones los observadores autorizados expresamente a estar presentes en cada una de las tiendas donde se realicen las explicaciones".

10. *16 de octubre.* El grupo de Repatriación del MFNU envió una nueva solicitud pidiendo autorización para enviar observadores a las operaciones de la FCI, en razón de que éstas correspondían a la administración de los prisioneros de guerra.

11. *16 de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU envió una comunicación a la CNNR en la que se indicaba que los comunistas habían hecho arreglos para que 240 miembros de su personal entrasen en la parte sur de la Zona Desmilitarizada a fin de participar en las explicaciones. Según un recuento realizado, 356 comunistas entraron en la Zona. Por consiguiente, se pedía a la CNNR que adoptase las medidas necesarias para rectificar las diferencias existentes entre el número anunciado y el número real de comunistas que la CNNR quisiese permitir en la Zona.

12. *22 de octubre.* La CNNR contestó a la protesta presentada por el Grupo de Repatriación del MFNU, indicando que quizá hubiese alguna equivocación res-



pecto del número total de personas que entraron en la Zona, en vista de que ciertos individuos (comunistas) regresaron a su propia zona "para almorzar y por otros motivos". La CNNR indicaba además que consideraba resuelto el asunto. El Grupo de Repatriación del MFNU, al transmitir la respuesta de la CNNR al MFNU, declaró que el recuento hecho por la Policía Militar del MFNU aún no coincidía con el número dado por la CNNR.

13. *23 de octubre.* La CNNR respondió a la comunicación del Comandante en Jefe del MFNU del 16 de octubre en la que se solicitaba autorización para enviar observadores a las operaciones de las FCI, por corresponder éstas a la administración de los prisioneros de guerra. La CNNR indicaba en su comunicación que se habían considerado detenidamente los diversos puntos planteados por el MFNU, pero declaraba que "no podía aceptar este argumento . . .". En su respuesta se manifestaba también que la Comisión seguía siendo de "opinión de que los detalles de la administración diaria de los campamentos no podían considerarse como una operación de la Comisión" y que, por lo tanto, el MFNU no podía ser autorizado a enviar observadores como había solicitado. La CNNR aprovechaba esta ocasión para asegurar al MFNU de que desempeñará sus funciones con arreglo tanto al Convenio de Ginebra como al Mandato, "con un elevado sentido de sus responsabilidades".

14. *11 de noviembre.* Los funcionarios de información pública de la FCI anunciaron haber descubierto una radio pequeña en las raciones destinadas al campamento sur de la FCI.

15. *19 de noviembre.* El Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas recibió una comunicación del General Thimayya relativa al descubrimiento de un receptor de radio descubierto en las raciones distribuidas por el MFNU a la FCI. (Véase Anexo I, comunicación No. 8.)

16. *19 de noviembre.* a) Respuesta del General Harrison al General Thimayya en la que se expresaba: "Puedo asegurarle que tales actividades son completamente contrarias a la política del MFNU . . .", y se indicaba que ningún órgano del MFNU, se hallaba implicado en el asunto. (Véase Anexo I, comunicación No. 9.)

b) Además, el Grupo de Repatriación del MFNU recibió instrucciones con objeto de que remitiera un memorándum a la CNNR sobre el mismo asunto. En este memorándum se señalaba que el MFNU "estaba dispuesto a establecer las medidas adicionales de control que se considerasen factibles, previa consulta con la FCI".

17. *20 de noviembre.* El Grupo de Repatriación del MFNU recibió el texto del anuncio de la CNNR de que siete prisioneros de guerra chinos serían procesados por homicidio. (Nota: En el Anexo H se presenta un análisis completo del problema relativo a los prisioneros de guerra acusados de homicidio.)

18. *23 de noviembre.* La CNNR indicó que los siete prisioneros de guerra acusados de homicidio habían pedido que el MFNU les proporcionara los servicios de un abogado para su defensa. El juicio comenzará el 11 de diciembre de 1953.

19. *25 de noviembre.* El Sr. Allan R. Morrison, "abogado particular que ha ejercido su profesión en China durante muchos años", quedó encargado de defender a los siete prisioneros de guerra.

20. *27 de noviembre.* El Sr. Morrison se presentó al Grupo de Repatriación del MFNU y a la CNNR, para hacerse cargo de la defensa de los siete prisioneros de guerra.

21. *12 de diciembre.* El juicio de los siete prisioneros de guerra acusados de homicidio, cuya iniciación fuera prevista para esta fecha, fué postergado debido a que los comunistas opusieron objeciones al empleo del abogado defensor designado por el MFNU, y a que se negaron a proporcionar los testigos necesarios.

22. *13 de diciembre.* La CNNR informó al Grupo de Repatriación del MFNU que cuatro cadáveres de prisioneros coreanos habían sido "arrojados" del cercado "E" del sector del campamento sur de la FCI. La CNNR inició investigaciones al respecto. Los funcionarios de información pública de la India informaron que 17 acusados y 21 testigos habían sido separados.

23. *17 de diciembre.* El Grupo de Repatriación del MFNU recibió el texto de una declaración de la CNNR en la que se anunciaba que 18 prisioneros coreanos serían procesados por homicidio. Además, la CNNR indicaba que estos prisioneros de guerra habían pedido los servicios de abogados defensores designados por la India, el MFNU y la República de Corea.

24. *19 de diciembre.* El Comandante en Jefe del MFNU designó al Sr. Allen R. Morrison para que actuara como defensor de los 18 prisioneros de guerra coreanos. Además, el Grupo de Repatriación del MFNU recibió instrucciones en el sentido de pedir al General Park de la República de Corea que transmitiera a su Gobierno la solicitud encaminada a obtener un abogado de la República de Corea.

25. *22 de diciembre.* El Presidente de la CNNR notificó que se había procedido al nombramiento de otros dos abogados particulares coreanos.

26. *28 de diciembre.* La CNNR revocó su orden de someter a consejo de guerra a los siete prisioneros de guerra chinos acusados de homicidio, por negarse los comunistas a presentar los testigos de cargo. Las acusaciones contra los prisioneros de guerra coreanos fueron reexaminadas.

27. *9 de enero de 1954.* En una comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea, Sr. Pyun, se hacía saber que la República de Corea se oponía a que la FCI se encargara del proceso de los prisioneros de guerra. La República de Corea fundaba su oposición en el hecho de que la FCI no era una Potencia en cuyo poder se hallaban los prisioneros y que, por lo tanto, con arreglo al Convenio de Ginebra, no tenía el derecho de procesar a los prisioneros.

28. *17 de enero.* El MFNU, al contestar a la comunicación del Sr. Pyun, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea, señaló que, si bien la CNNR no era una Potencia en cuyo poder se hallaban los prisioneros, tenía obligaciones similares a las de una Potencia semejante y que, por lo tanto, el Tribunal Indio tenía el derecho de procesar a los acusados.

29. *19 de enero.* a) Un funcionario de la CNNR notificó al Grupo de Repatriación del MFNU que el proceso de los prisioneros de guerra acusados continuaría después de la liberación de dichos prisioneros, y que se tenía la intención de retener a todos los testigos implicados, además de los acusados.

b) En una nota recibida de la CNNR se daba el nombre de 449 testigos que debían ser puestos en libertad el día 20 y se pedía que los mismos fuesen detenidos y comparecieran al juicio, actualmente iniciado, de los tres prisioneros de guerra coreanos. (Véase Anexo I, comunicación No. 17.)

30. 20 de enero. El General Hull informó al General Thimayya que los 449 testigos solicitados serían civiles y no se encontrarían ya bajo la custodia del MFNU. Señalaba, además, que la jurisdicción criminal tanto de la CNNR como de la FCI terminaría a las 23 horas del 1° de enero, y que los acusados deberían ser devueltos al MFNU juntamente con todo el expediente del juicio para que el MFNU tomase la decisión que estimare procedente. (Véase Anexo I, comunicación No. 18.)

31. 22 de enero. La CNNR transmitió una comunicación al Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas informándole que continuaría el juicio iniciado de los prisioneros acusados y que se iniciaría el proceso de otros acusados. Pedía que se pusieran a su disposición los testigos que fuesen necesarios para proseguir los juicios. (Véase Anexo I, comunicación No. 19.)

32. 27 de enero. El General Thimayya informó al MFNU que la mayoría de la CNNR no aceptaba el criterio del MFNU en el sentido de que los prisioneros de guerra debían ser reintegrados a su condición de civiles y pedía que el MFNU pusiera a su disposición los testigos. (Véase Anexo I, comunicación No. 21.)

33. 30 de enero. El MFNU informó al General Thimayya que por las razones expresadas anterior-

mente, las personas en cuestión se habían dirigido a países de su elección y que, por consiguiente, el MFNU no se encontraba en condiciones de ponerlas a disposición de la CNNR. El MFNU reiteró su ofrecimiento de recibir a los acusados, así como el expediente y las recomendaciones, para entregarlos sin demora a los gobiernos interesados. (Véase Anexo I, comunicación No. 22.)

34. 1° de febrero. El General Thimayya reiteró la opinión de la mayoría de la CNNR, y nuevamente solicitó que se pusiera a su disposición los testigos. (Véase Anexo I, comunicación No. 23.)

35. 3 de febrero. El MFNU reafirmó su criterio y nuevamente ofreció recibir a los acusados y transmitir a los gobiernos interesados las recomendaciones de la CNNR. (Véase Anexo I, comunicación No. 24.)

36. 16 de febrero. El General Thimayya protestó contra el criterio adoptado por el MFNU e indicó que el 18 de febrero transferiría a los acusados, juntamente con las recomendaciones pertinentes. (Véase Anexo I, comunicación No. 25.)

37. 18 de febrero. El MFNU recibió de la FCI los 17 acusados y un testigo, juntamente con los documentos y recomendaciones pertinentes.

38. 19 de febrero. Al proceder a entregar a los gobiernos interesados los 17 acusados y un testigo, el MFNU declaró ". . . se le transmiten el expediente y las recomendaciones de la CNNR con el objeto de que pueda adoptar, con arreglo a las leyes pertinentes, todas las medidas que considere adecuadas para dar una solución justa a estos casos". (Véase Anexo H, párrafo 8 g.)

## ANEXO E

### RELACION CRONOLOGICA

#### Construcción de instalaciones para las explicaciones en la Zona Desmilitarizada

1. a) En el párrafo 8 del Mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación se expresa que esta Comisión dispondrá lo necesario para que las naciones a que pertenezcan los prisioneros de guerra "disfruten de libertad y de facilidades para enviar representantes a los puntos en que dichos prisioneros se hallen bajo custodia", a fin de hacer las explicaciones.

b) El artículo 18 del Reglamento para las explicaciones y entrevistas, aprobado por la Comisión de Naciones Neutrales dice que: "Los locales para las explicaciones y entrevistas, ya sean individuales o por grupos, se construirán de manera que las explicaciones y entrevistas se lleven a cabo sin ningún riesgo de interferencias u obstrucciones".<sup>1</sup>

2. 12 de septiembre. La FCI facilitó al ingeniero del MFNU, a título oficioso, un plano a lápiz del cercado para los representantes informadores que deseaba que construyese el MFNU, e indicó el lugar en que debía levantarse.

3. 14 de septiembre. El ingeniero del MFNU entregó al General Thorat el plano completo para la construcción del cercado. El General Thorat aprobó el plan y dió instrucciones a uno de los oficiales de su estado

mayor para que hiciera constar por escrito esa aprobación, cosa que se hizo sobre el propio plano. Se hizo una visita sobre el terreno para tener la seguridad de que la ubicación exacta era la deseada por la FCI.

4. 15-22 de septiembre. Se construyó el cercado para explicaciones tal como lo querían las fuerzas de la India.

5. 27 de septiembre. El Presidente de la CNNR envió una comunicación al General Comandante del Grupo de Repatriación del MFNU, en la que declaraba que hacía falta un cercado adicional próximo al cercado construido el 22 de septiembre. Esa misma tarde se inició el trabajo de despejar el terreno para levantar la nueva construcción a una distancia de 200 pies al norte del cercado existente.

6. 28 de septiembre. a) 10.30 horas. Se informó al representante del ingeniero del MFNU que ni la FCI ni la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación aprobarían la ubicación del nuevo cercado.

b) 13.30 horas. El representante del MFNU conferenció con la FCI acerca del terreno, indicando la FCI el lugar elegido por la Comisión de Naciones Neutrales para la nueva construcción; al mismo tiempo, pidió que se hiciesen pequeñas modificaciones en los cercados existentes.

<sup>1</sup>Véase Anexo J.

c) *14.15 horas.* Se informó al ingeniero del MFNU que el Comandante en Jefe había examinado y aprobado la solicitud de la FCI; inmediatamente se trasladó a las tropas de ingenieros del lugar en que estaban trabajando al lugar elegido por la FCI.

d) *20.30 horas.* El Grupo de Repatriación del MFNU notificó al ingeniero del MFNU que la CNNR estaba preparando un *nuevo plan* de los cercados y que el representante de la FCI había declarado que la *segunda* ubicación del nuevo cercado era *inadecuada* y que también habría que trasladar los *anteriores* cercados. El representante del MFNU se puso inmediatamente en contacto con el representante de la CNNR para obtener datos concretos sobre las objeciones a *ambos* cercados. Se le dijo al representante del MFNU que el 29 de septiembre por la mañana el General Thimayya decidiría el asunto de la ubicación.

7. *29 de septiembre.* El General Thimayya, acompañado por sus ayudantes y por los representantes del MFNU buscó lugares adecuados; finalmente se optó por uno que no juzgó inconveniente el MFNU y que pareció aceptable al General Thimayya. Se eligió provisionalmente el lugar; el General Thimayya informó al MFNU que a las 13.30 horas se anunciaría la decisión final de la CNNR. A las 24 horas no se había recibido ninguna noticia de la CNNR sobre su decisión referente al emplazamiento material del nuevo cercado, por más que claramente la Comisión de Naciones Neutrales hubiese convenido en la elección del nuevo lugar.

8. *30 de septiembre.* La CNNR envió al Grupo de Repatriación del MFNU una carta solicitando que se construyeran los nuevos cercados con arreglo a su plan del 28 de septiembre y que se modificase el cercado existente para adaptarlo al nuevo plan. Al mismo tiempo, la CNNR pidió que se le comunicase la fecha en que se terminaría la nueva construcción.

9. *1º de octubre.* Dos representantes de la India indicaron por separado a los representantes del MFNU un emplazamiento totalmente distinto de los examinados anteriormente, en donde deseaban que se construyese un amplio local para las explicaciones. Para atender esta petición habría sido necesario dedicar una semana a fin de limpiar de minas el terreno, más unas tres semanas de trabajo de construcción propiamente dicho. El costo se calculó en 90.000 dólares. Los representantes de la India declararon que confirmarían su petición por escrito después de una nueva reunión con la CNNR.

10. *2 de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU recibió una carta de la CNNR en que ésta comunicaba su impresión sobre el curso de los acontecimientos, daba una lista de las nuevas instalaciones para explicaciones que había que construir y solicitaba para el 3 de octubre una respuesta sobre el tiempo que sería necesario para atender lo que se pedía.

11. *3 de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU comunicó por escrito a la CNNR que:

a) Su propuesta suponía la construcción de tres nuevas zonas de explicaciones, una de las cuales sólo se usaría temporalmente y debería abandonarse cuando se terminaran las otras dos. También se abandonaría la zona actual, cuya construcción había sido solicitada por la FCI.

b) Se calculaba que se necesitarían siete días para la construcción de la zona temporal, 20 días para la primera zona permanente y 30 días para la segunda

zona permanente a partir de la fecha en que se aprobaba la construcción.

12. *6 de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU recibió de la CNNR una "petición firme" para que se construyesen lo antes posible las zonas para las explicaciones mencionadas en el párrafo 10 precedente. En la comunicación que contenía esta "petición" se decía también que los comunistas estaban dispuestos a completar la construcción permanente en cuatro días si el MFNU no podía hacerlo. Un oficial ingeniero del MFNU llevó a cabo un reconocimiento de la nueva zona.

13. *7 de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU contestó a la CNNR, repitiendo los cálculos contenidos en la comunicación del 3 de octubre del Grupo de Repatriación respecto a la previsión del tiempo necesario para construir las instalaciones adicionales pedidas. Los ingenieros del MFNU inician la construcción.

14. *8 de octubre.* La CNNR despachó una comunicación al Grupo de Repatriación del MFNU en la cual:

a) Consideraba exagerados los cálculos sobre el tiempo necesario para la construcción.

b) Repetía las seguridades de los comunistas de que podían hacer el trabajo en cuatro días.

c) Solicitaba una respuesta antes de las 10 horas del 9 de octubre confirmando que el Mando de las Fuerzas podía terminar la construcción para el 14 de octubre o "en caso contrario, autorizando a los Mandos del EPC y de las VPC a realizar la labor de acuerdo con su ofrecimiento".

15. *9 de octubre.* El Grupo de Repatriación del MFNU contestó a la CNNR; rechazaba el ofrecimiento; declaraba que las instalaciones provisionales para las explicaciones podían terminarse para el 11 de octubre, terminándose los locales permanentes lo antes posible.

16. *10 de octubre.* La CNNR informó en una comunicación al Grupo de Repatriación que:

a) La Comisión había recibido con agrado la promesa de que las instalaciones provisionales se terminarían para el 11 de octubre.

b) Si el MFNU no podía terminar las instalaciones permanentes para el 14 de octubre, debía permitirse a los comunistas que ejecutasen los trabajos conforme se indicaba en la comunicación del 8 de octubre de la CNNR al Grupo de Repatriación.

17. *11 de octubre.* El General Comandante del Octavo Ejército trató el asunto con el General Thimayya y durante la conversación le informó que las instalaciones permanentes quedarían terminadas para el 21 de octubre (las instalaciones provisionales quedaron terminadas en esa fecha, como se había prometido). El General Taylor confirmó por escrito este cálculo a la CNNR.

18. *12 de octubre.* La CNNR dirigió una comunicación al Grupo de Repatriación del MFNU con la que acompañaba copia de la comunicación del General Taylor que confirmaba la fecha del 21 de octubre para la terminación de las instalaciones permanentes y en la que no obstante se pedía que se tratase de terminar las instalaciones permanentes para el 14 de octubre. Decía la CNNR que hacía esta petición en vista de que el MFNU había podido completar tan rápidamente las instalaciones provisionales.

19. 13 de octubre. a) El grupo de Repatriación del MFNU acusó recibo de la comunicación de la CNNR del 12 de octubre, declarando que se hacía todo lo posible para terminar la zona de las explicaciones.

b) En la comunicación explicativa del Grupo de Repatriación a la CNNR se hace referencia a la carta anterior (inciso a) precedente) y se declara que el ingeniero constructor del MFNU ha comunicado que "la construcción permanente estará terminada hoy a medianoche".

c) En una reunión celebrada por la tarde en la sede de la CNNR, se informó a los oficiales del Estado Mayor del Grupo de Repatriación que la CNNR tenía proyectado iniciar las explicaciones a las 8 horas del 15 de octubre. La CNNR ofreció al Grupo de Repatriación una oportunidad para inspeccionar el día 14 de octubre el Campamento Norte de la FCI (donde estaban detenidos los no repatriados), ofrecimiento que fué aceptado por el Grupo de Repatriación.

20. 5 de noviembre. El General Thimayya hizo un "urgente llamamiento" para que el MFNU construyese un recinto de espera adicional para los prisioneros de guerra en el Campamento Sur de la FCI. Con su táctica de entorpecer las explicaciones (véase el anexo C) los comunistas habían provocado una difi-

cultad que planteaba a la FCI el problema de mantener separados durante la noche a los prisioneros de guerra (de un sector cualquiera del campamento) que hubiesen recibido las explicaciones de los que no las hubiesen recibido.

21. 6 de noviembre. a) El MFNU autorizó la construcción del sector adicional como "cuestión de alta prioridad".

b) El Grupo de Repatriación del MFNU informó que la CNNR no había decidido finalmente si iba a hacer construir el sector o no.

22. 10 de noviembre. Las Fuerzas de los Estados Unidos en el Lejano Oriente encargaron al Octavo Ejército que llevara a cabo la construcción.

23. 12 de noviembre. El Octavo Ejército comunicó a las Fuerzas de los Estados Unidos en el Lejano Oriente que se había elegido el lugar para construir el nuevo sector y que se habían reunido los materiales, pero que no se hacía nada, a la espera de la decisión de la CNNR.

*Nota:* La Comisión de Naciones Neutrales no llegó a pedir que se llevara a cabo la construcción de este sector del campamento.

## ANEXO F

### RELACION CRONOLOGICA

#### Listas de prisioneros anticomunistas

1. (*Nota:* En las anteriores reuniones con los representantes del Gobierno de la India y de la FCI, el MFNU había señalado claramente el temor que tenían los prisioneros a ser identificados, no sólo por el peligro para ellos mismos, sino principalmente por miedo a las represalias contra sus familias.)

2. 12 de septiembre. a) El Grupo de Repatriación del MFNU recibió una petición oficiosa de un oficial del Estado Mayor de la CNNR para que facilitaran dos copias adicionales de listas de prisioneros expedidos en vista de que la CNNR había decidido proporcionar copias a los miembros checos y polacos de la Comisión.

b) En una comunicación a la CNNR, el Grupo de Repatriación señalaba que los prisioneros "han expresado repetidamente su temor de que se tomen represalias contra sus familias y amigos en caso de que se llegue a conocer su identidad" y que la única razón para redactar las listas es puramente administrativa, para uso de las fuerzas de custodia únicamente. Se solicitaba que la distribución de tal información se limitase a la Fuerza de Custodia.

3. 13 de septiembre. En la contestación de la CNNR se decía que el 11 de septiembre se decidió que todos los miembros de la CNNR podían pedir copias de cualquier documento que estuviese en la secretaría de la Comisión, pero que el 14 de septiembre la CNNR examinaría esta cuestión.

4. 14 de septiembre. El Grupo de Repatriación del MFNU insistió en su petición de que se limitase la distribución a la FCI únicamente.

5. 16 de septiembre. La CNNR y el Grupo de Repatriación del MFNU volvieron a tratar la cuestión de las listas sin resultado positivo.

6. (*Nota:* El MFNU no sabe si se entregaron las listas a los polacos y checos. Sin embargo, en la primera conferencia de prensa del General Thimayya, se deducía de una declaración atribuida al mismo que sí se les habían entregado.)

7. 12 de noviembre. La Zona de Etapas en Corea informó que, además de las listas de prisioneros expedidos (nombre, número de internación, grado), la FCI recibió una copia del formulario DA 19-2.

## ANEXO G

### RELACION CRONOLOGICA

#### Comunicaciones personales entre el Comandante en Jefe y el Presidente de la CNNR

(*Nota:* Por razón de la importancia que ha tenido para las relaciones entre el MFNU y la CNNR, se presenta a continuación una relación cronológica por separado de la correspondencia firmada personalmente por el Comandante en Jefe del MFNU.)

1. 5 de octubre: Antes de dejar el Mando de las Fuerzas del Lejano Oriente, el General Clark dirigió una comunicación al General Thimayya, en la que hacía un examen de la cuestión de los prisioneros anticomunistas y destacaba los siguientes puntos:

a) El MFNU no puede aceptar ninguna derogación del principio de la libre elección, ni ninguna transacción con respecto al mismo.

b) Toda afirmación que indique que el MFNU dió a los prisioneros una información inexacta sobre las disposiciones del Mandato es contraria a la verdad.

c) La afirmación de que el MFNU indujo a estos prisioneros a creer que se les dejaría en libertad al final de los 90 días pasados bajo custodia es un error.

d) No se les dijo a los prisioneros que podían ir a Formosa, pero es bien sabido que la mayoría había expresado su deseo de hacerlo.

e) El MFNU no aceptará ninguna prolongación del período de explicaciones después del 23 de diciembre.

f) El hecho de que no se haya permitido que los observadores del MFNU sean testigos de la declaración de validez de las solicitudes de repatriación de los prisioneros ha causado gran sorpresa y decepción. Se trata de una operación de la Comisión a la cual deberían poder asistir el MFNU y los representantes de la prensa.

g) Parece que las decisiones y actividades de la CNNR se han basado en la suposición de que los prisioneros desean realmente la repatriación y no la libre elección.

h) Si la CNNR tiene dudas sobre la actitud de los prisioneros, se recomienda que, conforme a las disposiciones del párrafo 9 del Mandato, pida a los propios prisioneros que le den su opinión (véase el Anexo I, comunicación No. 4).

2. 7 de octubre. El General Thimayya envió su contestación a la comunicación del General Clark del 5 de octubre. En su comunicación, el Presidente de la CNNR trató los siguientes puntos:

a) La CNNR no ha hecho ninguna suposición de que los prisioneros de guerra anticomunistas "desean realmente la repatriación".

b) Los prisioneros de guerra no serían entrevistados por la CNNR para que pudieran expresar sus opiniones sobre la repatriación.

c) La CNNR tomaba nota de que el MFNU se negaba a extender el plazo de terminación de las explicaciones.

d) Reiteraba que los observadores del MFNU no podían concurrir al acto de validación de las solicitudes de repatriación.

e) La CNNR tenía plena conciencia de sus responsabilidades (véase el Anexo I, comunicación No. 5).

3. 10 de octubre. El General Hull, al asumir el cargo de Comandante en Jefe, envió una comunicación personal al General Thimayya. En esta carta figuran los siguientes puntos:

a) La declaración de que el General Hull está totalmente de acuerdo con los conceptos de la carta del General Clark del mes de octubre.

b) La adhesión del Comandante en Jefe a la política básica del MFNU, dada ya a conocer.

c) El reconocimiento de la dificultad de la tarea que ha de realizar el General Thimayya (véase Anexo I, comunicación No. 6).

4. 28 de diciembre. La CNNR entregó al MFNU el informe preliminar preparado por los indios, polacos, checos, y el informe de la minoría preparado por los suecos y los suizos, junto con la petición de que el MFNU "estudiará con todo cuidado el problema del

destino de los prisioneros de guerra de una manera estrictamente apropiada a los objetivos fundamentales establecidos en el Mandato".<sup>1</sup>

5. 3 de enero. El Comandante en Jefe del MFNU recibió el texto de la comunicación de la CNNR del 2 de enero, clasificada como "secreta", en la cual se planteaban las siguientes cuestiones:

a) Si el MFNU considera posible que continúen las explicaciones.

b) Si es probable que se reúna la conferencia política que se menciona en el párrafo 11 del Mandato.

c) Si el Mando del MFNU está dispuesto a emprender negociaciones con el EPC/VPC sobre el problema de los prisioneros de guerra no repatriados.

d) Si el MFNU aceptará que continúen las actuales funciones de custodia de la FCI.

También se acompañaba una copia del memorándum del Presidente de la CNNR, en el que se examinaban las opiniones de la CNNR sobre las explicaciones, la conferencia política, la custodia y la disolución de la CNNR (véase el Anexo I, comunicación No. 10).

6. 4 de enero. Después de analizar los Informes Preliminares, el Comandante en Jefe del MFNU envió al General Thimayya una comunicación en la que hace notar que:

a) No hay representantes del MFNU en el Campamento Sur.

b) La responsabilidad de los comunistas en el fracaso de las explicaciones.

c) La adhesión al principio de no recurrir a la fuerza.

d) La posición del MFNU acerca del plazo relativo a los prisioneros, obligatorio en virtud del Mandato.

e) El paso de los prisioneros de guerra a la condición de personas civiles a las 00.01 horas del 23 de enero y su consiguiente liberación independientemente de la conferencia política (véase el Anexo I, comunicación No. 11).

7. 6 de enero. El Comandante en Jefe del MFNU dió la siguiente contestación a la carta de la CNNR del 2 de enero:

a) En virtud del Mandato, el MFNU no puede considerar una reanudación o continuación de las explicaciones a los prisioneros de guerra.

b) El Comandante en Jefe del MFNU no era persona autorizada para hablar sobre la celebración de la conferencia política, pero en vista de las actitudes de los comunistas en las conversaciones preliminares, la reunión parecía poco probable.

c) La conferencia política no tiene una relación directa con la situación de los prisioneros de guerra bajo custodia de la CNNR.

d) El párrafo 11 del Mandato constituye un acuerdo entre ambas partes y el MFNU no estima justificado que se reanude la discusión.

e) Después del 21 de febrero, la CNNR quedará disuelta y no hará falta la presencia de la FCI en la Zona Desmilitarizada.

f) La Comisión tiene la obligación expresa de poner en libertad a los prisioneros para que pasen a la condición de personas civiles a las 00.01 horas del día 23 de enero.

<sup>1</sup>Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 18, Informe Preliminar, Carta de envío.*

g) Con estas limitaciones, el MFNU está plenamente dispuesto a prestar su asistencia a la Comisión hasta que ésta quede disuelta (véase el Anexo I, comunicación No. 12).

8. 8 de enero. El MFNU comunicó a la CNNR que daría a la prensa el texto de la comunicación del General Thimayya del 2 de enero y de la respuesta del Comandante en Jefe del MFNU, ya que los comunistas no habían tenido en cuenta su calificación de "secretas" y habían dado a la publicidad correspondencia cruzada el 7 de enero.

9. 14 de enero. Se recibió una comunicación del General Thimayya con las opiniones de la CNNR sobre el destino de los prisioneros de guerra, en la que se dice que:

a) Hay un gran número de prisioneros de guerra que no han recibido las explicaciones.

b) La cuestión de lo que deba hacerse con los prisioneros debe ponerse en manos de la conferencia política.

c) La CNNR o la FCI no son responsables de las causas y factores del fracaso.

d) La ejecución futura de dichas medidas sólo es posible mediante acuerdo de ambas partes.

e) Se tomó nota de la firme posición del MFNU sobre las cuestiones mencionadas en la carta del 2 de enero y se observó que esta posición indica que el MFNU no está en condiciones de dar su conformidad a las medidas para llevar adelante la aplicación del Mandato.

f) El EPC y los VPC opinan en forma diametralmente opuesta al MFNU.

g) Por consiguiente, la CNNR fija su posición como sigue:

1) La conferencia política forma parte integrante del párrafo 11 del Mandato.

2) No se excluye que ambas partes vuelvan a discutir los problemas.

3) No es responsabilidad expresa de la CNNR el pasar a los prisioneros de guerra a la condición de civiles puesto que no se han completado las medidas para llegar a esa decisión.

4) No puede continuar la custodia después del 23 de enero debido a la falta de acuerdo entre ambas partes.

h) Por consiguiente, el General Thimayya, como Agente Ejecutivo de la CNNR, propone la restitución de la custodia a partir de las 9 horas del día 20 de enero.

i) Declara, además, que toda acción unilateral que se tome posteriormente estará en desacuerdo con el mencionado Mandato (véase el Anexo I, comunicación 3).

10. 16 de enero. El Comandante en Jefe del MFNU contestó a la comunicación anterior diciendo que:

a) No se modificará la posición declarada en la carta del 6 de enero.

b) Los prisioneros de guerra fueron entregados a

la CNNR creyendo de buena fe que sería cumplido el Mandato.

c) El hecho de que no se terminaran las explicaciones se debió a que el EPC y los VPC se negaron firmemente a continuarlas si no era en las condiciones que ellos fijaran.

d) Los esfuerzos de las Naciones Unidas para reunir la conferencia política se vieron frustrados por los comunistas.

e) El MFNU aceptó el Mandato solamente porque contenía disposiciones contra la repatriación forzosa, evitaba que cualquiera de las partes hiciesen fracasar el propósito básico de evitar el cautiverio indefinido de los prisioneros de guerra y aseguraba finalmente su paso a la condición de personas civiles después de los 120 días de estar bajo la custodia de la CNNR.

f) La CNNR tiene la obligación "solemne de liberar a los prisioneros de guerra a las 00.01 horas del día 23 de enero".

g) El MFNU no puede aceptar la custodia en las condiciones de la CNNR, pero en vista de la intención de la CNNR de libertar unilateralmente a los prisioneros de guerra el 20 de enero, el MFNU, por razones de humanidad, debe disponer lo necesario para su alojamiento y destino. Esto no afectará en modo alguno el paso de los prisioneros de guerra a la condición de personas civiles a las 00.01 horas del 23 de enero, dondequiera que estén (véase el Anexo I, comunicación No. 14).

11. 18 de enero. El General Thimayya responde a la carta del MFNU con el fin de "aclarar la solicitud (de que se acepte a los prisioneros de guerra) y las razones que me han impedido hacerla". La carta repite la posición de la CNNR en lo relativo a su incapacidad para modificar la condición de los prisioneros de guerra o de conservar la custodia de ellos sin conformidad de los dos Mandos; subraya que con la propuesta de traspasar los prisioneros de guerra a las partes que los tenían anteriormente en su poder no tiene la intención de modificar la condición de dichos prisioneros. (Véase el Anexo I, comunicación No. 15.)

12. 19 de enero. En respuesta, el MFNU reitera la posición adoptada en su carta del 6 de enero (véase el Anexo I, comunicación No. 16).

13. 22 de enero. En una carta personal al General Thimayya, el Comandante en Jefe del MFNU escribió: "En nombre del MFNU, deseo expresarle mi reconocimiento a Vd., a la CNNR, y a la FCI, por la forma humana, eficiente y expeditiva con que se realizó el traslado de los prisioneros anticomunistas coreanos y chinos entre el 20 y el 21 de enero. La FCI, oficiales, clases y soldados, han ganado el respeto y la admiración de mi Mando por el excelente cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que han ejercido su custodia sobre dichos prisioneros. Son dignos de especial elogio el bien proyectado plan de la FCI para el traspaso ordenado de esos prisioneros y la estrecha y complaciente cooperación prestada por la FCI a la operación cuidadosamente preparada por el MFNU." (Véase Anexo I, comunicación No. 20).

## Ex prisioneros de guerra acusados de haber cometido delitos mientras se encontraban bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación

1. El 18 de febrero, la FCI devolvió al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas a 17 ex prisioneros de guerra acusados de haber cometido actos delictivos de violencia, y al mismo tiempo entregó a un ex prisionero de guerra retenido como testigo esencial. Los delitos que se imputan a estos prisioneros ocurrieron mientras los acusados estaban bajo la custodia y dominio de la CNNR y de la FCI. Por consiguiente, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no tiene conocimiento directo de las circunstancias ni de los hechos relacionados con la perpetración de dichos delitos y de las medidas tomadas por la CNNR y la FCI para emplazar a los acusados y someterlos a juicio.

2. De conformidad con los informes recibidos por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas los acusados constituyen dos grupos de prisioneros a quienes se imputan delitos diferentes, y el tribunal militar convocado por la FCI para juzgarlos estableció, por lo menos, dos procedimientos distintos, antes de ser disuelto. Siete de los acusados son nacionales de la China, cuyo juicio por el presunto asesinato de un compañero de prisión no llegó nunca a ser terminado por el tribunal militar porque el Mando Comunista se negó a proporcionar los testigos necesarios. Estos supuestos testigos habían sido repatriados al Mando Comunista y estaban en aquella fecha bajo el dominio de éste. En este caso, la única asistencia que la FCI solicitó del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas fué la de abogados defensores que hablaran el chino y esta solicitud se hizo a petición de los acusados. Dicha solicitud fué aprobada por la CNNR. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas proporcionó, con este propósito, al Sr. Allen R. Morrison, abogado civil, quien se presentó ante la CNNR a prestar sus servicios el 27 de noviembre de 1953, cinco días después de haberse recibido la solicitud de la CNNR. El 28 de diciembre de 1953, se informó al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas de que la convocatoria a juicio de los siete acusados había sido anulada debido a la negativa del Mando Comunista a presentar a los testigos que se necesitaban para seguir el proceso. El Mando Unificado no ha tenido conocimiento de que las autoridades encargadas de la custodia hayan presentado recientemente al Mando Comunista reclamación alguna respecto a esos supuestos testigos.

3. El 13 de diciembre de 1953, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas recibió informes de la CNNR, en el sentido de que los cadáveres de cuatro prisioneros coreanos habían sido lanzados fuera de uno de los sectores de campamento. En una declaración del 17 de diciembre, la CNNR hizo saber que el 18 (*sic*) prisioneros coreanos iban a ser juzgados por asesinato y el mismo día esa Comisión informó al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas de que los acusados habían pedido los servicios de abogados defensores, los cuales serían nombrados por el Gobierno de la India y la República de Corea y por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. El 19 de diciembre, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas nombró al Sr. Allen R. Morrison para que actuara como abogado defensor. El 22 de diciembre, se informó a la CNNR de que la República de Corea

había nombrado a dos abogados civiles con el mismo propósito.

4. Al atender con prontitud la petición de las autoridades encargadas de la custodia de los prisioneros en el sentido de que se proporcionara a éstos abogados defensores particulares en dichos casos, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no defendió a los acusados en forma alguna.

5. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas se enteró el 28 de diciembre de que se estaban revisando los cargos contra los prisioneros de guerra coreanos, pero no recibió ninguna otra comunicación relativa a estos casos hasta el 19 de enero de 1954, fecha en que el citado Mando recibió una carta de un funcionario del personal de la CNNR que indicaba que entre los prisioneros que la FCI iba a entregar el 20 de enero, había 449 considerados testigos esenciales de descargo en el juicio de tres (*sic*) prisioneros coreanos, juicio que, según dicha comunicación, se estaba llevando a cabo en aquellos momentos. En la carta se pedía que "... ese Mando adopte las disposiciones del caso a fin de asegurar la asistencia de estos prisioneros de guerra cuando lo requiera el consejo de guerra y hasta tanto que hayan terminado sus actuaciones".<sup>1</sup>

6. Mientras tanto, en varias declaraciones públicas y en cartas dirigidas a la CNNR, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas había manifestado explícitamente que *todos* los prisioneros que la FCI se proponía devolver el 20 de enero de 1954, serían puestos en libertad como personas civiles el 23 de enero y enviados a los países que ellos escogieran de conformidad con las disposiciones del acuerdo sobre los prisioneros de guerra. Refiriéndose concretamente a los 449 supuestos testigos, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas informó el 20 de enero a la FCI de que "dichas personas no serán consideradas bajo custodia del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y recobrarán su condición de personas civiles". A pesar de esto, los supuestos testigos fueron devueltos por la FCI junto con otros prisioneros.

7. Respondiendo a nuevas peticiones para que dichos supuestos testigos fueran entregados, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas en carta del 30 de enero reiteró su punto de vista e indicó que no podía entregar a dichos prisioneros porque éstos habían recobrado su condición de civiles y ya no estaban bajo la custodia del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. La carta terminaba diciendo: "Compartimos su deseo de garantizar en toda ocasión la administración de la justicia. Reiteramos nuestro ofrecimiento de recibir a las personas de que se trata, juntamente con los antecedentes y con las recomendaciones que estime Vd. oportuno hacer, para su rápida entrega a los gobiernos interesados". El 10 de febrero, se notificó al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas que el tribunal militar convocado por el General Comandante de la FCI para juzgar a los acusados había sido disuelto el 8 de febrero. El 16 de febrero, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas recibió informes de que la FCI le entregaría a todos los acusados

<sup>1</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 17.

<sup>2</sup> Véase Anexo I, comunicación No. 22.

el 18 de febrero. En su carta, el General Thimayya expresaba su desacuerdo con la posición adoptada por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y expresaba la esperanza de que los culpables no quedarían sin castigo. El día 18, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas recibió a los 17 acusados y a un testigo, y al día siguiente los chinos estaban en ruta hacia Formosa y los coreanos habían sido entregados a la República de Corea. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas entregó igualmente a esos Gobiernos los antecedentes y otros documentos proporcionados por la FCI.

8. La base jurídica de la posición adoptada por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, es la siguiente:

a) Con la repatriación de aquellos prisioneros que así lo desearan y la transferencia de todos los demás a la custodia de la CNNR el 24 de septiembre de 1953, para que se les diera destino con arreglo al Acuerdo de Armisticio, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas dejó de tener autoridad sobre ellos. La responsabilidad por los prisioneros transferidos a la CNNR pasó a ese organismo. Por conducto de su Representante Ejecutivo — el representante del Gobierno de la India y la FCI — la CNNR quedó desde entonces encargada de la custodia, del control y de la protección de los prisioneros de guerra conforme a los párrafos 3 y 7 del anexo sobre los prisioneros de guerra del Acuerdo de Armisticio. Durante el cumplimiento de dichas responsabilidades, la FCI tenía autoridad para castigar las infracciones a la disciplina. Cabe presumir, por analogía con el capítulo III del Convenio de Ginebra y los artículos 121 y 119 de éste, que estas responsabilidades comprenden la autoridad para someter a juicio a los prisioneros acusados de actos delictivos de violencia contra otros prisioneros. La FCI parece no haber actuado con prontitud para someter a dichas personas a juicio, pese a que las mantenía en detención.

b) De conformidad con el artículo 11 del acuerdo sobre los prisioneros de guerra, la CNNR tenía la obligación de declarar que recuperaban su condición de civiles todos los prisioneros que quedaban en su custodia al término de 120 días desde el momento en que se había hecho cargo de ellos (esto es, el 23 de enero). Sin embargo, el 20 de enero la CNNR, en vez de aprestarse a cumplir con esta obligación, intentó devolver al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas a todos los prisioneros excepto los 17 acusados de delitos y los que optaron por ir a naciones neutrales. Al hacer esto, el representante de la India, en su carácter de Representante Ejecutivo, trató de imponer al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas la condición de que los prisioneros no deberían ser liberados. Mientras se retenía a los 17 acusados de delitos, los prisioneros de quienes se decía que eran los testigos necesarios en cualquier juicio de los acusados, fueron liberados por la FCI.

c) El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no pudo aceptar que quedara detenido ninguno de los prisioneros transferidos por la CNNR. La posición del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas al respecto había sido aclarada con anticipación a la CNNR. Puesto que las hostilidades habían cesado y puesto que el Acuerdo de Armisticio establecía una fecha determinada (22 de enero) para que dichos prisioneros recuperaran su condición de civiles, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no tenía auto-

ridad, con arreglo al Acuerdo de Armisticio y al Convenio de Ginebra, para retener a ninguno de ellos, ni siquiera a ninguno de quien se alegara que era un testigo necesario en posibles juicios de otras personas sobre las cuales el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no tenía autoridad. Es pertinente hacer notar que el Convenio de Ginebra, si bien dispone la detención de prisioneros contra quienes se encuentra pendiente, a la cesación de las hostilidades, un proceso por delito de derecho penal (artículo 119), no hace referencia a la detención de ningún prisionero para servir de testigo. Por lo tanto, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas reconoció que, con arreglo al Acuerdo de Armisticio la condición de prisioneros de guerra de esas personas había terminado el 23 de enero. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas facilitó el traslado de dichas personas a los países de su opción.

d) Dichas personas se encuentran ahora bajo la jurisdicción de los gobiernos de los países de su opción y ya no tienen la condición de prisioneros de guerra. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no tiene autoridad ni poder para hacerlos comparecer como testigos en ningún proceso contra los coreanos acusados.

e) El propio Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas tampoco podría incoar ninguna acción contra los acusados, aun cuando la ausencia de testigos no hiciera inútil tal acción. La CNNR estaba investida de los deberes de investigación y enjuiciamiento. La falta de cumplimiento de dicha responsabilidad por parte de la CNNR no es motivo para que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas la asuma. Sería incompatible con la protección que proporciona el Convenio de Ginebra que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas iniciara la instrucción de un sumario e incoara un proceso luego de haber vencido el plazo para la liberación de los prisioneros, en un territorio diferente del que fué escenario de los delitos alegados y en circunstancias en que los acusados no podrían tener la seguridad de contar con los necesarios testigos de descargo. Parece indudable que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no tiene autoridad legal para incoar juicios por los delitos supuestamente cometidos por personas que no se encontraban bajo su control ni su jurisdicción.

f) En cuanto a si los acusados pueden ser procesados por el Gobierno de la China y el Gobierno de la República de Corea por delitos supuestamente cometidos mientras se encontraban bajo custodia de la CNNR, éste es un problema que dichos Gobiernos deberán resolver de acuerdo con sus leyes nacionales.

g) Al efectuar la entrega de los acusados a dichos Gobiernos, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas presentó los siguientes memorandums:

*Memorandum enviado al Gobierno de la República de Corea*

1. Con arreglo al Mandato consignado en el Acuerdo de Armisticio firmado el 27 de julio de 1953 en Panmunjón, Corea, la CNNR ha devuelto al Mando Unificado algunas personas civiles coreanas, ex miembros de las fuerzas comunistas, que anteriormente eran prisioneros de guerra por haber sido capturadas por el Mando Unificado.

2. Dichos ex prisioneros de guerra se negaron a ser repatriados bajo el control comunista, y como dis-



pone el mencionado Mandato el 23 de enero de 1954 perdieron su condición de prisioneros de guerra y pasaron a tener la de personas civiles.

3. Los civiles desalojados a que se hace referencia habían sido detenidos por la FCI acusados de haber cometido ciertos supuestos delitos. Como la CNNR ha cesado en sus funciones en Corea antes de que se hubieran llevado a término los procedimientos jurisdiccionales que entrañan dichos procesos, y como los acusados han elegido la jurisdicción de ese Gobierno, se transfieren a Vds. los expedientes y las recomendaciones enviadas por la CNNR a fin de que ese Gobierno pueda hallarse en situación de adoptar todas las medidas que considere adecuadas en conformidad con las leyes que sean aplicables para la solución justa de tales casos.

4. De consiguiente, el representante del Mando Unificado que suscribe ha entregado esas diez personas civiles coreanas y un ex prisionero de guerra, en la actualidad civil coreano desalojado, que había sido detenido como testigo por la CNNR, juntamente con los documentos arriba mencionados, al representante de la República de Corea, y este último, de conformidad con el citado Mandato, reconoce por la presente haberlos recibido como personas civiles. *Hecho* en Seúl, Corea, el día 19 de febrero de 1954. *Firmado*, por la República de Corea: Park Yung Joon, General de Brigada, Jefe del Grupo de Representantes Informadores de la República de Corea. *Firmado*, por el Mando Unificado: J. W. Bowen, Coronel de Estado Mayor General, Subjefe del Estado Mayor para la Administración del Octavo Ejército.

*Memorándum enviado al Gobierno de la República de China*

1. Con arreglo al Mandato consignado en el Acuerdo de Armisticio firmado el 27 de julio de 1953 en Pan-

munjón, Corea, la CNNR ha devuelto al Mando Unificado algunas personas civiles chinas, ex miembros de las fuerzas comunistas, que eran anteriormente prisioneros de guerra por haber sido capturadas por el Mando Unificado.

2. Dichos ex prisioneros de guerra se negaron a ser repatriados bajo el control comunista, según y como dispone el mencionado Mandato, el 23 de enero de 1954 perdieron su condición de prisioneros de guerra y pasaron a tener la de personas civiles.

3. Los civiles desalojados a que se hace referencia habían sido detenidos por la FCI acusados de haber cometido ciertos supuestos delitos. Como la CNNR ha cesado en sus funciones en Corea antes de que se hubieran llevado a término los procedimientos jurisdiccionales que entrañan dichos procesos y como los acusados han elegido la jurisdicción de ese Gobierno, se transfieren a Vds. los expedientes y las recomendaciones enviadas por la CNNR a fin de que ese Gobierno pueda hallarse en situación de adoptar todas las medidas que considere adecuadas en conformidad con las leyes que sean aplicables para la solución justa de tales casos.

4. De consiguiente, el representante del Mando Unificado que suscribe ha entregado esos siete civiles chinos, juntamente con los documentos arriba mencionados, al representante en Corea del Gobierno Nacional de la República de China, y este último, de conformidad con el citado Mandato, reconoce por la presente haberlos recibido como personas civiles. *Hecho* en Seúl, Corea, el día 19 de febrero de 1954. *Firmado*, por el Gobierno Nacional de la República de China: Yan Hsiao Fang, General de División del Ejército de China, Agregado Militar de la Embajada de la República de China. *Firmado*, por el Mando Unificado: J. W. Bowen, Coronel del Estado Mayor General, Subjefe del Estado Mayor para la Administración del Octavo Ejército.

## ANEXO I

### Textos de la correspondencia importante cruzada entre el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación

#### [Comunicaciones Nos. 1 a 25 inclusive]

1. COMUNICACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1953 DIRIGIDA AL MFNU POR EL PRESIDENTE DE LA CNNR (EN LA QUE SE SOLICITA LA OPINIÓN DEL MFNU ACERCA DEL REGLAMENTO)

La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación ruega a Vd. que le comunique todas las indicaciones que esté Vd. en condiciones de proporcionar, a fin de que, de conformidad con el párrafo 8 de su Mandato, la Comisión pueda a su vez preparar las disposiciones y detalles técnicos necesarios para llevar a cabo la labor de información y celebrar las entrevistas.

La Comisión será, naturalmente, quien en última instancia preparará el Reglamento en consonancia con su Mandato.

(*Firmado*) K. S. THIMAYYA,  
*Presidente de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación*

2. COMUNICACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1953 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CNNR POR EL MFNU (EN LA QUE SE COMUNICAN LAS OPINIONES DEL MFNU SOBRE LOS EXTREMOS QUE DEBEN FIGURAR EN EL REGLAMENTO)

Acuso recibo de su comunicación del 18 de septiembre de 1953, relativa al procedimiento que ha de seguirse durante las explicaciones. Al exponer los puntos de vista del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, debo comenzar mis observaciones declarando que la posición del Mando está basada en el interés de los prisioneros de guerra, quienes, por encima de todos los intereses nacionales y de las ideologías opuestas, son el objeto real y definitivo del principio de repatriación no forzada que ha sido causa de que el conflicto de Corea se prolongase durante tantos meses. Este principio se aplica a los prisioneros de guerra que estuvieron en poder de ambas partes.

El principio fundamental que debe tenerse en cuenta al formular los reglamentos para llevar a cabo las explicaciones está consignado en forma inequívoca en el párrafo 3 del Mandato que dice así: "No se recurrirá a la fuerza ni a la intimidación contra los prisioneros de guerra a que se refiere el párrafo 1 *supra* para impedir o para efectuar su repatriación, y no se permitirá en forma alguna ni con objeto alguno, ninguna violencia contra sus personas ni ninguna afrenta a su dignidad o a su pundonor . . ."

Se someten a su consideración las siguientes cuestiones de procedimiento:

a) Toda explicación se efectuará en presencia de un representante de la parte en cuyo poder se hallaban los prisioneros de guerra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 8 del Mandato, y de un representante observador de cada parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Mandato.

b) Las explicaciones podrían llevarse a cabo mejor con grupos de prisioneros de guerra de cada una de las nacionalidades de que se trate, pero no deberían efectuarse simultáneamente varias explicaciones en presencia de un solo órgano de la CNNR.

c) Durante las explicaciones habrán de respetarse sin reserva alguna los derechos de los prisioneros de guerra, incluso el de contestar, preguntar o permanecer en silencio. Las explicaciones deberán ser simples exposiciones, excluyéndose toda clase de inquisiciones. Los interrogatorios, incluso las averiguaciones de nombres, domicilios, o condición social de los prisioneros son completamente ajenos a las atribuciones de los representantes informadores.

d) Los representantes de la parte en cuyo poder se hallaban los prisioneros de guerra, y que asistan a las explicaciones, tendrán el derecho de interceder en favor de los prisioneros para proteger sus derechos y velar por que no sean objeto de intimidación, coacción, o afrentas de ninguna clase.

e) Las explicaciones podrán efectuarse en zonas específicamente destinadas para ello o dentro de los sectores de campamento o zonas en las que estén alojados los prisioneros de guerra.

f) Los prisioneros de guerra podrán negarse, individual o colectivamente, a someterse a las explicaciones, sin temor a represalias.

En vista de la actitud intransigente adoptada respecto a los observadores, periodistas e intérpretes comunistas por los prisioneros de guerra chinos y coreanos que han declarado que se resistirían por la fuerza a reintegrarse al control comunista, no es improbable que mantengan la misma actitud respecto a los informadores comunistas; tampoco es improbable que los prisioneros de guerra de la otra parte adopten igual actitud respecto a los observadores, periodistas, intérpretes e informadores no comunistas cuando estén bajo la protección de la FCI. Es probable que, a causa de ese ambiente, algunos o todos los prisioneros de guerra de ambas partes se nieguen a abandonar sus sectores de campamento u otros lugares de detención para escuchar las explicaciones. En caso de plantearse esa situación, sería necesario proceder a las explicaciones con los prisioneros de guerra que estén dispuestos a escucharlas en sus sectores de campamento u otros lugares de detención.

Informaciones aparecidas en la prensa, y que se atribuyen a miembros de la CNNR y de la FCI, indican

que la CNNR se ha ocupado de un plan según el cual los prisioneros de guerra, al retirarse del lugar donde se lleven a cabo las explicaciones, deben salir por un lado o por otro, de suerte que eso indique que han adoptado una decisión respecto a la repatriación, y que tal decisión se adoptó como consecuencia de las explicaciones.

Nuestra meditada opinión es que ese procedimiento sería injusto para el prisionero de guerra puesto que, al cabo de varios meses de deliberación, ya ha hecho su opción entre regresar a su parte o quedarse con la otra parte. Si bajo la impresión de la explicación, y en la confusión del momento, se obligase al prisionero de guerra a confirmar su decisión por el acto material de pasar por una determinada salida, tal requisito resultaría contrario a la letra y al espíritu del Acuerdo.

El Mandato no exige que un prisionero de guerra indique su elección a menos que desee ejercer su derecho de repatriación. El párrafo 9 dispone que los prisioneros de guerra "tendrán libertad y disfrutarán de facilidades para formular peticiones y elevar comunicaciones . . ." a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y a sus órganos subordinados. El párrafo 10 indica que todo prisionero de guerra "que, hallándose bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, decida ejercer su derecho de repatriación, presentará la correspondiente solicitud a un organismo constituido por un representante de cada una de las naciones miembros de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación."

Por lo tanto, mientras se halle bajo la custodia de la CNNR, un prisionero de guerra puede en cualquier momento, por su propia voluntad y sin someterse a ninguna influencia, acudir a la CNNR y a sus órganos subordinados para cualquier asunto relacionado con su condición o su bienestar, incluso el derecho de repatriación. El prisionero de guerra que no desee ejercer su derecho de repatriación no tiene ninguna obligación de dar a conocer su decisión a la CNNR ni a ninguno de sus órganos subordinados, ya sea por declaraciones orales o escritas o mediante sus propios actos.

Si un prisionero de guerra no pide por su propia voluntad reintegrarse al control de la otra parte durante el plazo de 90 días fijado para las explicaciones, su caso individual no ha de ser objeto de ninguna consideración por parte de la CNNR ni de sus órganos subordinados por lo que concierne a la repatriación. Su caso ha de ser objeto de la consideración que se determina en el párrafo 11 del Mandato.

Cualquier intento de obligar a un prisionero de guerra a que dé a conocer su elección, ya sea en favor o en contra de la repatriación, constituye una violación del párrafo 3 del Mandato.

(Firmado) A. L. HAMBLEN,  
General de Brigada del Ejército  
de los Estados Unidos,  
Comandante

3. COMUNICACIÓN DEL 2 DE OCTUBRE DE 1953 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CNNR POR EL MFNU (EN LA QUE SE PROTESTA POR EL REGLAMENTO QUE RIGE LAS EXPLICACIONES Y ENTREVISTAS)

He recibido instrucciones de informar a Vd. que, por medio de la presente, el Mando de las Fuerzas

de las Naciones Unidas presenta ante la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación una protesta formal con respecto al Reglamento que dicha Comisión anuncia que utilizará para las explicaciones y entrevistas con los prisioneros de guerra que se encuentran bajo su custodia. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas desea también hacer constar que, si bien tomará parte en esas explicaciones y entrevistas, se reserva el derecho de formular protestas sobre aspectos generales o determinados de dichos procedimientos, siempre que lo considere justificado.

Si se examina cuidadosamente el Reglamento anunciado por la Comisión se llega inevitablemente a la convicción de que los fines que persigue sólo pueden interpretarse en el sentido de estimular a los prisioneros de guerra a que traten de obtener la repatriación, en vez de permitirles que, en forma absolutamente libre y voluntaria, ejerzan el derecho de libre elección de su destino que es lo que constituye el verdadero fundamento del Mandato.

El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas se da perfecta cuenta de que la CNNR, en aplicación del párrafo 24 del Mandato, basa su poder de decisión en la facultad discrecional que dicho documento le confiere. También observamos que en el reglamento que Vd. ha anunciado figuran casi todas las propuestas presentadas por los comunistas a la CNNR, según se ha anunciado en su prensa y su radio. Por otra parte, la Comisión no ha aprobado casi ninguna de las recomendaciones presentadas por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y que fueron formuladas en estricta conformidad no sólo con la letra, sino lo que es aún más importante, con el espíritu del Mandato.

El MFNU señala nuevamente a la atención de Vd. el párrafo 3 del Mandato, en el cual se establece inequívocamente que "No se recurrirá a la fuerza ni a la intimidación contra los prisioneros de guerra . . . para impedir o para efectuar su repatriación, y no se permitirá en forma alguna, ni con objeto alguno, ninguna violencia contra sus personas, ni ninguna afrenta a su dignidad o a su pundonor". El inciso d) del párrafo 8 es también terminante a este respecto al declarar que "La CNNR dictará las disposiciones complementarias que habrán de regir la referida labor de información con miras a asegurar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 3 . . .".

El Reglamento para las explicaciones y entrevistas que Vd. ha anunciado contraviene de modo evidente los párrafos citados anteriormente, pues se basa en obligar a que los prisioneros de guerra se sometan a procedimientos que entrañan el uso de la coacción, si no de la fuerza, sin tener en cuenta sus deseos o derechos en virtud del Mandato.

El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas estima que el Reglamento cuyos términos ha anunciado públicamente la CNNR debe ser puesto, en su integridad, en conocimiento de aquellas personas a quienes afecta principalmente, es decir, de los prisioneros de guerra que se encuentran bajo su custodia. El hecho de no tener a los prisioneros de guerra plenamente informados de todas las normas que han de servir para decidir su destino no puede compadecerse con los procedimientos democráticos, y contribuirá inevitablemente a que aumenten los temores y celos de los prisioneros.

Creemos que ha quedado plenamente demostrada la sinceridad del Mando de las Fuerzas de las Naciones

Unidas, al expresar su deseo de contribuir a que la CNNR cumpla honrosamente su misión. Reiteramos la sinceridad de nuestro deseo de seguir cualquier camino razonable que esté en armonía con el espíritu del Acuerdo firmado por ambas partes. Sin embargo, no podemos aceptar medida alguna que contravenga el principio fundamental de la libertad de elección, que constituye la esencia misma del Acuerdo.

(Firmado) A. L. HAMBLEN,  
General de Brigada del Ejército  
de los Estados Unidos,  
Comandante

#### 4. COMUNICACIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 1953 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CNNR POR EL GENERAL MARK W. CLARK, DEL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Teniendo en cuenta las diferencias surgidas en cuanto a la interpretación y aplicación del Mandato de la Comisión de Repatriación, y en vista de la trascendental importancia que esta cuestión reviste para el mundo entero, considero conveniente exponer brevemente los antecedentes de dicho documento.

Desde el mes de abril de 1952 quedaba por resolver una cuestión en las negociaciones del armisticio, cuestión que no fué resuelta hasta junio de 1953 cuando se llegó a un acuerdo respecto del Mandato. La cuestión consistía simplemente en lo siguiente: "¿Se decidiría el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas a utilizar la fuerza física para obligar a reintegrarse al control comunista a las personas capturadas que manifestasen claramente que se opondrían por la fuerza a la repatriación?" Los comunistas insistían en que debían ser devueltas todas las personas capturadas, sin tener en cuenta el deseo de cada una. Durante la mayor parte del tiempo en que se discutió esta cuestión, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas tenía bajo su custodia cerca de 83.000 prisioneros de guerra coreanos del Norte y chinos que, por su propia y libre voluntad, manifestaron que no opondrían resistencia a ser reintegrados al control comunista. Estos prisioneros fueron devueltos de buena fe, tan pronto como las circunstancias lo permitieron. Los prisioneros restantes se negaron a reintegrarse al control comunista. Basándose en el respeto a los derechos humanos, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas insistió en que se les permitiera expresar individualmente y en perfecta libertad sus deseos, sin intimidación de ninguna especie. En todos los momentos en que se encontraron bajo nuestra custodia, quedaron en libertad de cambiar de opinión respecto de la repatriación. En realidad, sólo unos pocos pidieron ser repatriados y fueron incluidos entre los prisioneros devueltos.

Aunque los prisioneros anticomunistas habían expresado con perfecta claridad su violenta oposición a ser repatriados, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, con el fin de lograr un armisticio honroso en Corea, y de poner fin a la efusión de sangre en ese país, aceptó la propuesta de que se permitiera a cada una de las partes proceder a una labor de información — sin recurrir a la fuerza ni a la coacción — cerca de los prisioneros de guerra de la otra parte que hubiesen manifestado su deseo de no hacer uso del derecho a la repatriación. La CNNR fué creada como consecuencia de ese acuerdo.

Cuando analizo la situación en que nos encontramos después de tres semanas de actividades de la CNNR,

no dejo de darme cuenta de las dificultades de carácter administrativo con que se ha tropezado para organizarla. No obstante, en mi calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, me considero obligado a exponer nuestra opinión sobre algunos aspectos de los procedimientos seguidos hasta el momento.

Es evidente que, desde un principio, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha tratado en todas las formas posibles de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con respecto a la Comisión y la Fuerza de Custodia de la India. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas continuará cumpliendo sus compromisos actuales así como los que contraiga en lo futuro. Por otra parte, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está profunda y directamente interesado en que la CNNR cumpla también las obligaciones que le imponen el Acuerdo de Armisticio y el Mandato, y apoyará escrupulosamente el designio humanitario que inspira a esos documentos. Habiendo proseguido la lucha en Corea, a costa de grandes sacrificios y durante más de un año, mientras nuestros representantes en Panmunjón se esforzaban por lograr un armisticio honroso que defendiese el principio de la libertad de elección en cuanto al destino de los prisioneros de guerra, de ambas partes, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no puede aceptar ahora ninguna abrogación ni transacción en cuanto a ese principio. Tampoco puede aceptar el empleo abierto o encubierto de la fuerza o de la coacción por lo que respecta a la aplicación de este principio, mientras esos prisioneros se encuentren bajo la custodia de la CNNR.

Su afirmación de que los prisioneros de guerra no fueron debidamente informados por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas sobre las disposiciones que figuran en el Mandato, no responde en absoluto a la realidad. Según se ha informado a Vd. y al Comandante de la FCI, las disposiciones de este documento fueron íntegramente comunicadas a todos los prisioneros de guerra que estaban bajo la custodia del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. A nuestro juicio, la forma sencilla en que está redactado el Mandato no se presta a diversas interpretaciones. Cuando fué necesario dar una interpretación, o cuando los prisioneros de guerra la solicitaron, tal interpretación se basó en el principio fundamental de la libertad de elección sin ninguna coacción ni intimidación. Las acusaciones de que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha dado interpretaciones artificiosas son injustificadas e inmerecidas.

Es inexacta toda aseveración que se haga en el sentido de que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas indujo a los prisioneros de guerra a creer que serían puestos en libertad a la terminación del período de custodia de 90 días. En realidad, mediante un gráfico, se mostró a los prisioneros de guerra el orden cronológico de los acontecimientos que con ellos se relacionaban — mientras se encontraban bajo la custodia de la CNNR — en el cual se veía en forma inequívoca que se disponía un plazo máximo de 120 días durante el cual serían prisioneros de guerra, transcurrido el cual volverían inmediatamente a la condición de personas civiles y que 30 días después quedaría disuelta la CNNR.

Tengo entendido que ha formulado Vd. objeciones acerca de un folleto informativo sobre la India, distribuido previamente por el Mando de las Fuerzas

de las Naciones Unidas entre los prisioneros de guerra, por la única razón de que en él no se analizaban las obligaciones exactas de la CNNR conforme a lo dispuesto en el Mandato. Recordará Vd. que, por solicitud expresa del Jefe de la Cruz Roja de la India, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas convino en enviar a los campamentos que estaban a cargo de la CNNR — con destino a los prisioneros — todos los elementos informativos y educativos de que se disponía en los campamentos de los prisioneros de guerra puestos bajo el control del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. Entre ellos no sólo había folletos de carácter informativo, sino también libros de textos y material de deportes y recreativo. En ningún momento se indicó que el material solicitado guardase relación con la misión y las funciones de la CNNR. También está Vd. enterado de que, debido a la profunda desconfianza que los prisioneros de guerra sentían hacia la CNNR y la FCI, llegamos a la conclusión de que era necesario aplicar medidas positivas que les sirviesen de estímulo para compartir nuestra fe y nuestra confianza en la integridad y en la imparcialidad de la India. Solamente por este procedimiento, pudimos obtener la cooperación de los prisioneros para proceder al traslado a la Zona Desmilitarizada y para que convinieran en colocarse bajo la custodia de Vd., sin violencia ni efusión de sangre.

Es también inexacta la declaración de que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas hubiese asegurado a los prisioneros que serían trasladados a Formosa. De conformidad con los términos del Mandato, se informó a todos los prisioneros que los que rechazasen la repatriación quedarían en libertad de presentar una solicitud para dirigirse a un país neutral o a un país de su propia elección. No hay duda de que Vd. sabe que los chinos anticomunistas han expresado un deseo ferviente y fácilmente explicable de dirigirse a Formosa. Es del dominio público que el Presidente de la República de la China ha invitado a dirigirse a Formosa a todos los anticomunistas chinos que deseen hacerlo. En forma análoga, el Presidente de la República de Corea ha manifestado que acogerá a los coreanos anticomunistas que deseen vivir en su país.

Además, estoy seguro de que Vd. convendrá conmigo en que no hay disposición alguna en el Mandato para impedir que los prisioneros de guerra que se nieguen a aceptar la repatriación se dirijan a Formosa o a la República de Corea, a la terminación del período de su custodia por parte de la CNNR. El párrafo 11 de este documento, declara en parte, que 120 días después de la fecha en que la CNNR se haya hecho cargo de la custodia de los prisioneros, éstos perderán su condición de prisioneros de guerra y pasarán a tener la de personas civiles. En consecuencia, a partir de ese momento no son ya prisioneros ni están sujetos a la custodia ni al control de la CNNR. Están en libertad de dirigirse a cualquier lugar de su elección. En ese mismo párrafo se estipula también que los que opten por ir a naciones neutrales, serán asistidos al efecto por la CNNR y por la Cruz Roja de la India. Esta asistencia de la CNNR y de la Cruz Roja de la India se prestará solamente por un período de 30 días, o sea dentro de los 150 días a partir de la fecha en que la CNNR se haya encargado de la custodia. Inmediatamente después quedará disuelta la CNNR. Evidentemente, estos prisioneros liberados que no soliciten la asistencia de la CNNR y de la Cruz Roja de la India, no permanecerán en la Zona Desmilitarizada. Habiendo rechazado la repatriación, deben dirigirse

a un país de su propia elección. Es lógico que esos hombres opten por Formosa, en lo que respecta a los chinos, y por la República de Corea, en lo que respecta a los coreanos.

Es importante hacer notar que el párrafo 11 fué propuesto por los comunistas. El 4 de junio de 1953, cuando los negociadores del armisticio estaban discutiendo este párrafo, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas hizo la siguiente pregunta: "¿Significa esta propuesta que todos los prisioneros tendrán que dirigirse a algún país neutral o, por ejemplo, se permitirá a los coreanos que permanezcan en Corea?" El acta de esta sesión indica que los comunistas no formularon objeción alguna a esta interpretación.

Resulta difícil aceptar la afirmación de que una declaración recientemente distribuida a los prisioneros que se encuentran bajo su custodia es una "interpretación perfectamente exacta" de los términos del Mandato. Ya hemos dado a conocer a Vd. nuestras objeciones tanto sobre su redacción como sobre la intención que la anima. Mientras Vd. afirma ahora que el texto original representaba la opinión unánime de la Comisión, parece existir una gran confusión en cuanto a la traducción dada a los prisioneros. Concretamente, en un comunicado de prensa atribuido a Vd. personalmente, se indica que la declaración distribuida entre los chinos anticomunistas era una primera versión del texto no aprobado todavía por la Comisión.

Deseo reiterar que el plazo fijado para las explicaciones, que evidentemente ha sido objeto de grandes debates en la Comisión, no puede en modo alguno prolongarse después del 23 de diciembre, o sea 90 días a partir del 24 de septiembre, fecha en la cual la CNNR asumió la plena custodia de los prisioneros de guerra. Esta cuestión no está sujeta a la interpretación de la Comisión, ha quedado claramente estipulada en los términos del Mandato y ha sido analizada tan a fondo en las notas que hemos cambiado anteriormente con Vd., que estimo innecesario discutir más el asunto.

Su negativa a permitir que los observadores del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas presencien la validación de las solicitudes de repatriación de los prisioneros es tan sorprendente como desalentadora. Es difícil armonizar esta actitud con las disposiciones del Mandato que, en términos explícitos, permiten a nuestros representantes que observen el funcionamiento de la Comisión, entre cuyas funciones figuran — aunque sin estar ciertamente limitadas a estas actividades — las explicaciones y las entrevistas. La CNNR decidió que el traspaso de la custodia de los prisioneros del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas a la FCI constituía una de las funciones de la Comisión y que, por consiguiente, los representantes comunistas estaban facultados para observar el desarrollo de dicha operación. Resulta evidente que el acto final de determinar el destino de un prisionero, mediante la validación de su solicitud de repatriación, es uno de los aspectos más importantes de las funciones de la Comisión y de sus órganos subordinados. Debe aplicarse siempre el mismo principio y, por lo tanto, es preciso que las validaciones sean presenciadas por los representantes del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas; sería muy conveniente que estuvieran también presentes los representantes de la prensa. No puede darse otra interpretación al párrafo 1 del Mandato que permite sin reservas que se lleve a cabo esa labor de observación.

En resumen, parece que, hasta la fecha, las decisiones y actividades de la Comisión se han basado en el supuesto de que los prisioneros de guerra que se encuentran bajo su custodia desean en realidad la repatriación. Ello resulta difícil de comprender, especialmente si se tiene en cuenta la decidida oposición que tanto individual como colectivamente han manifestado los prisioneros coreanos y chinos anticomunistas, incluso a la presencia física de los representantes comunistas. Hasta parece que la Comisión no se ha dado perfecta cuenta de que los prisioneros chinos y coreanos ya han tomado su decisión hace varios meses y que, si no se recurre a la fuerza o a la coerción, la gran mayoría persistirá en ella. Si se abriga realmente alguna duda respecto a la actitud de los prisioneros, recomiendo encarecidamente que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del Mandato, se les invite a que expongan su opinión sobre la situación, directamente ante la CNNR o ante sus órganos subordinados. De esta forma se probaría en forma concluyente cuáles son sus sentimientos y deseos.

Si bien, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio y con el Mandato de la Comisión, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas continuará cumpliendo sus obligaciones con respecto a la CNNR, este Mando confía en que la Comisión, bajo la dirección de Vd., dará cumplimiento a sus obligaciones solemnes con estricta integridad y con completa imparcialidad, inspirándose fundamentalmente en el bienestar de los prisioneros de guerra y en su libertad de elección en cuanto a su destino definitivo.

(Firmado) Mark W. CLARK,  
General del Ejército de  
los Estados Unidos,  
Comandante en Jefe

5. COMUNICACIÓN DEL 7 DE OCTUBRE DE 1953 DIRIGIDA AL GENERAL MARK W. CLARK, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN (EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 1953)

1. La Comisión me ha encargado que acuse recibo de su comunicación de fecha 5 de octubre en la que tuvo a bien exponer sus opiniones sobre algunos aspectos de las actividades de la CNNR. Aun cuando la Comisión no ignora el curso de las negociaciones que condujeron a la redacción del Mandato para la CNNR, le agradece la recapitulación de antecedentes.

2. Su comunicación pone de relieve la diferente manera que hasta cierto punto parece fundamental de enfocar el problema por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y por la CNNR. Vd. manifiesta que "parece que las resoluciones y actividades de la Comisión se han inspirado hasta la fecha en la presunción de que los prisioneros que se hallan bajo su custodia desean realmente la repatriación". La Comisión no ha supuesto semejante cosa. Por otra parte, la Comisión no está dispuesta a aceptar como un hecho asentado "que los prisioneros coreanos y chinos hicieron su elección hace muchos meses y que, de no mediar fuerza o coacción, la gran mayoría mantendrá tal decisión". En realidad, esa ha sido la actitud que ha adoptado el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. Por otra parte, la tesis del Mando del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China ha sido la de que estos prisioneros no han

tenido ocasión de expresar libremente su voluntad debido a la existencia de grupos bien organizados en los campamentos que, según se dice, han aterrorizado a los prisioneros de guerra que deseaban ser repatriados. La Comisión no está dispuesta a obrar basada en ninguna de estas presunciones. La Comisión se ha mantenido libre de prejuicios y anhela garantizar a los prisioneros de guerra la completa libertad de opción sin compulsión ni coacción. Suponiendo que "la gran mayoría mantendrá su decisión", ¿cómo puede la Comisión descubrir a la escasa minoría que puede cambiar de decisión? Precisamente con este objeto ambos Mandos convinieron en las disposiciones relativas a "las explicaciones" en el Mandato. Esta es una disposición imperativa y la Comisión debe, con arreglo al Mandato, proporcionar la libertad y facilidades necesarias a los representantes informadores. A la par que la Comisión está obligada a proteger a los prisioneros de guerra contra toda violencia o intimidación, tiene también el deber de velar por que se lleven a cabo las legítimas funciones que les encomienda el Mandato.

3. Puede ocurrir que muchos prisioneros de guerra no deseen ser repatriados. Con todo, hasta ahora unos 110 prisioneros de guerra han solicitado la repatriación, lo que demuestra que, por lo menos, algunos de los prisioneros de guerra desean ser repatriados. Más significativo es el hecho de que ninguno de los prisioneros de guerra se atreve abiertamente, en su campamento, a solicitar la repatriación. Han tenido que hacerlo subrepticamente, o a costa de correr el riesgo de ser asesinados o heridos por los compañeros prisioneros, o de arrostrar el peligro de recibir en las alambradas los disparos de los guardias armados. La forma anormal en que los prisioneros repatriados han tenido que expresar su voluntad, suscita naturalmente la sospecha de que todos los prisioneros de guerra no actúan libremente. En estas condiciones, espero que Vd. comprenda que la Comisión no pueda dar "pleno reconocimiento al hecho de que los prisioneros coreanos y chinos hicieron su elección hace muchos meses y que, de no mediar fuerza o coacción, la gran mayoría mantendrá tal decisión". La Comisión garantizará, ciertamente, que no se recurra a la fuerza ni a la coacción en el momento de las explicaciones, pero no puede estar segura de que los prisioneros de guerra no sean objeto de violencia o intimidación por parte de algunos compañeros prisioneros.

4. Usted ha insinuado que debería estimularse a los prisioneros de guerra a declarar sus opiniones directamente a la CNNR o a sus órganos subordinados, con objeto de disipar cualquier duda acerca de la verdadera actitud de los prisioneros. En mis conversaciones con los jefes de los prisioneros de guerra, indagué si se avendrían a comparecer ante la CNNR y expresar sus opiniones. Ni aun esto estaban dispuestos a aceptar. Evidentemente, o bien los jefes no confiaban en la CNNR o temían que una vez que se dejase solo a un prisionero de guerra éste cambiase de opinión y optase por la repatriación. Esto significa que poner en claro la actitud de los prisioneros de guerra, tal como Ud. sugiere, es, en consecuencia, algo que no está a nuestro alcance.

5. Incuestionablemente Vd. tiene perfecto derecho a esperar que la CNNR cumpla íntegramente las obligaciones que le imponen el Acuerdo de Armisticio y el Mandato y se atenga escrupulosamente al espíritu humanitario de esos documentos. La Comisión sostiene

que ha procedido así y, consecuente con los deberes que le impone el Mandato, hasta ahora nada ha hecho que permita suponer que ha pasado por alto o comprometido el principio que se aplica a los prisioneros de guerra de elegir libremente respecto a su destino.

6. La Comisión advierte las medidas adoptadas por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas para informar a los prisioneros de guerra sobre las disposiciones del Mandato. Sin embargo, advierte que los prisioneros de guerra no han comprendido exactamente estas disposiciones. Así se desprende de los siguientes casos. El Teniente General W. K. Harrison, en comunicación dirigida a mí con fecha 12 de septiembre, declaró que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas informó a los prisioneros de guerra que no habría observadores presentes cuando la Fuerza de Custodia de la India los tomara bajo su custodia. La Comisión unánimemente consideró errada tal interpretación. Los prisioneros de guerra sostuvieron también que, con arreglo al Mandato, no necesitaban asistir a las explicaciones y que automáticamente serían puestos en libertad al término de 90 días. No obstante, la interpretación correcta es que permanecerán bajo custodia hasta que la Conferencia Política resuelva el problema de su destino. Ante estos hechos, la Comisión estimó necesario disipar tales errores de interpretación distribuyendo un folleto en el que se explicaban las disposiciones del Mandato. Reconozco que cuando recibí la comunicación del General Hamblen pensé que el proyecto original, más tarde enmendado por la Comisión, podía haber sido inadvertidamente traducido al chino y así lo expresé en una conversación casual que sostuve con un representante de la prensa. También le dije que había entregado esta declaración nuevamente a los traductores de la Comisión para que la cotejaran y que aguardaba su informe. Pero el corresponsal de prensa no dió a conocer la conversación completa. Al recibir el informe de los traductores, tuve la satisfacción de comprobar que no había tal error y que la versión china era una traducción fiel del texto inglés aprobado en definitiva por la Comisión.

7. Reconozco que no comprendí el objeto de publicar el folleto informativo sobre la India. Después de lo expresado por Vd. en su comunicación, ahora entiendo cabalmente la finalidad y necesidad de imprimir semejante folleto.

8. La Comisión observa que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no puede aceptar la extensión del plazo más allá de lo prescrito en el Mandato. La Comisión en parte alguna sugiere que este asunto sea objeto de su interpretación. Está perfectamente enterada de que cualquiera prórroga es posible únicamente si ambos Mandos consienten en ello, pero, habida consideración de los retrasos que entraña el establecimiento de facilidades necesarias para las explicaciones, la Comisión estimó que debería pedir a ambos Mandos que convinieran en aceptar dicha prórroga.

9. La cuestión de permitir que los observadores estuvieran presentes durante el proceso de validación fué minuciosamente examinada por la Comisión. Aunque es posible que el interrogatorio de los prisioneros de guerra pueda considerarse como una operación de la CNNR, la validación incuestionablemente no lo es. Por razones de índole práctica, no fué evidentemente posible separar ambas funciones. En consecuencia, la Comisión no podía permitir que los observadores estuvieran presentes durante el proceso de validaciones.

Sin embargo, quisiera señalar que así como se permitieron observadores al momento de hacerse cargo la FCI de la custodia de los prisioneros de guerra, la Comisión igualmente ha autorizado la presencia de los observadores cuando los prisioneros de guerra son finalmente entregados para los fines de repatriación.

10. La Comisión tiene plena confianza de que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas continuará cumpliendo sus obligaciones y puede asegurar a éste que tiene plena conciencia de las responsabilidades que ha asumido y que continuará ejecutando sus obligaciones con absoluta integridad, estricta imparcialidad y una cabal comprensión de su cometido, teniendo presente la historia del problema de los prisioneros de guerra.

(Firmado) K. S. THIMAYYA,  
Presidente

6. COMUNICACIÓN DEL 10 DE OCTUBRE DE 1953 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Al asumir el mando del MFNU, estimo procedente desde la iniciación misma de mis servicios en el Lejano Oriente, exponer breve, pero claramente, mi política general con respecto a nuestros deberes mutuos en esta grave y complicada situación. Me he enterado de la comunicación dirigida a Vd. por el General Clark el 5 de octubre, la que suscribo sin reservas. Estimo que sería de utilidad para Vd. si, como nuevo Comandante del MFNU, no sólo reitero mi adhesión a la política básica actual del MFNU, sino también le hago saber que comprendo la amplitud de los problemas que se le presentan y mi resolución de colaborar con Vd. y ayudarle en todo lo que sea posible.

En primer término, pues, cúpleme reafirmar a Vd. el decidido propósito de este cuartel general de insistir en el cumplimiento cabal e ininterrumpido del espíritu y la intención del Mandato, en el que se definen las obligaciones y la esfera de actividades de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación. La firme política de mi Gobierno exige de mi parte todo el esfuerzo posible para resguardar los derechos de los miles de prisioneros de guerra que están ahora bajo la custodia de las tropas de su país, derechos que implican una garantía concreta con objeto de que estos prisioneros gocen de una plena libertad de elección. Esta libertad de elegir sin coacción o intimidación de ninguna índole o grado, constituye la razón de ser de los principios que en primer término motivaron la intervención de las Naciones Unidas en Corea. Es ejemplo de los derechos fundamentales de los hombres libres de las naciones libres; reflejan la dignidad y el valor de los ciudadanos en tales naciones, como a menudo y tan atinadamente ha declarado el Presidente Eisenhower.

En la defensa de este principio y de estos derechos fundamentales, no caben transacciones. Jamás se previó alguna en el Acuerdo de Armisticio o en el Mandato de la CNNR. En consecuencia, creo que Vd. comprenderá cabalmente y apreciará la invariable actitud que ha adoptado el MFNU en este período crítico y la actitud inalterable que debo mantener personalmente y por intermedio de mi Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, bajo las órdenes del General de Brigada Archelaus L. Hamblen.

Después de haber sinceramente reafirmado la actitud básica del MFNU, me parece asimismo importante manifestarle que me doy perfectamente cuenta de la situación extremadamente difícil que a Vd. se le presenta. Sin precedentes a que atenerse y en presencia de intereses antagónicos y problemas de extrema gravedad que constantemente se le presentan, mi Gobierno, y yo personalmente, nos hacemos cargo de que Vd. necesita y tiene derecho a esperar la comprensión serena y cordial de todas las partes interesadas para realizar eficazmente su misión. Por ello deseo reiterar a Vd. mi comprensión y continuo apoyo. Conozco su brillante carrera como soldado y dirigente y también la del General de División Thorat. Por lo tanto, tengo plena confianza en el desenlace favorable de esta ardua labor.

Antes de terminar, permítame decirle que sólo espero su plena adhesión al espíritu y a la letra del Mandato, pero al mismo tiempo debo manifestarle con toda la sinceridad y franqueza que reinan entre soldados, que el MFNU confía en su honrada, eficaz y experta dirección. Tengo la esperanza y la certidumbre de que su gestión relativa a los prisioneros de guerra culminará en una forma que motivará el orgullo de todos por el cumplimiento de su cometido y, al mismo tiempo, contribuirá a coronar nuestros esfuerzos comunes para lograr una paz honorable y duradera.

(Firmado) J. E. HULL,  
General de los Estados  
Unidos de América,  
Comandante en Jefe, MFNU

7. COMUNICACIÓN DEL 17 DE OCTUBRE DE 1953 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Me veo obligado a señalar a la atención las circunstancias que rodearon la entrevista de los prisioneros de guerra en el centro de explicaciones No. 15, en la tarde del 17 de octubre de 1953. Estoy seguro de que Vd. está informado del incidente, por lo menos en parte, ya que únicamente gracias a su intervención personal la entrevista pudo terminar. En esta entrevista, el Capitán Churaya actuó como Presidente, el Teniente Coronel Reutersward era el representante de Suecia y el Teniente Geissshusler, el representante de Suiza.

2. Obra en mi poder un informe de la investigación realizada sobre este incidente. Se agregan como apéndice los pasajes pertinentes.

3. Este incidente se refiere a la intimidación y coacción ejercida sobre los prisioneros de guerra por los representantes informadores comunistas. Constituye la violación más flagrante del principio de la libertad de coacción que ha llegado a mi conocimiento. Es indispensable que esta práctica cese en las futuras explicaciones dirigidas por la CNNR. Saluda a Vd. atentamente,

(Firmado) A. L. HANLEN

*Extracto del informe de la investigación adjunto a la comunicación precedente*

1. Aproximadamente a las 15.05 horas del 17 de octubre, un prisionero de guerra anticomunista fué conducido a la tienda 15, del sitio A, para la entrevista. Desde que entró a la tienda manifestó una actitud francamente hostil hacia los representantes informa-

dores comunistas. No deseaba sentarse cerca de los comunistas, pero dos guardias indios lo obligaron a ocupar una silla. En vez de mirar a los representantes informadores les dió la espalda. Uno de los tres representantes explicadores comunistas inició la entrevista sustancialmente en la forma que sigue:

"Somos representantes del Gobierno Popular. Estamos aquí para alentarles y aclamarles. Comprendo que haya Vd. incurrido en errores en el pasado, pero se trata de errores sin gran importancia y no nos interesan. El Gobierno Popular es generoso. El Gobierno Popular olvidará sus anteriores errores. Le garantizamos que estará fuera de peligro si regresa a su hogar. En realidad, ese es el único modo de que pueda volver a reunirse con su familia."

En este momento, el prisionero hizo un gesto hostil hacia los representantes informadores, pero fué contenido por los guardias indios. El prisionero de guerra intentó abandonar la tienda por la salida que indicaba la no repatriación. Fué retenido por los guardias. El prisionero de guerra exclamaba sin cesar: "Quiero ir a Taiwán. Quiero ir a Taiwán." El prisionero de guerra fué obligado por los guardias a volver a la silla y, a indicación del Presidente, se le obligó a sentarse de nuevo.

2. El representante informador continuó su explicación sustancialmente en la forma que sigue:

"No se inquiete. Tengo entendido que lo han tatuado, pero eso no tiene mayor importancia. Cuando regrese podemos hacerlo desaparecer sin ninguna molestia. No tema si ha estado encarcelado todos estos años. Hasta el jefe del batallón de oficiales Li Ching Chuan ha regresado. Fulano (dió su nombre) ha regresado. Mengano (dió su nombre) ha regresado."

3. En ese momento el prisionero de guerra trató nuevamente de dar término a la entrevista abandonando el recinto por la salida que indicaba la no repatriación, a la vez que exclamaba:

"Quiero ir a Taiwán. Quiero ir a Taiwán." De nuevo fué retenido a la fuerza por los guardias indios y obligado a sentarse ante los representantes informadores. Otro representante informador prosiguió en los términos siguientes:

"Nada saca con regresar a Taiwán. Vamos a liberar a Taiwán. Sabe Vd. ahora cuán corrompido está el gobierno nacionalista. No crea una palabra de lo que han dicho los agentes del Kuomintang."

4. Otro representante informador continuó hablando de esta manera:

"Justamente hace un momento un camarada salió por esa puerta (ningún prisionero de guerra había buscado la repatriación por la puerta indicada por el representante informador). Si Vd. sale por esa puerta nuestros vehículos están esperándole. Le enviaremos de regreso a Kaeson antes de anochecer. La tienda de repatriación está sólo a corta distancia de aquí. Sus camaradas (dió su nombre) y (dió su nombre) ya están allí. También deseamos verle por allá."

5. Un representante informador continuó en esta forma:

"Trate de reflexionar. ¿Es miserable su cercado de alambres de púa? Hable y diga que quiere volver a su hogar. Será repatriado definitivamente. Nunca más volverá a estar detrás de un cercado de alambres de púas."

6. A esta altura de la entrevista, los cuatro representantes informadores en coro le señalaron la puerta de repatriación y dijeron:

"¡Camine! ¡Vaya por esa puerta! ¡Salga! Hay sólo unos pocos pasos de aquí a la puerta. Salga por esa puerta. ¡Por aquí, por aquí! ¡No titubee un minuto más! ¡Camine, camine!"

El prisionero trató de escapar nuevamente, pero fué una vez más retenido por los guardias. El prisionero de guerra gritó: "¡No quiero regresar! ¡Deseo ir a Taiwán!" Este grito fué repetido varias veces. Sin embargo, el prisionero de guerra fué obligado a regresar a su silla y a tomar asiento frente a los representantes informadores.

7. Otro de los representantes informadores continuó la entrevista en la forma que sigue:

"¿Acaso no nos cree? Tenemos más de 100 representantes aquí. Obsérvelos" (señaló la puerta de salida en que muchos comunistas se agolpaban cerca de la puerta).

8. El representante informador prosiguió:

"Mire a todos los miembros de la CNNR. Ellos le protegerán. Los guardias especialmente le protegerán. Ellos son sus amigos. Estos dos guardias le acompañarán en el trayecto para que llegue sano y salvo."

9. El prisionero de guerra otra vez exclamó: "¡Quiero ir a Taiwán! ¡No quiero regresar! ¡No deseo regresar!". El prisionero de guerra indicó la puerta de la no repatriación por la cual deseaba salir. En ese momento se dió cuenta de que cualquier otra tentativa para salir por esa puerta estaba condenada al fracaso. El prisionero de guerra estaba fatigado y desalentado. El Presidente ordenó que el prisionero de guerra fuese traído nuevamente ante los representantes informadores. Uno de éstos, mostró un documento impreso y prosiguió sustancialmente como sigue: "Este es un mensaje de los Comandantes Supremos Pank y Kim Il Sung. Este mensaje garantiza su regreso en condiciones seguras."

10. En ese momento, el Presidente indio pidió al representante informador que mostrara el documento al Comité de la CNNR. El representante del MFNU pidió permiso para ver el documento. Los miembros checo y polaco del Comité de la CNNR se opusieron a que los miembros del MFNU leyeran el documento y su oposición fué apoyada.

11. En la confusión, el documento fué devuelto al representante informador comunista, quien continuó sustancialmente como sigue: "Vea el mensaje. Tal vez no pueda leer. Lo haré por Vd."

12. En ese momento, el prisionero de guerra una vez más procuró abandonar la tienda por la salida de la no repatriación y fué retenido compulsivamente por los guardias y obligado a comparecer ante los representantes informadores.

13. El representante informador ofreció de nuevo al prisionero el documento diciéndole: "Tómelo, salga por esta puerta."

14. Todos los representantes informadores se pusieron de pie en ese instante y con gestos amenazadores para el prisionero de guerra gritaron "¡Salga por allí! ¡Salga por esa puerta!". Muchos comunistas estaban al lado, afuera de la puerta. Nuevamente el prisionero de guerra intentó escapar. Otra vez fué retenido. Un



representante informador continuó de esta suerte: "No importa que no lleve consigo el documento. Salga por esa puerta."

15. El prisionero de guerra estaba agotado. Se sentó en la silla y se tomó la cabeza. El representante informador continuó: "Si tiene preocupaciones, díganoslas."

16. Entonces el representante informador exclamó: "¡Díganoslas, díganoslas, díganoslas, díganoslas! Si no tiene ninguna, salga. ¡Ande!"

17. Muchos comunistas rodearon la tienda. El Presidente les indicó que se alejaran. El representante de Suecia hizo que los guardias despejaran de comunistas la zona que rodeaba la tienda. En ese momento llegó un nuevo representante informador comunista, con lo cual había en total cinco informadores comunistas en la tienda. El presidente del comité ordenó al nuevo representante informador que abandonara la tienda. El nuevo representante informador replicó de esta suerte: "Soy miembro de este grupo. He estado aquí todo el tiempo. De ahora en adelante trabajaré en esta tienda. No me retiraré."

18. Los representantes suizo y sueco enérgicamente se opusieron a que estuviese presente el nuevo representante informador.

19. El nuevo representante informador se dirigió al comité de la CNNR y gritó: "¡El Coronel suizo habla puras majaderías!"

20. El nuevo representante informador se dirigió al prisionero de guerra gritando: "No tema. Yo estoy aquí. Nadie se atreverá a tocarle."

21. En ese momento, el presidente del comité abandonó la tienda en busca de consejo. Antes de retirarse, dispuso que nadie hablara en su ausencia. Tan pronto salió, los cinco representantes informadores en coro gritaron al prisionero de guerra: "¡Síganos! Nadie se atreverá a molestarle. ¡No tema!"

22. El representante de Suecia trató de poner término al escándalo y declaró que tal acto era una violación del Reglamento. El presidente del comité regresó a la tienda y anunció su decisión de que el nuevo representante informador podía permanecer. Esta decisión produjo conmoción en la tienda. Los representantes suizo y sueco manifestaron su oposición. El observador y el representante del MFNU se opusieron. Sus objeciones fueron desestimadas. El observador y el representante del MFNU protestaron y abandonaron la tienda.

23. El nuevo representante informador prosiguió la entrevista más o menos en estos términos: "Mire a los dos representantes del MFNU. Le han abandonado. Le han dejado aquí solo. Si Vd. sale de aquí volverá adonde están sus camaradas. Verá Vd. a su madre. Verá Vd. a su hermano".

24. A todo esto el prisionero de guerra estaba totalmente extenuado. Se sostenía la cabeza entre las manos y se quejaba. El intérprete comunista se levantó de un salto y dirigiéndose al Presidente le dijo: "Este prisionero dice que quiere la repatriación".

25. Todos los comunistas se levantaron de su escritorio y dirigiéndose al prisionero le dijeron: "Venga por aquí. Camine por aquí. Salva por esta puerta y estará a salvo. ¡Vaya! ¡Adelante!"

26. Se produjo desorden y confusión porque el prisionero de guerra intentó resistir la presión que se ejercía sobre él. El prisionero estaba completamente

confundido y bajo la presión de que era objeto intentó salir por cualquier puerta, aun por la de repatriación. No obstante, el Presidente indicó a un guardia que detuviera al prisionero de guerra, porque no le había explicado el significado de las dos salidas. En ese momento una enorme turba de comunistas se congregaba fuera de la tienda. Apareció el General Thimayya. La sesión era un completo desorden. El General Thimayya restableció el orden en la tienda. El observador del MFNU regresó a la tienda. El presidente pidió al intérprete comunista que leyera la última parte de la declaración que permite al prisionero de guerra optar por la repatriación o la no repatriación. El intérprete comunista tergiversó ostensiblemente su traducción, hecho que advirtió el General Thimayya. Este ordenó que todo el mundo abandonara la tienda. Los comunistas se resistieron a hacerlo. El representante de Checoslovaquia insistió en que se debía permitir la repatriación del prisionero de guerra. El representante de Suecia insinuó que se aislara al prisionero y se le permitiera reposar. El General Thimayya sugirió un descanso de dos días para el prisionero. El presidente del comité aceptó y el prisionero de guerra salió con el General Thimayya por la puerta que indicaba la no repatriación. En ese momento, los comunistas siguieron en masa detrás del prisionero e intentaron apoderarse de él. Los guardias indios retuvieron a los comunistas y lograron sacar al prisionero de guerra. Una vez que el prisionero de guerra estuvo afuera a salvo los comunistas insistieron en que éste deseaba formular una declaración.

27. El General Thimayya hizo regresar al prisionero a la tienda. El intérprete del General Thimayya se dirigió al prisionero más o menos en estos términos: "¿Desea Vd. ser repatriado o no?"

28. El prisionero de guerra, que a la sazón estaba completamente confundido, replicó fundamentalmente como sigue: "Trato de salir por allí (indicando la puerta de no repatriación) y se me impide. Procuero salir por allá (e indicó la puerta de repatriación) y no se me deja".

29. Al oír esto el General Thimayya hizo salir al prisionero de guerra por la puerta de no repatriación.

#### 8. COMUNICACIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1953, DIRIGIDA AL GENERAL W. K. HARRISON, DEL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Usted recordará que cuando vino a verme la última vez me preguntó si podía citar algunos casos de complicidad de las Naciones Unidas con los prisioneros de guerra. Le repliqué entonces que fuera de aquellos ya relatados, no tenía ulteriores quejas. Vd. me propuso entonces que si se presentaban nuevos casos en el futuro se los diera a conocer.

El 7 de noviembre de 1953, la FCI descubrió un receptor de radio de bolsillo en un barril de levadura seca transportada desde el depósito de las Naciones Unidas hasta el lugar en que se encontraban los prisioneros de guerra en la zona de la FCI. Por tal motivo, el 11 de noviembre de 1953 formulamos oficialmente una queja al General Hamblen.

Estoy seguro de que Vd. comprenderá que hechos semejantes me crean serias dificultades y dan argumentos a algunas partes para atacar a las Naciones Unidas. En consecuencia, le agradeceré profundamente

que se adopten las medidas necesarias para impedir que sus hombres se mezclen en esta clase de actividades.

También se arrojó un mensaje desde un sector del campamento de prisioneros de guerra al edificio donde viven las enfermeras coreanas en la zona del hospital de campaña No. 64. Esto suscita una grave sospecha y se asocia en la práctica a las acusaciones formuladas por la otra parte al efecto de que el personal del hospital de las Naciones Unidas se emplea como agente de enlace entre las Naciones Unidas y los prisioneros de guerra. Aunque carecemos de pruebas concretas al respecto, convendría que Vd. diese órdenes estrictas al oficial comandante del 64 hospital de campaña para tener completa seguridad de que estas enfermeras se mantendrán al margen de tales actividades.

(Firmado) General THIMAYYA

9. COMUNICACIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1953, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN (EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1953) POR EL GENERAL HARRISON, DEL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Agradezco su comunicación de 12 de noviembre que consigna sus observaciones relativas al descubrimiento de un receptor de radio transportado de contrabando y de aparentes actividades clandestinas en la región del hospital. Inmediatamente después de recibir la comunicación del Sr. Haksar en que se exponían las circunstancias concernientes al receptor de radio, ordené una investigación. Con verdadero pesar descubrimos que los hechos correspondían a lo que se había señalado. Puedo asegurarle que dicha actividad es completamente contraria a la política del MFNU, que el General Hamblen desconocía este incidente y que el General Hull, personalmente, ha adoptado las medidas más enérgicas para impedir que el personal bajo nuestras órdenes vuelva a emprender actividades desautorizadas como ésta o cualquiera otra similar.

Con anterioridad al recibo de su comunicación, ya preveíamos la posibilidad de cualquiera otra actividad clandestina que pudiera intentarse. He podido comprobar que ningún organismo del Mando de las Naciones Unidas ha establecido o intenta establecer un servicio de inteligencia con los campamentos del Norte o del Sur de la FCI. En realidad, encuentro que disponemos de muy poca información sobre la actuación diaria de los prisioneros, excepto las suministradas por nuestros observadores autorizados y personal de enlace. Particularmente, no tenemos medios de fiscalizar las actividades prohibidas que, como Vd. dice, puede que se lleven a cabo dentro del hospital. A este respecto, se han dado instrucciones concretas al oficial comandante del 64 hospital de campaña para que coopere con la FCI en toda iniciativa tendiente a reducir la posibilidad de que se emprendan actividades clandestinas, si alguna se desarrolla.

Le reitero, General, que comprendo plenamente la situación extremadamente delicada a que debe hacer frente Vd. y la FCI. Somos absolutamente sinceros al desear abstenernos de cualquier acción contraria al espíritu o a la letra del Mandato o que pueda, en cualquier modo, obstaculizar el legítimo desempeño de su cometido. Estamos convencidos de que Vd. y la FCI cumplirán con equidad e imparcialidad sus obligaciones respecto de los prisioneros bajo custodia y quiero que Vd. sepa, por su parte, que estamos ente-

ramente dispuestos a cooperar con Vd. y a ayudarle con arreglo a las disposiciones del Mandato.

(Firmado) General HARRISON

10. COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1954, DIRIGIDA AL COMANDANTE EN JEFE DEL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

1. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación me encarga informar al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas que ha podido ejecutar sólo en grado limitado el procedimiento para la repatriación de los prisioneros de guerra contemplado y previsto en el Mandato y en los reglamentos establecidos al respecto por la Comisión.

2. En los próximos días la CNNR ha de tomar una decisión, en la forma más expedita posible, acerca de las medidas adicionales que deba o pueda adoptar en cumplimiento de sus obligaciones. En especial, la CNNR tiene que decidir respecto a la situación y labor de la Fuerza de Custodia de la India y a la situación y destino de los prisioneros de guerra.

3. En el informe remitido a los dos Mandos, la CNNR ya ha dejado en claro los hechos y circunstancias que se han producido y que en su mayor parte continúan existiendo en torno a los esfuerzos de la Comisión y de la FCI por cumplir las obligaciones que le incumben en la ejecución del acuerdo de Repatriación.

4. El memorándum adjunto preparado por mí, como Presidente de la CNNR, le es remitido con el objeto de que Vd. se informe y estudie la situación respecto de los problemas más importantes que se plantean a la CNNR y a la FCI.

5. La CNNR solicita la cooperación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas para lograr una decisión razonable, equitativa y correcta respecto de las siguientes cuestiones:

a) Si el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas considera posible la prosecución de las explicaciones;

b) Si se podrá reunir la conferencia política en la forma prevista en el párrafo 11 del Mandato;

c) Si el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas entablará sin demora negociaciones con el Mando del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China con objeto de instituir procedimientos para el examen del problema de los prisioneros no repatriados y demás asuntos conexos en vista de que no ha podido reunirse hasta la fecha la conferencia política;

d) Si el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas consiente en que se continúen ejerciendo las actuales funciones de custodia de la FCI mientras se acuerda lo que debe hacerse con los prisioneros de guerra.

6. La CNNR solicita que se le den a conocer sin demora las respuestas a estas preguntas a más tardar en el curso de los tres o cuatro días siguientes a fin de que pueda adoptar oportunamente sus decisiones y con conocimiento previo de su opinión meditada sobre las cuestiones precedentes. La CNNR agradecerá se sirva darle una respuesta para el 6 de enero.

7. La CNNR desea asegurar al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas que la presente solicitud

está animada y motivada por el sincero deseo de aplicar el acuerdo de repatriación y de desempeñar cabal y correctamente las obligaciones que le incumben. Una comunicación idéntica ha sido dirigida al Mando del Ejército del Pueblo de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China.

(Firmado) K. S. THIMAYYA,  
Teniente General,  
Presidente de la CNNR

## ANEXO

### MEMORÁNDUM DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Expirado el período de 90 días, la Comisión se encuentra en la siguiente situación:

#### 1. Explicaciones

a) Las explicaciones no han terminado. Una abrumadora mayoría de prisioneros de guerra aun no ha sido sometida al procedimiento de explicaciones.

b) La prórroga del período de las explicaciones, considerada legítima y necesaria por la Comisión, no fué aceptable por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas.

c) El Mando del Ejército del Pueblo de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China solicitó dicha prórroga durante y después del período de 90 días.

d) La mayoría de la Comisión mantiene la opinión de que debieran proseguirse las explicaciones.

e) No obstante, conforme a la redacción del párrafo 11 del Mandato "en el término de noventa días contados desde la fecha del traspaso de la custodia de los prisioneros de guerra a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, los representantes informadores dejarán de tener el acceso a los prisioneros previsto en el precedente párrafo 8 . . ." La interpretación literal de estos términos bien puede ser la de que el período de explicaciones termina a los 90 días subsiguientes a la fecha del traspaso de la custodia de los prisioneros de guerra. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha sostenido esta tesis y rehusa modificarla. Las explicaciones pueden proseguirse únicamente si ambos Mandos convienen en ello.

#### 2. Conferencia política

a) Es imperativo someter a la conferencia política la cuestión acerca del futuro de los prisioneros no repatriados. El artículo 11 expresa al respecto lo siguiente: ". . . la cuestión de lo que deba hacerse con los prisioneros de guerra que no hayan ejercido su derecho a ser repatriados será sometida a la conferencia política cuya convocación se recomienda en el párrafo 60 del proyecto de acuerdo de armisticio . . ."

b) El hecho de que la conferencia política no se reúna es un asunto sobre el cual la Comisión no tiene responsabilidad, y, en realidad, ésta carece de facultad o autoridad para lograr que se reúna tal conferencia o sustituirla por otro organismo o acuerdo.

c) La Comisión tiene el deber a la par que el derecho de comunicar este problema a ambos Mandos y pedirles que den a conocer su actitud respecto a lo siguiente:

i) Si la conferencia política se reunirá en el plazo previsto y, de ser así, en qué fecha;

ii) En el caso de ser imposible que se reúna la conferencia dentro del plazo previsto, llegar a un acuerdo entre las partes respecto al procedimiento futuro sobre el destino de los prisioneros de guerra e informar sin demora a la Comisión.

#### 3. Custodia

a) La custodia de los prisioneros de guerra por la FCI, según prescribe el párrafo 11, termina a los 120 días, aunque tal cosa no se declara expresamente. En el aludido párrafo 11 se dice que la conferencia política tratará de resolver la situación de los no repatriados "en el término de 30 días", y a continuación se precisa que "durante ese período la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación continuará teniendo a su cargo la custodia de esos prisioneros de guerra".

En ninguna parte del Mandato se dice que la custodia terminará, sino únicamente que se tratará de resolver esta cuestión en el término de 30 días. No habría ahora motivo para considerar otra interpretación u opinión al respecto de haberse cumplido los acuerdos de repatriación según el plan previsto en el párrafo 11 y planteado la cuestión de los no repatriados ante la conferencia política.

b) Sin embargo, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha sostenido y reafirmado que la custodia cesará ese día, mientras que el Mando del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China sostiene un punto de vista distinto.

c) El párrafo 11 del Mandato asigna a la FCI ciertas funciones durante los 120 días y otras en los 30 días siguientes. Esto puede significar que las funciones de custodia terminan al cabo de los 120 días. También puede querer decir que subsisten funciones diferentes o complementarias a las de custodia. No obstante, la FCI debe permanecer en el terreno hasta los 151 días, y, por lo tanto, goza de alguna autoridad.

d) Con todo e independientemente de las interpretaciones, es un hecho que la FCI no puede ejercer la custodia o aun permanecer en el territorio sin el asentimiento de ambos Mandos, por las razones siguientes:

i) Porque para ser útil la FCI depende de la existencia de condiciones de paz garantizadas por ambas partes;

ii) Consideraciones de apoyo logístico.

La continuación de la custodia es necesaria:

1) Si han de continuar las explicaciones;

2) Si se ha de llevar a cabo el proceso de repatriación;

3) Si los prisioneros permanecen en el terreno, cualquiera que sea su situación.

e) El período de custodia está subordinado a la decisión que se tome sobre el problema de los prisioneros de guerra no repatriados en la conferencia política, que aun no se ha reunido. En consecuencia, exige una reconsideración y un nuevo examen por ambas partes.

f) La FCI, a la que incumben las funciones de custodia, emprendió dicha labor a solicitud de ambos Mandos y con su consentimiento.

g) La India aceptó realizar tal labor a fin de promover el logro de las finalidades del acuerdo de armisticio y de permitir la aplicación del procedimiento de repatriación.

h) Como de otro modo no existirían las condiciones que permitieron a la FCI asumir sus obligaciones, la continuación de las funciones de custodia es posible únicamente si ambas partes convienen en ello.

#### 4. Disolución de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación

a) La CNNR ha de cesar en sus funciones y se declaró disuelta al término del 150° día. La disposición pertinente del párrafo 11 del Mandato da a entender esto, pero semejante declaración está vinculada simultáneamente a ciertas etapas posteriores a la conferencia política, que aun no se ha reunido.

b) El funcionamiento de la Comisión después de 150 días, es también posible únicamente si media un acuerdo entre ambos Mandos. Por lo tanto, la CNNR sólo puede remitir igualmente este problema a los dos Mandos para que lo estudien y lleguen entre ellos a un acuerdo al respecto.

(Firmado) K. S. THIMAYYA

11. COMUNICACIÓN DEL 3 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS (EN LA QUE SE HACEN COMENTARIOS SOBRE LOS DOS INFORMES TRANSMITIDOS EL 28 DE DICIEMBRE DE 1953 POR LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN)

He leído cuidadosamente el Informe Preliminar aprobado por las delegaciones de la India, Checoslo-

vaguía y Polonia y el Informe Preliminar preparado y firmado por las delegaciones de Suecia y Suiza. He leído asimismo las comunicaciones adjuntas en las que se indican las razones que han impedido llegar a un acuerdo sobre un informe único. De los informes, considero que el preparado por las delegaciones de Suecia y Suiza es más objetivo, se atiene más a los hechos y reseña mejor el funcionamiento de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación.

Teniendo en cuenta que ya ha terminado el período de 90 días para las explicaciones y que ambos informes señalan claramente los problemas que se presentaron durante esta parte del funcionamiento de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en ambos informes, creo que poco se ganaría con expresar una opinión detallada sobre dichos problemas. Ello no obstante, y a fin de aclarar sin lugar a dudas la posición del Mando de las Fuerzas Unidas respecto a ciertos aspectos que considero fundamentales, me veo obligado a reiterar una vez más algunos puntos sobresalientes:

a) El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas niega categóricamente toda afirmación de que hayamos intentado, en forma alguna, ejercer presión en lo más mínimo sobre los prisioneros del Campamento Sur, mediante la introducción de "agentes provocadores", o que hayamos intentado mantener cualquier tipo de servicio secreto de espionaje.

b) Me resulta imposible aceptar la acusación de que los únicos culpables de la interrupción de las explicaciones son los prisioneros del Campamento Sur. A pesar de que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no tiene representantes permanentes en la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación ni en la Fuerza de Custodia de la India, resulta evidente, según se desprende de los informes de nuestro oficial de enlace, debidamente autorizado, de nuestros observadores y del personal asignado a las explicaciones, así como de las declaraciones oficiales de la propia Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, que las causas fundamentales de que fracasaran las explicaciones fueron las siguientes:

1) La gran desilusión que sufrieron los representantes del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China al no poder obtener más que un porcentaje insignificante de prisioneros dispuestos a volver a sus filas entre los que escucharon las explicaciones.

2) Las tácticas dilatorias adoptadas por el Ejército Popular de Corea y por los Voluntarios del Pueblo de China, entre las que figuran las siguientes:

a. Pedidos arbitrarios de facilidades, modificados constantemente.

b. Negativa a aceptar para las explicaciones a un número razonable de prisioneros por día, dispuestos a ello.

c. Negativa del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China a utilizar el tiempo disponible para las explicaciones, a menos que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y la Fuerza de Custodia de la India se sometiesen a todas sus exigencias, incluso el empleo de la fuerza y otras medidas impracticables.

c) En cambio, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas apoya plenamente la firme actitud adoptada por las delegaciones de la India, Suecia y Suiza, al prohibir el empleo de la fuerza contra prisioneros indefensos.

d) El Mandato de la Comisión establece claramente que las explicaciones deberán terminar el 23 de diciembre de 1953. Por consiguiente, no podemos aceptar ninguna otra propuesta de algún otro organismo sobre este punto, como tampoco aceptaremos ninguna propuesta que pretenda modificar la fecha del 22 de enero, que es el último día en que los prisioneros que se encuentran bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación podrán ser privados de libertad.

e) La fecha del 22 de enero de 1954, día fijado para el fin de la custodia, o sean 120 días contados desde la fecha en que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación se hizo cargo por primera vez de la custodia, no puede ser cambiada y no depende de si se celebra o no la conferencia política, cuya celebración, conforme a los términos del Acuerdo de Armisticio debían recomendar los comandantes de ambas partes en el conflicto de Corea a sus respectivos gobiernos.

En lo que se refiere al pasaje de su comunicación del 28 de diciembre de 1953 (por la que se envían los informes antes mencionados) en el que se analizan medidas que puede adoptar la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, en vista de que ha expirado el plazo para las explicaciones y no se ha reunido aún la conferencia política, entiendo que las opiniones formuladas en la presente son lo suficientemente claras como para que puedan servir de base a la adopción de una actitud lógica y atinada. A partir de las 00.01 horas del 23 de enero de 1954, los prisioneros que se encuentran actualmente bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, tendrán derecho a recobrar su condición de civiles y estarán en libertad de dirigirse a donde deseen. Sugiero que aquellos que deseen ser asistidos por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, sean trasladados al sur en grupos ordenados y fáciles de ser dirigidos, de conformidad con un plan escalonado, de manera que puedan ser recibidos en lugares convenidos de común acuerdo a lo largo de la frontera meridional de la Zona Desmilitarizada. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está plenamente preparado para recibirlos y ayudarles a dirigirse a los lugares que elijan para dedicarse a las actividades pacíficas de la vida civil.

En cuanto a los que opten por ir a naciones neutras, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, como ya se lo manifestara a Vd., está dispuesto a asistir a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en todo lo relativo al cuidado y alojamiento durante el período comprendido entre el 22 de enero y el 21 de febrero. De la situación que exista entonces dependerá si podremos continuar proporcionando nuestra ayuda después del 21 de febrero, pero puedo asegurarle nuestra cooperación en todo lo posible en mi calidad de comandante militar.

(Firmado) J. E. HULL,  
General del Ejército de Estados Unidos,  
Comandante en Jefe

12. COMUNICACIÓN DEL 6 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS (EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1954)

Me refiero a su comunicación del 2 de enero de 1954, por la que solicita la colaboración del MFNU con la CNNR para llegar a una decisión sobre los problemas enumerados en la misma, y con la que Vd. remite una copia de un memorándum aprobado por la mayoría de la Comisión. Entiendo que la posición del MFNU sobre cada uno de estos puntos ha sido expuesta claramente en las anteriores comunicaciones dirigidas a usted, especialmente en mi comunicación del 3 de enero, en la que comento los informes preliminares presentados por algunos miembros de la Comisión y relativos al funcionamiento de la misma. Sin embargo, y a fin de evitar dudas o malentendidos sobre la posición del MFNU, reitero por la presente la firme posición de este Mando sobre los problemas presentados en su comunicación de referencia:

a) El MFNU, teniendo en cuenta las disposiciones expresas del Mandato de la Comisión, no puede, bajo ninguna circunstancia, considerar la reanudación o continuación de las explicaciones a los prisioneros de guerra que se encuentran bajo la custodia de la CNNR.

b) En mi condición de comandante militar, no tengo facultades para opinar sobre la convocación de la conferencia política, pero la actitud de los representantes de los Gobiernos de Corea del Norte y de China, durante las conversaciones preliminares suspendidas recientemente en Panmunjón, hace sumamente difícil que se pueda reunir la conferencia política antes del 22 de enero.

c) De conformidad con el Acuerdo de Armisticio, la convocación de una conferencia política habría de ser sólo una recomendación de los comandantes de ambas partes a sus respectivos gobiernos, y no tiene una relación de causa a efecto con la cuestión de los prisioneros de guerra que se encuentran bajo custodia de la CNNR. Además, el MFNU cree que no hay motivo para entablar negociaciones con organismo alguno a fin de examinar lo que debe hacerse con los prisioneros, por cuanto el párrafo 11 del Mandato de la Comisión constituye un acuerdo entre ambas partes que resuelve enteramente la cuestión. Esto se indicó claramente en las negociaciones de armisticio, de las que resultó el Mandato de la CNNR. El objetivo de ese párrafo es evidentemente el de impedir que cualquiera de las partes en el acuerdo entorpezca el objetivo fundamental, que es el de evitar que el cautiverio continúe indefinidamente, mediante el recurso de negarse a concurrir a una conferencia o de rechazar, en la misma, toda otra solución del problema.

d) De conformidad con el Mandato de la Comisión, la responsabilidad de la Fuerza de Custodia de la India respecto a los prisioneros de guerra cesa a las 00.01 horas del 23 de enero de 1954. A partir de ese momento, la Comisión tiene la expresa obligación de reintegrar a los prisioneros a su condición de civiles y, durante el período de 30 días siguientes, la de asistir a aquellos prisioneros que opten por ir a naciones neutrales. El MFNU reconoce que, con arreglo al Mandato, un número adecuado de tropas de la India está autorizado a permanecer en la Zona Desmilitarizada para que colabore con la Comisión

en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades pendientes. Como ya le hemos informado, estamos preparados para recibir y asistir a todos los ex prisioneros que se trasladen al sur de la Zona Desmilitarizada. Después del 21 de febrero, deberá disolverse la CNNR y ya no estará justificada ni será necesaria la presencia de tropas de la India en la Zona desmilitarizada.

En las condiciones señaladas anteriormente el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está dispuesto, como siempre, a colaborar con la Comisión hasta el momento de su disolución.

Teniendo en cuenta que Vd. ha dado a su comunicación carácter *secreto*, el MFNU no distribuirá a la prensa el texto de su comunicación, ni el de la presente, sin notificar previamente a la Comisión.

Pero, teniendo en cuenta el interés creciente y los comentarios de la prensa mundial y por cuanto no hay, aparentemente, razón alguna para no publicar esta correspondencia, recomiendo especialmente que no se demore su publicación por más tiempo.

(Firmado) J. E. HULL,  
General de los Estados Unidos,  
Comandante en Jefe

13. COMUNICACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Tengo el honor de hacer referencia a la comunicación No. CNNR/REP/1, de fecha 2 de enero de 1954, que le fué dirigida por la Comisión, y de acusar recibo de su respuesta de fecha 6 de enero de 1954.

1. Como se decía en la comunicación del 2 de enero de 1954, la CNNR sólo en parte ha podido hasta ahora dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Mandato de la Comisión.

2. Entre los prisioneros de guerra no repatriados que se encuentran bajo la custodia de la Comisión hay varios que han renunciado a ejercer su derecho de repatriación. Hay también muchos más que no han podido valerse de los procedimientos establecidos en el Mandato de la Comisión y en el Reglamento hecho de conformidad con él, para que los prisioneros de guerra ejerciesen su derecho a la repatriación.

3. La cuestión de qué debe hacerse con los prisioneros de guerra que no han ejercido su derecho a ser repatriados, debe ser sometida por la CNNR a la conferencia política. Aunque este procedimiento es obligatorio, no ha podido llevarse a cabo por cuanto no se ha reunido tal conferencia política. Además, las sesiones de explicación a que tienen derecho todos los prisioneros, conforme al Mandato de la Comisión y que fueron encomendadas a la Comisión, sólo han podido realizarse con un porcentaje muy reducido del total de los prisioneros de guerra que se encuentran bajo custodia.

4. Estos y otros incumplimientos del Mandato se deben a causas y factores a los cuales son ajenas la CNNR y la FCI y por los cuales no les cabe a éstas responsabilidad alguna.

5. Después del 24 de diciembre de 1953, sólo se habría podido dar un mayor o más completo cumplimiento a los procedimientos y objetivos del Mandato de la Comisión, si se hubiese llegado a un acuerdo

con ambos Mandos, o si éstos lo hubiesen realizado entre sí, sobre la prórroga del plazo para las explicaciones y la custodia, y sobre las modificaciones o ampliaciones de procedimiento que hubiera sido necesario hacer como consecuencia de la imposibilidad de realizar la conferencia política.

6. La CNNR ha presentado en repetidas oportunidades sugerencias y peticiones a los dos Mandos sobre estas cuestiones. Por último, la CNNR hizo en su comunicación del 2 de enero, y en el memorándum anexo, una exposición circunstanciada de la situación que se le había planteado.

7. En especial, la Comisión le dirigió cuatro preguntas sobre asuntos fundamentales para poder seguir dando cumplimiento al acuerdo de repatriación y le solicitó que Vd. respondiese a ellas.

8. La CNNR ha recibido sus respuestas a cada una de estas preguntas. En sus respuestas ha querido Vd. "evitar que exista ninguna duda o error de interpretación sobre la posición del MFNU" y ha reiterado "la firme posición" del MFNU.

9. La CNNR toma nota de la firme posición del MFNU sobre cada uno de los cuatro problemas, a saber:

a) Que no es posible ampliar el período de explicaciones;

b) Que en opinión del MFNU es "sumamente difícil que se pueda reunir la conferencia política antes del 22 de enero";

c) Que el MFNU no ve razón alguna para entablar negociaciones a fin de examinar lo que debe hacerse con los prisioneros de guerra no repatriados;

d) Que la jurisdicción de la FCI sobre los prisioneros de guerra que se encuentran bajo su custodia cesa a partir de las 00.01 horas del día 23 de enero de 1954.

10. Tales respuestas señalan la firme posición del MFNU y no dejan lugar a dudas sobre el hecho de que dicho Mando no puede dar su consentimiento para que se creen condiciones o se adopten procedimientos que la CNNR considera esenciales y condición *sine qua non* para tratar de seguir dando cumplimiento a los procedimientos y propósitos del Mandato.

11. Por consiguiente, la CNNR debe adoptar una decisión teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la forma como ella interpreta los términos y propósitos del Mandato y las responsabilidades y obligaciones que éste le impone.

12. Se observa también que, en su respuesta del 6 de enero de 1954, indica Vd. que el MFNU sostiene lo siguiente:

a) Que la conferencia política "no determina la situación de los prisioneros de guerra que se encuentran bajo la custodia de la CNNR";

b) Que el párrafo 11 del Mandato de la Comisión impide a su Mando participar en discusión alguna para volver a considerar lo que debe hacerse con los prisioneros de guerra.

c) Que la posición indicada anteriormente en b) "fue claramente indicada en las negociaciones que precedieron al Armisticio y en las que se preparó el Mandato de la CNNR";

d) Que es "deber expreso de la Comisión reintegrar a los prisioneros a su condición de personas civiles" a partir de las 00.01 horas del día 23 de enero de 1954.

13. La CNNR ha recibido las respuestas del Mando del EPC y de la VPC en las que insisten en los siguientes puntos:

a) Que debe ampliarse el período de explicaciones y deben reanudarse las sesiones de explicaciones;

b) Que la cuestión de los prisioneros de guerra no repatriados debe ser sometida a la conferencia política;

c) Que la CNNR y la FCI deben continuar ejerciendo "sus legítimas funciones".

14. La CNNR se cree en la obligación de indicar cuál es su propia actitud, basada en el Mandato de la Comisión y en los objetivos de éste, y en la forma como ella los interpreta con respecto a las afirmaciones expuestas en el párrafo 12 de la presente:

i) La CNNR no puede convenir en que la conferencia política no determina la cuestión de los prisioneros de guerra, como lo sostiene Vd. en su respuesta. La Comisión entiende que la conferencia política forma parte del programa y de los procedimientos establecidos en el párrafo 11. El hecho de que no se cumpla o no se produzca una de las partes integrantes de ese programa no puede ser considerado sin importancia y no se puede afirmar que tal hecho tenga muy poco o ningún efecto sobre los demás procedimientos o sobre las decisiones que se adopten para determinar la condición y el destino de los prisioneros de guerra, como debe hacerlo la CNNR.

ii) La CNNR no puede convenir en que las disposiciones del párrafo 11 impiden que se realicen nuevas conversaciones sobre cuestiones relacionadas con las finalidades del acuerdo entre los dos Mandos. En varias oportunidades, la CNNR ha tratado de ponerse de acuerdo con uno de los dos Mandos o con ambos a la vez y no ha considerado que estén prohibidas esas negociaciones con los Mandos, o entre ellos, para dar cumplimiento al Mandato de la Comisión y lograr sus objetivos. Se recordará también que el Acuerdo Suplementario Provisional, Anexo II del Acuerdo de Armisticio, tiene fecha 27 de julio de 1953, es decir, después de firmado el Mandato de la Comisión, Anexo I, el 8 de junio de 1953.

iii) La CNNR no participó en las negociaciones del Armisticio y no tiene conocimiento de las indicaciones hechas entre las partes durante las negociaciones, a que Vd. hace referencia en su respuesta.

iv) La CNNR no puede aceptar que tiene el deber de reintegrar a los prisioneros de guerra a su condición de personas civiles, y el Mandato de la Comisión no lo establece así. Lo que el Mandato establece es que la Comisión después de dar cumplimiento a ciertos procedimientos señalados en su Mandato, "declarará que pierden la condición de prisioneros de guerra y pasan a tener la de persona civil". Estos procedimientos no han podido cumplirse, sin embargo, y por lo tanto la CNNR carece de autoridad para "declarar" incluso ese cambio de condición.

15. La CNNR ha considerado detenida y cuidadosamente el problema de la condición y destino de los prisioneros de guerra que se encuentran bajo su custodia, teniendo en cuenta la situación que se le plantea, y ha llegado a las siguientes decisiones:

1) La CNNR carece de competencia para poner en libertad a los prisioneros de guerra. Ese caso no ha sido previsto en el Mandato;

2) El Mandato de la Comisión no le asigna a ésta la misión de determinar lo que debe hacerse con los prisioneros de guerra, y sólo esa atribución le permitiría ponerlos en libertad;

3) La CNNR carece en la actualidad de competencia para "declarar" que "pierde" la condición de prisionero de guerra y pasa a tener la de persona civil, todo prisionero que se encuentre bajo su custodia, por cuanto no se ha cumplido el procedimiento prescripto, que debe preceder a esa declaración;

4) La CNNR no puede seguir ejerciendo su custodia después del 23 de enero de 1954, ni tampoco puede desempeñar ninguna función para seguir cumpliendo su Mandato, debido a que no se ha llegado a un acuerdo entre los Mandos interesados.

16. Teniendo en cuenta las decisiones antes mencionadas y en mi condición de Presidente y Agente Ejecutivo de la Comisión que tiene bajo su custodia a los prisioneros de guerra, he llegado a la conclusión de que el único procedimiento pacífico legal y correcto que cabe seguir es el de reintegrar, antes del 23 de enero de 1954, a los prisioneros a la custodia de las respectivas partes en cuyo poder se encuentran.

17. Por consiguiente le pido que acepte que se vuelva a restablecer la custodia anterior a partir de las 9 horas del día 20 de enero de 1954, y confío en que esto se realizará tan pronto como sea posible.

18. El restablecimiento de la custodia se realizará en la frontera que separa a la sección sur de la zona desmilitarizada de la zona de la FCI y los prisioneros de guerra serán recibidos en su lado de la frontera, de conformidad con los procedimientos ya establecidos para el traspaso de prisioneros de guerra.

19. En mi carácter de Presidente y Agente Ejecutivo de la Comisión, deseo dejar perfectamente sentado que, al reintegrar a los prisioneros de guerra a la custodia de las partes en cuyo poder se encuentran, lo hago únicamente porque no puedo ni continuar teniendo a los prisioneros bajo mi custodia, ni dar más cumplimiento al Mandato de la Comisión, ni tampoco ponerlos en libertad. Al obrar así, no me lleva el propósito de modificar su condición ni el de determinar el destino que se les dará.

20. Además, la Comisión, en cumplimiento de sus funciones y facultades de interpretación de su Mandato, entiende que la modificación de la condición de los prisioneros de guerra, ya sea declarándolos personas civiles o en cualquier otra forma, exige que previamente se lleven a cabo las sesiones de explicación y que se realice la conferencia política, y que ambas cosas se lleven hasta su debida terminación como se prescribe en el Mandato, a menos que ambos Mandos se pongan de acuerdo sobre un procedimiento o acción distinta con respecto a la condición y destino de los prisioneros de guerra. Toda acción unilateral que adopte cualquiera de las partes interesadas estará en contradicción con el mencionado Mandato de la Comisión.

21. Al adoptar esta actitud, lo hago llevado del sincero deseo de dar cumplimiento a los propósitos del Acuerdo de Armisticio, de ajustarme a los procedimientos imparciales y legales dentro de la actual situación existente, de evitar todo posible estallido de violencia y de actuar de conformidad con el propósito y espíritu del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.

22. Me permito expresar la confianza de que los respectivos Mandos actuarán llevados de los mismos deseos al decidir las medidas que habrán de adoptar para determinar la condición y el destino de los pri-

sioneros de guerra que pronto serán reintegrados a su custodia.

23. Agradezco al MFNU que haya reiterado su ofrecimiento de ayudar a la Comisión hasta que ella sea disuelta y deseo asegurar al MFNU que la Comisión se ha esforzado por cumplir con su deber con objetividad y lo mejor que ha podido. Le agradeceré que me envíe su respuesta a la presente para el 16 de enero de 1954.

(Firmado) K. S. THIMAYYA,  
Teniente General,  
Presidente, CNNR

14. COMUNICACIÓN DEL 16 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS (EN RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 1954)

He leído su comunicación del 14 de enero, en la cual Vd. propone solicitar al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas que acepte reanudar la custodia, a partir de las 9 horas del 20 de enero, de los prisioneros de guerra entregados por este Mando a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación.

La posición del MFNU quedó claramente establecida en mi comunicación dirigida a Vd. el 6 de enero. Esa posición no ha cambiado ni cambiará, puesto que se funda tanto en el espíritu como en la letra del Mandato de la Comisión, que incluye factores de humanidad y de justicia para los prisioneros mismos y el reconocimiento de su derecho inalienable de libertad de elección.

Es un hecho reconocido que la intransigencia comunista ha hecho imposible que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación cumpla completamente su misión indicada en su Mandato, el cual fué acordado previamente entre las partes. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, obrando de buena fe, traspasó los prisioneros de guerra que tenía en su poder a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, en la confianza de que se daría a cada prisionero plena oportunidad para oír las explicaciones y para determinar libremente y sin coacción su propio destino. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas hizo un sincero esfuerzo por explicar sus derechos de repatriación a los prisioneros que traspasó a la custodia de la Comisión de las Naciones Neutrales para la Repatriación. Quiso también el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas prestar asistencia a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en la dirección de las explicaciones a los prisioneros de guerra que se hallaban previamente en poder del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. El hecho de que se hubieran completado las explicaciones respecto únicamente a una minoría de los prisioneros de guerra que estaban anteriormente en poder del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas sólo puede atribuirse a la caprichosa renuencia del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China a continuar las explicaciones, excepto en las condiciones que ellos mismos prefirieran, condiciones que exigían el empleo de la fuerza física contra los prisioneros de guerra. Tal empleo de la fuerza es contrario al Mandato de la Comisión, al Convenio de Ginebra y a los conceptos

universalmente aceptados de la decencia y de los derechos humanos. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas apoya y elogia la actitud de la Comisión de las Naciones Neutrales para la Repatriación y de las Fuerzas de Custodia de la India al negarse a emplear ilegalmente la fuerza contra los prisioneros de guerra.

La parte de las Naciones Unidas ha hecho todos los esfuerzos para que se convoque a la conferencia política recomendada en el párrafo 60 del Acuerdo de Armisticio, a la cual se hace referencia en el párrafo 11 del Mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, conferencia que debía tratar de resolver, dentro del plazo especificado de 30 días, lo que debiera hacerse con los prisioneros de guerra. Estos esfuerzos han sido frustrados por la otra parte. Sin embargo, como lo dejé expresado claramente en mi comunicación del 6 de enero, la intención clara del párrafo 11 del Mandato de la Comisión es la de impedir que cualquiera de las partes en el Acuerdo frustré el propósito fundamental de evitar la cautividad indefinida de los prisioneros.

Si el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas accediera ahora a un nuevo e indefinidamente prolongado cautiverio de los prisioneros de guerra, ello sería negar el principio mismo de derechos humanos por los cuales han luchado y han muerto tantos hombres pertenecientes a este Mando. Tal procedimiento, injusto y mezquino, es intolerable para cualquier pueblo libre y su aplicación es, por supuesto, inconcebible. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas convino en el Mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación únicamente porque en él quedó incluida una prohibición contra la repatriación forzosa y porque se dispuso de manera clara que los prisioneros de guerra pasarían a tener la condición de personas civiles dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación se hubiera hecho cargo de su custodia.

Reitero la inalterable convicción del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas de que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación tiene la obligación solemne de cumplir sus responsabilidades y de restituir la condición de personas civiles, a las 00.01 horas del 23 de enero, a todos los prisioneros de guerra que hayan rehusado ser repatriados. Si la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación deja de cumplir esta obligación, ello constituirá la anulación deliberada de un elemento importante del Mandato de la Comisión, y el Mando de las Fuerzas Unidas no podrá consentir en un acto que signifique contumacia por parte de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación.

El Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas no puede aceptar la custodia de estos prisioneros de guerra en los términos expresados en su propuesta. Sin embargo, en vista de su intención expresa de libertar unilateralmente a los prisioneros de guerra a partir del 20 de enero, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, necesariamente, debe estar preparado para hacer los arreglos del caso para el alojamiento y destino de dichos prisioneros. Al obrar así respecto a este personal, después que éste haya salido de la Zona Desmilitarizada, debe quedar claramente entendido que lo hacemos por consideraciones humanitarias y con objeto de garantizar a los prisioneros el disfrute continuo más amplio posible de los beneficios que el Acuerdo estaba destinado a garantizarles. El Mando de las Fuerzas de las Naciones Uni-

das, de conformidad con el acuerdo sobre prisioneros de guerra, hará honor a su obligación de tratarlos teniendo en cuenta que tienen pleno derecho a su libertad como personas civiles a partir del 23 de enero. Está Vd. plenamente enterado de los planes detallados que ha formulado el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas respecto a lo que se hará con este personal. La devolución al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas antes de las 00.01 horas del 23 de enero sólo podría considerarse como un fracaso por parte de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en el cabal cumplimiento de sus deberes, pero este fracaso -- y esto debe subrayarse -- no afectará en forma alguna el derecho de los prisioneros de guerra a que se les restituya su condición de personas civiles en esa fecha, prescindiendo del lugar físico en que se hallen.

Por consiguiente, he dado instrucciones al General Comandante del Octavo Ejército de los Estados Unidos de América para que haga un ajuste en sus planes actuales que le permita encargarse de ese personal y disponer lo conveniente respecto a él, a partir del 20 de enero. Dicho General Comandante hará con Vd. los arreglos necesarios, como cuestión prioritaria.

(Firmado) J. E. HULL,  
General, Estados Unidos de América,  
Comandante en Jefe

#### 15. COMUNICACIÓN DEL 18 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Tengo el honor de referirme a su comunicación del 16 de enero, en cuyo párrafo 7 dice Vd. que, en vista de que "he manifestado la intención de libertar unilateralmente a los prisioneros de guerra a partir del 20 de enero, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas necesariamente debe estar preparado para hacer los arreglos del caso para el alojamiento y el destino de dichos prisioneros". Estimo que la solicitud formulada en mi comunicación del 14 de enero ha sido mal interpretada por Vd. Me valgo de esta oportunidad para aclarar la solicitud y las razones que me han impelido a hacerla.

En mi comunicación del 14 de enero, manifesté que la CNXR había llegado a la decisión de que carece de competencia, en las actuales circunstancias, ya sea para poner en libertad a los prisioneros de guerra, o para declarar que cada prisionero de guerra pierde su condición de tal y pasa a tener la condición de persona civil, o para continuar la custodia de los prisioneros después del 23 de enero. En vista de esta decisión, yo, como Presidente y Agente Ejecutivo, que tengo prisioneros de guerra bajo mi custodia, he llegado a la conclusión de que el único procedimiento correcto, legal y pacífico que queda abierto es el de devolver, inmediatamente antes del 23 de enero, los prisioneros a la custodia de la Potencia en cuyo poder se hallaban. Por consiguiente, solicitaré a cada una de las partes en cuyo poder se hallan los prisioneros de guerra que acepten el traspaso de la custodia a partir del 20 de enero a las 9 horas.

He declarado en mi comunicación que hago esta solicitud como Presidente y Agente Ejecutivo, porque no puedo ni conservar la custodia de los prisioneros de guerra, ni dar más cumplimiento al Mandato de



la Comisión, ni ponerlos en libertad. He dejado claramente establecido que no es mi intención modificar en forma alguna la condición de los prisioneros de guerra ni disponer lo que haya de hacerse con ellos.

He afirmado también en mi comunicación que la CNNR, en cumplimiento de sus funciones y facultades de interpretación de su Mandato, entiende que la modificación de la condición de los prisioneros de guerra, ya sea declarándolos personas civiles o en cualquier otra forma, exige que previamente se lleven a cabo las sesiones de explicación y se realice la conferencia política, a menos que los dos Mandos convengan en algún otro procedimiento o línea de conducta respecto a la condición y destino de los prisioneros de guerra. He indicado que, en concepto de la CNNR, toda acción unilateral que adopte cualquiera de las partes interesadas con respecto a la modificación de la condición o destino de los prisioneros de guerra estará en contradicción con el mencionado Mandato de la Comisión.

Al pedir a Vd. que acepte el restablecimiento de la custodia a partir del 20 de enero, me atrevo a expresar nuevamente la firme confianza de que cualesquiera medidas que pueda tomar uno de los dos Mandos respecto a la condición y al destino de los prisioneros de guerra que pronto habrán de ser devueltos a su custodia, se inspirarán en un sincero deseo de cumplir estrictamente los propósitos del Acuerdo de Armisticio.

(Firmado) K. S. THIMAYYA,  
Teniente General,  
Presidente, CNNR

16. COMUNICACIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Refiriéndome a su comunicación del 18 de enero, debo manifestarle que la actitud e intenciones del MFNU quedaron claramente expuestas en la comunicación que le dirigí el 16 de enero y no han variado en nada.

El MFNU estará preparado para disponer lo necesario a fin de recibir a los prisioneros de guerra que actualmente se encuentran bajo la custodia de la CNNR, cuando abandonen la Zona Desmilitarizada el 20 de enero, o inmediatamente después de terminar la custodia de la CNNR, a la 1 del 23 de enero. En cualquier caso, a las 00.01 horas del 23 de enero, el MFNU, de conformidad con el acuerdo sobre prisioneros de guerra, cumplirá su compromiso de tratarlos como personas civiles, con pleno derecho a su libertad.

Le aseguro que el MFNU, por haber negociado el Acuerdo de Armisticio y el Mandato de la Comisión, conoce perfectamente sus propósitos y el espíritu que los anima y experimenta el más profundo y sincero deseo de asegurar que se cumplan las disposiciones de dichos documentos. Precisamente por ello hemos mantenido firmemente la actitud que le exponía en mi comunicación del 16 de enero.

(Firmado) J. E. HULL,  
General, Estados Unidos de América,  
Comandante en Jefe

17. COMUNICACIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Ref. No 125/36/CNNR, Presidente, CNNR, 19 de enero de 1954

Al General de Brigada, A. L. Hamblen, Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas.

Asunto: Tribunal Militar: En relación con su comunicación del 22 de diciembre de 1953, referencia No. 250.44 RGCG, le manifiesto lo siguiente:

Los prisioneros de guerra cuyos datos aparecen en la lista adjunta y que han de ser entregados a Vd. el 20 de enero de 1954, son testigos esenciales de la defensa en el juicio que actualmente se sigue contra tres prisioneros de guerra coreanos.

Se ruega que ese Mando adopte las disposiciones del caso a fin de asegurar la asistencia de estos prisioneros de guerra cuando lo requiera el consejo de guerra y hasta tanto que hayan terminado sus actuaciones.

(Firmado) B. M. KAUL,  
General de Brigada, Jefe de Estado Mayor

Nota: La lista adjunta contiene los nombres de 449 testigos.

18. COMUNICACIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Nos referimos a la comunicación No. 125/36/CNNR, Sede, Presidente, CNNR, de fecha 19 de enero de 1954. Aunque no hemos recibido al respecto ninguna información oficial de la CNNR, parece ser que Vd. tiene la intención de continuar los juicios del personal coreano después del 23 de enero a las 00.01 horas.

Tal medida sería en verdad sorprendente, porque parece ser bien claro que, independientemente de la cuestión de la condición de personas civiles que habrán de tener los prisioneros a partir de las 00.01 horas del 23 de enero, la jurisdicción penal de la CNNR y de la FCI sobre los prisioneros de guerra termina absolutamente en tal momento. La jurisdicción de la FCI para juzgar a prisioneros por delitos cometidos cuando éstos se encontraban bajo tal custodia se basa enteramente en la existencia de autoridad para dicha custodia. Terminada esa autoridad, síguese inevitablemente de ello que, no habiendo existido nunca otra relación que no sea la de custodia entre la CNNR o la FCI y los prisioneros, desaparece todo fundamento de jurisdicción penal y no puede subsistir ni continuar derecho alguno al ejercicio de una jurisdicción anterior una vez que la propia autoridad ha sido retirada.

El Mandato no hace excepción alguna que permita a la CNNR o a la FCI retener por la fuerza, después del 23 de enero, a las 00.01 horas, a ninguna de las personas transferidas bajo su custodia como prisioneros de guerra, ya se trate de acusados, de convictos o simplemente de testigos de delitos alegados. El MFNU comprende y aprecia plenamente los incuestionables motivos de la CNNR en su deseo de asegurar una pronta administración de justicia en lo que

respecta a presuntos delincuentes, pero no se puede interpretar el Mando en el sentido de que permite la continuación de la custodia con posterioridad al 23 de enero.

En consecuencia, el MFNU está firmemente convencido de que la CNRR y la FCI no tienen otro recurso legal sino dejar en libertad, a más tardar el 23 de enero a las 00.01 horas, a los coreanos acusados de haber cometido delitos. El MFNU insiste enérgicamente en esta convicción y sugiere que en esa fecha se le entreguen el expediente del proceso y todos los demás datos y recomendaciones, a fin de que adopte las medidas que considere adecuadas.

En cuanto a los testigos enumerados en la lista anexa a su carta mencionada anteriormente, se pone en su conocimiento que esos prisioneros no seguirán bajo la custodia del MFNU sino que recobrarán su condición de civiles.

(Firmado) General HAMBLEN

7) 04326 Civil Jo Kyoo Chol

8) 6207 Soldado Kim Chong Yul

9) *Coreano del norte* (acusado del supuesto asesinato del soldado Bal Ka Chan 39393) soldado Song Chol Ho 27841 del cercado "F".

10) *Coreano del norte* (acusado del supuesto asesinato del soldado O. Chang Hwan 303323) soldado Choi Dong Hak 31483 del sector del campamento G-53.

En consecuencia, existe el propósito de proseguir el juicio ya comenzado y empezar las diligencias en el caso de otros acusados contra quienes existen pruebas que justifican *prima facie* la apertura del juicio. Por lo tanto, solicito de Vd. que adopte las medidas del caso para que comparezcan los testigos, a fin de llevar a cabo el proceso o procesos mencionados, y que colabore con la Comisión para garantizar una pronta administración de justicia.

(Firmado) P. N. HAKSAR,  
Consejero

19. COMUNICACIÓN DEL 22 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL CONSEJERO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Referencia No. 125/36/CNRR, Sede, CNRR, 22 de enero de 1954

Al General de Brigada Hamblen, Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Fuerzas de las Naciones Unidas

Rogamos se refiera Vd. a su comunicación No. 250.44 RGCG, de fecha 20 de enero de 1954.

El día 20 de enero de 1954, cuando se transfirió al MFNU la custodia de los prisioneros de guerra del campamento Songjan-Ne, la CNRR retuvo, con arreglo al artículo 119 del Convenio de Ginebra, a 17 prisioneros de guerra, contra los cuales había pendientes procesos criminales por cargo de asesinato o contra quienes se habían iniciado tales procesos. La intención estaba implícita en la comunicación No. 125/36/CNRR, del 19 de enero de 1954, dirigida a Vd. por el Jefe de Estado Mayor del Presidente.

*Chinos* (acusados del supuesto asesinato de un prisionero en el sector D-28 del campamento, cuya ausencia fué denunciada en la noche del 5 al 6 de octubre de 1953).

- 1) 711365 Soldado Wu Pao Shan
- 2) 701640 Soldado Chang You Wang
- 3) 718122 Soldado Cheng Fu Sheng, *alias* Hu Sheng
- 4) 702200 Soldado Chang Chih Chung
- 5) 709939 Soldado Hsiung Tse Chang
- 6) 710673 Sargento Hsi Wen, *alias* Shin Yun
- 7) 704986 Soldado Tseng Shih Chung

*Coreanos del norte* (acusados del supuesto asesinato de cuatro prisioneros en el sector E-38 del campamento, el 12 de diciembre de 1953).

- 1) 30829 Soldado Jeon Do Kuk
- 2) 53855 Soldado Kim Hak Joon
- 3) 306028 Civil Hong Woo Sid
- 4) 20537 Soldado Lee Kyung Chil
- 5) 101417 Sargento Pak Jang Soo
- 6) 151232 Soldado Jang Byeong Ki

20. COMUNICACIÓN DEL 22 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

En nombre del MFNU, deseo expresar mi agradecimiento a Vd., a la CNRR y a la FCI, por la forma humana, eficiente y rápida con que se efectuó el traspaso del personal anticomunista coreano y chino durante los días 20 y 21 de enero. La FCI, sus oficiales y personal de toda graduación, se han ganado el respeto y la admiración de mi Mando por su notable actuación mientras ejercían la custodia de dicho personal. El plan bien concebido de la FCI para la devolución ordenada del citado personal, y su estrecha cooperación prestada con tan buena voluntad en las operaciones de traspaso, cuidadosamente planeadas por el MFNU, son especialmente dignos de encomio.

(Firmado) General HULL

21. COMUNICACIÓN DEL 27 DE ENERO DIRIGIDA AL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

Referencia No. 125/36/CNRR, Presidente, CNRR, 27 de enero 1954

Al General de Brigada A. L. Hamblen, Grupo de Repatriación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas.

1. Con referencia a las comunicaciones que le han dirigido mi Jefe de Estado Mayor, General de Brigada B. M. Kaul y mi Consejero, P. N. Haksar, del 19 y el 22 de enero de 1954, respectivamente, y mientras se recibe su respuesta a la última, debo reiterar la opinión de la CNRR en varios asuntos relacionados con los delitos cometidos por unos prisioneros que se encontraban bajo la custodia de la Comisión.

2. Como Vd. ya sabe, la mayoría de la Comisión rechaza la posición sostenida por el MFNU, en el sentido de que los prisioneros de guerra deben ser puestos en libertad a fin de que se reintegren a su condición de civiles. En consecuencia, la Comisión no puede aceptar los argumentos basados en esa posición que se aducen para obtener la liberación de los prisioneros acusados de homicidio.

3. Es indudable que mientras la CNNR esté en funciones, tiene el derecho y el deber de aplicar sus leyes y normas y, en particular, las disposiciones humanitarias del Convenio de Ginebra. Una de ellas, prevista en el artículo 119 del mencionado Convenio, es la de castigar a los que han cometido delito. La CNNR no alcanza a comprender la distinción que trata Vd. de establecer entre funciones de custodia y funciones de retención de los prisioneros. He de señalar que no cabe considerar que la CNNR tenga menos facultades a este respecto que la Potencia en cuyo poder se hallasen los prisioneros.

4. La CNNR no puede participar en la liberación de unos prisioneros cuando hay méritos suficientes para proceder contra ellos como presuntos autores de un delito de asesinato. Esa liberación equivaldría a una total denegación de la justicia. La CNNR no puede contribuir a la creación de un precedente que puede tener graves consecuencias.

5. No hemos comprendido lo que solicita Vd. en el párrafo 4 de su comunicación No. AG350.44RGCG del 20 de enero de 1954. Si lo que sostiene el MFNU es que los prisioneros acusados por el delito de asesinato sean puestos en libertad, adquiriendo la condición de civiles, no tiene ningún sentido la entrega de los antecedentes del proceso y de las investigaciones al citado Mando para que éste intervenga luego.

6. Debo señalar también, en nombre de la Comisión, que los defensores designados para defender a los acusados se ausentaron del Tribunal el 23 de enero de 1954, sin previo aviso.

7. A este respecto, debo observar además que, aunque no acepto su posición con respecto a la competencia de la CNNR después del 22 de enero, es de lamentar que, siendo esa su posición, no haya cooperado Vd. para que el Tribunal se reuniera el 20 y 21 de enero.

8. La CNNR no puede renunciar a sus obligaciones y, en consecuencia, debe tratar en interés de la justicia de conseguir la cooperación del MFNU. Sería por lo tanto lamentable que se negara esa cooperación a la Comisión. Esta espera, pues, sinceramente que, al considerar de nuevo este asunto, el MFNU pueda prestar su cooperación, enviando los testigos y permitiendo la presencia de los defensores de los acusados ante el Tribunal.

(Firmado) General THIMAYYA

22. COMUNICACIÓN DEL 30 DE ENERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Me refiero a la comunicación No. 125/36/CNNR, Sede, CNNR de 22 de enero de 1954, y a la comunicación No. 125/36/CNNR, Presidente, CNNR, de 27 de enero de 1954.

La actitud general del MFNU con respecto a todos los ex prisioneros que prefieren no ser repatriados y que fueron devueltos el 20 de enero al MFNU, quedó aclarada en las comunicaciones que le dirigió el Comandante en Jefe del MFNU, con fecha 16 y 19 de enero de 1954. Por las razones expresadas allí, el MFNU no puede aceptar las condiciones que Vd. señala para poner en libertad a los prisioneros de guerra. En consecuencia, el 23 de enero, este Mando respetó plenamente el derecho de estos prisioneros de guerra a la

libertad, permitiéndoles que se trasladasen a los países por ellos elegidos. Por consiguiente, este Mando no está en condiciones de proporcionar los testigos mencionados en su carta.

Compartimos su deseo de garantizar en toda ocasión la administración de la justicia. Reiteramos nuestro ofrecimiento de recibir a las personas de que se trata, junto con los antecedentes y con las recomendaciones que estime Vd. oportuno hacer, para su rápida entrega a los gobiernos interesados.

2. La comunicación será entregada a la prensa inmediatamente después de que la reciba la CNNR.

(Firmado) General HAMBLEN

23. COMUNICACIÓN DEL 1º DE FEBRERO DE 1954 DIRIGIDA AL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

1. Me refiero a su comunicación No. 383.6 RGCG de fecha 30 de enero de 1954.

2. Según ya señalaba en mi comunicación del 27 de enero, la mayoría de la Comisión opina que los prisioneros reintegrados a la custodia de la parte en cuyo poder se hallaban anteriormente no pueden ser puestos en libertad recuperando la condición de civiles si no media un acuerdo al respecto entre las dos partes. Dichos prisioneros deben continuar bajo la custodia de la parte en cuyo poder se encontraban anteriormente.

3. Hice notar también que, mientras la Comisión continúe en funciones, tiene el derecho y el deber de aplicar sus leyes y normas, y, en particular, de dar efectividad a las disposiciones humanitarias del Convenio de Ginebra. Una de esas disposiciones, prevista en el artículo 119 de dicho Convenio, dispone el procesamiento y castigo de los que han cometido delitos. Esta obligación corresponde a la Comisión mientras esté en funciones.

4. En consecuencia, la Comisión espera que, después de examinar nuevamente el asunto, podrá Vd. cooperar enviando testigos y permitiendo a los defensores que comparezcan ante el Tribunal. La Comisión tiene gran interés en que concluyan estos juicios antes de la fecha de su disolución. Aunque los prisioneros citados por la defensa como testigos hayan sido puestos en libertad, pueden adoptarse las providencias oportunas para que comparezcan en el juicio. En vista de que estos prisioneros han sido entregados a la custodia del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y de que corresponde a dicho Mando la obligación de hacerles comparecer, pido que se adopten cuanto antes las medidas oportunas para la comparencia de dichos testigos.

(Firmado) General THIMAYYA

24. COMUNICACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN POR EL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Me refiero a su comunicación No. 125/36/CNNR, Presidente, CNNR, 1º de febrero de 1954.

Como el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha hecho ya varias declaraciones inequívocas respecto al objeto de su comunicación, dudo que para que pueda solucionar Vd. el problema, sea necesario exponer otra vez nuestra posición.

Según hemos manifestado anteriormente, estamos dispuestos, en interés de la justicia, a hacernos cargo de los individuos que la CNRR retiene actualmente para su enjuiciamiento por supuestos delitos y, a entregarlos a los gobiernos respectivos, con todos los antecedentes y recomendaciones que estime Vd. oportuno hacer.

(Firmado) General HAMBLEN

25. COMUNICACIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 1954 DIRIGIDA AL MANDO DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACIÓN

1. He considerado con gran atención e interés su comunicación del 3 de febrero. Las premisas en que funda su razonamiento me obligan a definir nuevamente mi posición y la de la comunicación respecto a los 17 prisioneros de guerra contra quienes se han presentado cargos de asesinato.

2. Según ya sabe el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, es innegable que se cometieron asesinatos. Los párrafos 92 y 93 del Informe Preliminar de la Comisión y los párrafos 8, 11 y 13 del informe que los representantes de Suecia y Suiza en la Comisión presentaron por separado, dan testimonio de estos hechos. Además, las investigaciones practicadas por la Comisión han demostrado claramente que hay méritos para proceder contra los acusados.

3. En estas condiciones, la Comisión tenía obligación de garantizar que se observara la ley y que se hiciera la debida justicia. Este punto de vista se basaba en las disposiciones expresas del Convenio de Ginebra, en el derecho militar de la India adoptado por la Comisión con el conocimiento y la aprobación de su parte y en los principios generales de la justicia natural.

4. Cuando la Comisión me autorizó para dirigir a su Mando la comunicación del 27 de enero, en la que pedía su cooperación para que se observaran los principios de la justicia, le asistían todas las razones para esperar que Vd. prestaría esa cooperación. Más adelante, el 1° de febrero, dirigí a Vd. una nueva comunicación sobre este asunto. Su respuesta nos ha causado grave inquietud. Cualquier otra medida que se adoptara respecto a la situación de los prisioneros sin haber llevado debidamente a término el procedimiento fijado por la ley equivaldría a condonar los delitos de que se les acusa.

5. Como Presidente y Agente Ejecutivo de la Comisión y como representante de la India en la misma, debo hacer constar mi protesta por la negativa de su Mando a colaborar en el mantenimiento de los principios de la justicia.

6. Próximo a expirar el Mandato de la Comisión y no estando facultada para proceder al enjuiciamiento de los prisioneros acusados, la Comisión tiene que aceptar por fuerza y bajo protesta, la posición adoptada por su Mando. Al mismo tiempo debo continuar abrigando la esperanza de que, en interés de la justicia, su Mando se abstendrá de toda medida que pueda tener por efecto frustrar la acción de la justicia y permitir que los culpables escapen sin castigo. Debo manifestar, además, que la responsabilidad de esta situación recae sobre el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas y no sobre ninguna otra autoridad.

7. En estas condiciones, pues, el 18 de febrero a las 10 horas traspasaré a la custodia de ese Mando los 17 prisioneros de guerra, junto con los documentos pertinentes.

(Firmado) K. S. THIMAYYA,  
Teniente General,  
Presidente, CNRR

## ANEXO J

### Reglamento para las explicaciones y entrevistas, aprobado por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación

#### I. Disposiciones generales

1. Se prohíbe recurrir a la fuerza o a la intimidación para impedir o efectuar la repatriación de los prisioneros de guerra.

2. Ningún prisionero de guerra podrá recurrir a la violencia contra otro prisionero de guerra.

3. Se prohíbe toda acción que viole los derechos de los prisioneros de guerra establecidos en el Mandato de la Comisión.

4. Se prohíbe a los prisioneros de guerra todo acto que pueda restringir u obstruir las facultades de la Comisión en el ejercicio de sus legítimas funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Se prohíbe todo acto de los prisioneros de guerra que impida llevar a cabo las explicaciones y entrevistas.

6. La Comisión deberá cuidar de que los prisioneros de guerra tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 5, *supra*, tan pronto como la Comisión de Repatriación, por intermedio de las Fuerzas de Custodia de la India, asuma la custodia de los prisioneros de guerra.

7. Las explicaciones y entrevistas con los prisioneros de guerra pueden llevarse a cabo por grupos o individualmente, según lo deseen los representantes informadores de la nación a la cual pertenecen los prisioneros de guerra. Todos los prisioneros de guerra deberán asistir a las explicaciones y entrevistas.

8. Se podrán llevar a cabo varias entrevistas y explicaciones con el mismo grupo de prisioneros, o con el mismo prisionero, dentro del tiempo prescrito en el párrafo 8 del Mandato de la Comisión.

9. Los prisioneros pueden solicitar su repatriación en cualquier momento y en cualquier lugar. La Comisión de Repatriación cuidará de que todo prisionero de guerra tenga la oportunidad de hacerlo así, sin obstáculo alguno.

10. En el momento de efectuar las explicaciones deberá estar presente la Comisión de Repatriación o su órgano subordinado, juntamente con un representante de cada una de las dos partes para presenciar el acto y un representante de la parte en cuyo poder se hallaban los prisioneros de guerra.

11. Se creará un número suficiente de órganos subordinados, que no han de exceder de 35, compuestos de un representante de cada una de las naciones miembros de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, a fin de que presencien todas las explicaciones y entrevistas y determinen la validez de las solicitudes de repatriación.

12. De conformidad con las disposiciones del párrafo 8 del Mandato, el representante informador tendrá derecho a entregar explicaciones escritas a los prisioneros de guerra, explicaciones que deben haber sido debidamente examinadas por la Comisión o por su órgano subordinado.

13. No se permitirá en ningún momento que, durante las explicaciones y entrevistas, los observadores de cualquiera de las partes intervengan en ellas, pues su exclusiva misión es la de observar.

14. El representante de la parte en cuyo poder se hallaban los prisioneros de guerra no participará en las explicaciones ni tendrá intervención de ninguna clase. Sin embargo, al final de cada sesión destinada a las explicaciones, podrá señalar a la atención del Presidente de la Comisión de Repatriación o de su órgano subordinado, cualquier punto que pueda considerarse como una violación del Mandato.

15. La interpretación destinada a los representantes de la Comisión de Repatriación que se hallen presentes será simultánea, sin que se interrumpa el desarrollo de las explicaciones y entrevistas.

16. Los representantes informadores podrán hacer a los prisioneros de guerra las preguntas que estimen convenientes, a condición de que este último sepa que tiene el derecho de no contestarlas cuando crea, o lo crea la Comisión de Repatriación o su órgano subordinado, que la respuesta a las preguntas puede ser utilizada para intimidarle o coercerle directa o indirectamente.

17. Si algún miembro de un órgano subordinado, encargado de supervisar las explicaciones, considera que un representante informador viola el Mandato o

el presente reglamento, así como en el caso de producirse disturbios o incidentes graves, la sesión será suspendida inmediatamente; el órgano subordinado examinará entonces sin demora la situación creada por ese incidente y determinará las condiciones en que ha de reanudarse la sesión, informando sobre el caso a la Comisión.

## II. Elementos y servicios

18. Los locales para las explicaciones y entrevistas, ya sean individuales o por grupos, se construirán de manera que las explicaciones y entrevistas se lleven a cabo sin ningún riesgo de interferencias u obstrucciones.

19. Se proporcionarán también los servicios necesarios para realizar esta labor, cuando se trate de prisioneros de guerra enfermos, heridos y lisiados.

20. Los prisioneros que hayan solicitado su repatriación, los que habiendo recibido explicaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *supra* no hayan presentado sus solicitudes de repatriación, y los que no hayan recibido explicaciones ni hayan solicitado su repatriación serán puestos bajo custodia separadamente.

21. Todo local destinado a las explicaciones, individualmente o por grupos, tendrán dos salidas independientes: una para los prisioneros de guerra que soliciten su repatriación y otra para los que no la soliciten.

22. Las explicaciones se efectuarán todos los días de la semana, desde las 8 horas hasta las 17 horas, con excepción de los domingos, con un intervalo de una hora para el almuerzo.

23. Los representantes informadores de las naciones a que pertenezcan los prisioneros de guerra enviarán a la Secretaría de la Comisión de Repatriación sus planes sobre los métodos que han de seguirse para las explicaciones, con un día de anticipación; esos planes deberán estar en poder de la Secretaría a más tardar a las 10 horas del día anterior a la fecha en que el plan ha de ser aplicado.

## ANEXO K

### Exposición del MFNU sobre el "principio de la libre opción" en las explicaciones

(Se reproduce a continuación el texto de una carta entregada por el General Comandante del Grupo de Repatriación del MFNU a la CNRR el 19 de diciembre de 1953, para su transmisión a los norteamericanos no repatriados)

Las Naciones Unidas y los Estados Unidos se han adherido plenamente al principio de la libertad individual de opción en lo que atañe a la cuestión de la repatriación. En efecto, los Estados Unidos insistieron durante las negociaciones de armisticio en garantizar el derecho de cada uno de los prisioneros de guerra a decidir si deseaba, o bien ser repatriado a su país de origen, o bien establecer su residencia en un país neutral. Las Naciones Unidas y los Estados Unidos siguen sosteniendo ese gran principio. La prerrogativa de que aquí goza Vd. de solicitar o rechazar voluntariamente la repatriación es fruto de ese persistente esfuerzo de los Estados Unidos encaminado a asegurar dicha libertad durante las negociaciones de armis-

ticio. No nos proponemos dictarle la decisión que debe tomar ni persuadirle indebidamente. Nuestro país tiene para con Vd., en su carácter de ciudadano de los Estados Unidos, una responsabilidad que desea cumplir. Ha servido Vd. en las fuerzas de los Estados Unidos y fué hecho prisionero por las tropas enemigas. Queremos, ante todo, que se le garantice su derecho a una libre y bien fundada opción con respecto a su futuro. Si decide Vd. no volver a los Estados Unidos, habrá tomado una decisión fatal, que cambiará radicalmente todo el curso de su vida. La determinación que va Vd. a tomar es decisiva e irrevocable, y por ello deseamos asegurarnos de que ha advertido Vd. plenamente las consecuencias y las consideraciones que hay que tener en cuenta para tener la seguridad de que la decisión es realmente libre, inteligente y fundada; de que tiene Vd. plena conciencia de las condiciones en virtud de las cuales ha llegado a su actual disposición de ánimo y de las influencias

que se han puesto en juego para afectar esa decisión. Ignoramos cuáles hayan sido sus experiencias personales, qué afrontas o privaciones, si las hubo, pueda haber sufrido Vd. La pérdida de la libertad personal y el cautiverio son ya bastante sufrimiento. Sean cuales fueren sus experiencias, su Gobierno desea cumplir el deber que tiene para con Vd., con sus padres, sus vecinos y sus compatriotas, asegurándose de que la decisión definitiva que adopte Vd. es la que realmente desea, que la adoptó sin violencia ni coacción, y que, con pleno conocimiento e imparcialidad, considera Vd. que su decisión es la preferible, la mejor para Vd., para los seres queridos, para su porvenir y para todo lo que tiene Vd. en estimación.

A este respecto, es importante adquirir la certeza de que su decisión ha sido tomada libre y voluntariamente; de que es una determinación motivada; que es una decisión que refleja un proceso de examen y ponderación de todos los hechos; que es realista, con miras al porvenir; y que se toman debidamente en cuenta, en ella, los anteriores vínculos y valores del que toma la decisión, conservando los que merecen ser conservados, y que de otra manera podrían perderse.

Pensando en la posibilidad de efectuar ese examen cuidadoso de las condiciones que han determinado su presente disposición de ánimo, se ha convenido finalmente este período de explicaciones bajo custodia neutral. En la zona neutral en donde se encuentra se estima que estará Vd. exento de influencias unilaterales y parciales. Ahí está Vd. en libertad de meditar sobre sus experiencias pasadas, sobre lo que se le ha llevado a creer y conocer. Ahí puede Vd. insistir en que se haga una exposición completa y a fondo de todo lo que sea controvertible. Se causaría Vd. un perjuicio a sí mismo si no examinase aquí las dos versiones de las cuestiones que se discuten, tal como las ven cada una de las partes, para decidir luego libremente qué es lo que quiere Vd. aceptar y qué es lo que quiere Vd. rechazar. En los Estados Unidos de América creemos en la libre expresión de las ideas. Que cada parte exponga públicamente sus opiniones en igualdad de condiciones con la otra, y que el individuo escoja por sí mismo lo que considere mejor o preferible. El hombre observador, prudente y verdaderamente reflexivo, que como Vd. se encuentra bajo custodia neutral, libre de presiones tanto de una y otra parte; libre para meditar sobre los métodos y las técnicas de persuasión a que ha estado expuesto, está en una excepcional situación para determinar por sí mismo si ha tomado su decisión con entera libertad y si ha optado por la mejor de las posibilidades que se le ofrecen. Por ello le sugerimos que aproveche lo mejor posible el período de su estancia en la zona neutral. Ahí puede Vd. dedicar ahora a su porvenir el tiempo y la reflexión que tan grave decisión exige. Si no lo hiciera así, sería Vd. el que sufriría las consecuencias de su error. Si su futuro llega a ser sombrío y estéril, habrá sido obra de Vd. Una disposición de ánimo sin prejuicios en esta etapa de su vida puede ser decisiva en la opción entre lo que Vd. realmente anhela en su fuero interno y merece, y la tragedia de haber errado el porvenir.

Sólo una cosa le pedimos. No que decida como nosotros podríamos decidir, sino que se cerciore de que los motivos de su decisión son dignos de Vd. Le pedimos que aproveche en todo lo posible la oportunidad de optar libremente, y que la opción sea fundada; que sea la decisión meditada de quien ha hecho un serio examen de todas las condiciones y posibilidades que

se ofrecen a Vd. y a su porvenir. Si le hemos aclarado este problema habremos cumplido nuestra responsabilidad para con Vd., para con las personas que le son queridas y para con sus compatriotas.

Creemos sinceramente que tiene Vd. el derecho de conocer los requisitos previos, lo que es absolutamente necesario para adoptar una decisión digna. Creemos sinceramente que ha de hacer Vd. aquí, en este momento, un nuevo examen de sus experiencias de los últimos tiempos. Ponderélas con miras a averiguar cómo han llegado a constituir parte de nuestra presente disposición de ánimo. Haciéndolo así, habrá honrado Vd. el principio de libertad de opción, sea cual fuere la decisión final que pueda Vd. adoptar.

Quisiéramos señalar algunas de las cuestiones que hay que tener en cuenta para ejercitar auténticamente y con independencia la libertad de opción. No pretendemos discutir con Vd. cómo puede lesionarse o suprimirse la libertad de opción en un caso dado. Sin embargo, Vd. y sus compañeros de cautiverio han sido colocados bajo la custodia de neutrales a fin de alejar a cada uno de esas condiciones y colocarles en una situación en la que pueda suprimirse toda sospecha de parcialidad y coerción. Muchas veces un individuo no se da cuenta de las tretas arteras y hábiles que se han empleado para privar a un hombre de su independencia de juicio. Para ello puede recurrirse a la fuerza física o a la amenaza de la fuerza, pero aun más diabólica es la forma sutil de coerción en que recurriéndose a la sugestión, a las falsas insinuaciones y aun a manifestaciones mentiras, se priva a un hombre de la capacidad de formar un juicio que sea verdaderamente en su propio interés. Repetimos que no nos referimos a lo que se oculta detrás de la cortina de los campamentos de prisioneros de guerra en cuanto pueda haber afectado a un individuo determinado, pero faltaríamos a nuestro deber si no enumerásemos las condiciones que nos consta que han dañado y puesto en peligro la libertad de decisión, y a las cuales puede haberse recurrido en su caso personal.

En primer lugar, hay que señalar que no se puede hacer una libre opción por la fuerza, la coerción o la violencia. El uso del castigo físico o de la amenaza de represalias elimina la posibilidad de elección voluntaria. De la misma manera, las formas sutiles de dominio psicológico, el empleo calculado de premios y castigos, la vigilancia desmoralizadora de los propios compañeros que han cedido: éstas y otras formas arteras de persuasión anulan la auténtica libertad de opción y hacen de esas mismas palabras una farsa. Pero ahí goza Vd. hoy de libertad para hacer memoria de su historia, para recordar sus experiencias en los campamentos de prisioneros de guerra, y para meditar una vez más sobre la cuestión de la repatriación prescindiendo de la influencia intimidatoria de los métodos de fuerza que anulan la libertad.

Tiene Vd. que hacer memoria para determinar si esos métodos han entrado en su experiencia. ¿De qué modo han influido en sus ideas el temor y la presión? Ahí, bajo la custodia neutral, examine Vd. ahora, cuidadosamente su decisión y cerciórese de que no influye en ella el temor al castigo, porque ahí está Vd. realmente fuera del alcance de una y otra parte. Tiene Vd. ahí la oportunidad de adoptar su decisión con absoluta libertad. Puede Vd. examinar ahí las posibles consecuencias de seguir un camino u otro, sin que influya en Vd. la forma como sus aprehensores le hayan planteado la cuestión.

Pero una libre opción no sólo debe ser una opción sin coacción ni violencia; una libre opción siempre es una opción entre posibilidades, entre un objeto u otro, entre un país u otro o entre una forma de gobierno u otra. ¿Se le ha presentado la cuestión como una verdadera opción entre posibilidades? La simple presentación de una posibilidad lisonjera, brillante, es ocultar el verdadero problema. ¿Cuáles son las diferencias, cuáles son las perspectivas de una opción frente a la otra? Esas preguntas son necesarias si se quiere hacer una elección auténticamente libre, motivada e inteligente. Como decimos en los Estados Unidos "comprar un cerdo dentro de un saco" es decir, comprar algo sin saber lo que nos dan, no es elegir. Permitir que se nos presente sólo un aspecto de la cuestión y se nos excluya el otro equivale a suprimir el fundamento mismo de la elección. Si no le han presentado en forma adecuada las posibilidades de escoger, ahí tiene Vd. ahora la oportunidad de pedir la información necesaria a fin de que pueda decidir auténticamente qué camino quiere seguir. Pero no deje Vd. de insistir en que se le dé a conocer toda la importantísima información referente a uno y otro camino, a una y otra posibilidad, a una y otra opción. Si no ha pensado Vd. en ello, o si la información le ha sido negada, ha llegado el momento de pedirla. Puede Vd. aprovechar su permanencia en la zona neutral para cerciorarse de que ha examinado adecuadamente las posibilidades.

Además, la libertad de opción depende de la libertad de información. Depende de que se cuente con una información suficiente y exacta. Sin información adecuada, ¿cómo puede uno saber por qué parte ha de optar? Nosotros, desde luego, ignoramos cuáles son las fuentes de vuestra información. No sabemos qué información ha recibido cada uno y, lo que más importa, no sabemos si está tergiversada para servir los fines de una de las partes o si es real y verídica. Pero podemos estar casi seguros de lo siguiente: la información que procede exclusivamente de una de las partes suele estar tergiversada para servir los fines de la parte que la proporciona.

¿Qué clase de información recibió Vd. de las bibliotecas de los campamentos de prisioneros, quién la preparaba y qué grado de libertad tenía Vd. para recibir información preparada por la otra parte? El principio de la libertad de información exige que la información pueda ser contrastada mediante examen público. ¿Podría resistir el análisis de la otra parte? Si las bibliotecas de que disponía en los campamentos de prisioneros fueron organizadas por la otra parte, si los folletos, los libros y los programas de radio puestos a su alcance fueron preparados por ella, debe Vd. preguntarse: ¿qué valor tenía? ¿Era veraz?

Ahí se le depara ahora la oportunidad de confrontar la propaganda con los hechos. Refúna Vd. la información de las dos partes. Aproveche la oportunidad de confrontar lo que ha leído y oído durante su cautiverio con la información procedente de la otra parte. Si deja de hacerlo se privará Vd. de su derecho a la libre opción.

La información unilateral supone ausencia de opción. Significa que no se ha ofrecido la oportunidad de poner a prueba la veracidad de lo que se ha presentado, pues en toda controversia la verdad surge únicamente cuando hay libre oposición. Ciertas personas afirman que todos los hechos están tergiversados. Posiblemente se os haya inducido a creer que eso es cierto. Pero si lo fuera, que no lo es, aun sería importante y

necesario que el hombre inteligente que trata de hacer una elección libre e independientemente tenga información de las dos partes a fin de que pueda ver de qué modo los hechos han sido tergiversados. Entonces y sólo entonces puede tomar por sí mismo una decisión. Ahí, en la zona neutral puede Vd. informarse de todo lo sucedido. Puede Vd. pedir y obtener información exacta, no propaganda unilateral, parcial.

Ahí puede descartar Vd. relatos, rumores tendenciosos y deformados y mitos que son propalados para que obren en favor de una de las partes y en contra de la otra. Ahí tiene Vd. una excelente oportunidad de indagar los hechos, y cerciorarse en cuanto es humanamente posible de que no son tendenciosos y parciales. Después de haber hecho esto y únicamente después de haberlo hecho, podrá ejercer la libertad de elección, propia de una persona resuelta y que se respeta a sí misma.

Otro problema que deseo señalar a su atención es el de sus amistades del pasado, los vínculos familiares y las relaciones con sus vecinos. No nos corresponde fomentar el afecto que le inspiren. Si los estima, debe honrarlos. Si no tiene Vd. consideración hacia los vínculos de familia, libre es Vd. de no tenerla. Pero queremos recordarle que al optar por regresar o no regresar a su país hay que ponderar seriamente esas relaciones. Si algo significan para Vd., recuerde que no se puede repicar y andar en la procesión. Sea lo que fuere lo que se le ha prometido para el porvenir, Vd. debe necesariamente contraponerlo a la posible pérdida total e irrevocable de los vínculos familiares y de las relaciones con los vecinos. Si quiere Vd. salvarlos, debe Vd. ponerlos ahora en un platillo de la balanza y decidir si merecen que se reniegue de ellos. En una elección libre e inteligente no se descartarán con despreocupación o descaro cuestiones de tanta importancia. Ahí, en la zona neutral, tiene Vd. la oportunidad de medir su importancia.

Al estudiar las perspectivas de repatriación o no repatriación, sin duda habrá pensado Vd. en el porvenir. No es improbable que le hayan pintado halagüeñas promesas de oportunidades y posibilidades para el porvenir. Ignoramos hasta qué punto se ajustan a la realidad esas promesas, pero lo cierto es que un hombre reflexivo, que no se deja embaucar por palabras arteras ni frases seductoras, analizará esas promesas para determinar si encierran la posibilidad de realización y de duración.

Cada uno de nosotros sabe mejor que nadie si vamos a desempeñar el papel que otro nos ha fijado. ¿Le han hecho promesas y le han dado seguridades que no concuerdan con el concepto que Vd. tiene de sí mismo? ¿Son promesas para un porvenir como el que desea para Vd.? ¿Por cuánto tiempo se garantizan en el porvenir? Ha llegado el momento de considerar seriamente que no hay nada más humillante que descubrir que se ha sido un instrumento de los fines dudosos de otro y que más tarde se le descartará como un zapato viejo. Cerciórese en su fuero interno de que no es Vd. simple molienda para el molino de la propaganda. Ahí puede determinar ahora, reflexivamente, cuánto de ese porvenir que se le ha trazado en una tierra extraña es un cuento de hadas que se desvanecerá con el correr de los años.

En estos tiempos difíciles a muchos de nosotros nos preocupa saber cómo podríamos mejorar y extender el bienestar humano, pero no debemos olvidar que en

ninguna parte se ha desarrollado una sociedad perfecta. No hay sociedad sin problemas. La piedra de toque del mérito de un país o un gobierno son los métodos que emplea para tratar de resolver sus problemas humanos. La gran lección de la historia humana reside en que para resolver los problemas sociales y conquistar libertades concretas para todos, se debe tener el cuidado de utilizar únicamente aquellos métodos que al tiempo de aplicarse no destruyen el fundamento de las demás libertades. ¿De qué nos serviría trabajar por la libertad humana si los métodos que empleamos destruyen esas libertades?

Tenemos la certeza de que entre Vds. hay algunos que están movidos por un fuerte sentido del deber público y se interesan por la mejor forma de resolver las cuestiones económicas y sociales. A este respecto, la persona reflexiva, consagrada a un propósito, deberá hacerse forzosamente esta pregunta: ¿Dónde puedo ser más útil a la sociedad y contribuir a la solución de esos problemas? ¿Al buscar la solución de estos problemas puedo ser más útil a la sociedad entre los míos? ¿Puedo ser más útil a la sociedad entre mis compatriotas o en una tierra extraña? Existen ciertos aspectos de la vida social que han inquietado a todos y que inducen acaso al individuo a buscar una respuesta satisfactoria, pero debemos cerciorarnos de que esas preocupaciones no hayan sido exageradas en exceso. Debemos cerciorarnos de que no han sido agrandadas hasta el punto de eclipsar otras cuestiones de igual y tal vez mayor importancia.

Hoy tiene Vd. ahí la oportunidad de hacer un nuevo examen de esas cuestiones y de las distintas soluciones que le hayan ofrecido para buscarles solución. Si la elección personal en materia de repatriación o no repatriación se funda en una opinión de los problemas sociales y la forma en que deben ser enfocados, es de suma importancia que esté Vd. convencido de que esos problemas no han sido exagerados hasta el punto de ocultar otros valores y consideraciones. Ahí se le depara ahora la oportunidad de reexaminar esos problemas y las distintas soluciones sugeridas. El hombre inteligente se asegurará de que no haya influido en su opción respecto a la repatriación un análisis tendencioso y deformado de dichos problemas y que no se ha suprimido ni falsificado la información sobre lo que se hace con respecto a esos problemas.

Pero es de suma importancia tener la seguridad de que una decisión definitiva e irrevocable como es la repatriación o la no repatriación ha sido tomada luego de juzgar el pro y el contra de la situación y no como consecuencia de métodos y técnicas que encubren la realidad.

Sólo hay libre opción si el individuo tiene plena conciencia de las técnicas de educación, persuasión y proselitismo que se han puesto por obra para hacerle adoptar su decisión definitiva. Dicho en otros términos, se puede llegar a una decisión como consecuencia de la astucia o los ardis persuasivos del maestro y no por el peso de los argumentos en sí. La libre elección exige que el individuo vea lo que se oculta tras los métodos de persuasión a fin de que pueda determinar por sí mismo.

Sabemos muy bien cuáles son los métodos sutiles de interrogación y adoctrinamiento que se han empleado en los campamentos de prisioneros de guerra, y debe Vd. fijar su atención en la necesidad de hacer una

distinción entre los métodos empleados para propagar ideas y las ideas en sí. Tiene Vd. ahí la oportunidad de pasar revista ahora a sus experiencias, a lo que le ha sucedido, y hacer memoria de los procedimientos a que recurrieron sus aprehensores para presentar sus ideas y sus enseñanzas. Si lo hace así, podrá separar el grano de la paja, el problema que hay que resolver de los procedimientos de presentación arteros y tortuosos. Una elección libre e independiente exige que examine Vd. esos métodos de adoctrinamiento. Faltaríamos a nuestro deber si no señalásemos que su opción entre la repatriación y la no repatriación debe basarse en los hechos y no en métodos inteligentes, sutiles, engañosos y diabólicamente persuasivos.

Lo que hemos dicho tal vez suscitará en su mente interrogaciones. Estamos aquí para contestarlas si ello es humanamente posible. No deje de aprovechar esta oportunidad ahora y en toda otra ocasión en que se sienta inclinado a solicitar información, pedir aclaraciones y formular cualquier pregunta personal con respecto a lo cual podamos ser útiles. Para terminar, desearía una vez más señalar a su atención las necesarias e importantísimas condiciones que deben presidir toda opción y juicio libres e independientes. Si ahora durante su estancia en la zona neutral se hace esas preguntas, tendrá motivo para tener confianza y sentir orgullo por su decisión final.

Permítaseme que repita:

Primero: Examine su decisión para cerciorarse de que ha sido tomada sin coacción ni violencia.

Segundo: Una opción realmente libre es una opción entre posibilidades. Asegúrese de que las posibilidades han sido representadas en forma adecuada.

Tercero: Una opción realmente libre exige información adecuada y no una simple propaganda unilateral o una deformación de los hechos favorables o intereses de una de las partes y contraria a la otra.

Cuarto: Una decisión razonable exige la debida ponderación de los vínculos familiares. Si éstos tienen algún significado, hay que recordar que no se puede repicar y andar en la procesión. No se puede renunciar a los lazos familiares y al mismo tiempo conservarlos.

Quinto: Si le han hecho promesas de premios y mejoras futuras, éstas deben ser cuidadosamente evaluadas. ¿Son compatibles con sus aptitudes e intereses? ¿Coinciden las promesas y seguridades con el concepto que tiene de sí mismo y están garantizadas?

Sexto: Si está motivado por un sentido de bien público y un deseo de ser útil a la humanidad, ¿será más útil en el seno de su propio pueblo o es preferible que trate de resolver en tierra extraña los problemas sociales que le inquietan?

Séptimo: Y, por último, es de suma importancia que tenga plena conciencia de las técnicas de educación, persuasión y adoctrinamiento que pueden haber sido utilizadas para llevarle a adoptar su decisión. Ello es de fundamental importancia, a fin de que pueda tener la certeza de que su decisión final se basa plenamente en los méritos de la cuestión, y no se le ha inducido a error mediante métodos astutos y arteros.

Si presta Vd. atención a estas sugerencias, podemos dejar el problema en sus manos, ya que en los Estados Unidos creemos en el principio de la libre opción. Sólo resta que haga Vd. la opción: una opción realmente libre e independiente.



## ANEXO L

### **Declaración del General Hull, del 23 de enero de 1954, en que se confirma la liberación de los prisioneros y su paso a la condición de personas civiles**

Por resolución del Presidente de la CNNR, los prisioneros de guerra anticomunistas que optaron por la no repatriación o que no quisieron permanecer bajo la custodia de la CNNR mientras se le facilitaban los medios de trasladarse a naciones neutrales fueron puestos en libertad en territorio que se halla bajo la autoridad del MFNU.

La medida en virtud de la cual se libertó a dichos prisioneros de guerra sin especificar su vuelta a la condición de personas civiles, no puede dar lugar legalmente en virtud del acuerdo sobre los prisioneros de guerra, a la situación contraria a toda humanidad, de que sigan prisioneros por tiempo indefinido millares de coreanos y chinos.

El MFNU ha declarado repetidas veces que respetaría plenamente los derechos de los prisioneros de guerra tal cual se enuncian en el Mandato de la CNNR

anexo al Acuerdo de Armisticio. El Mandato fué el resultado de un acuerdo solemne entre las dos partes en el conflicto de Corea. Fué concebido como salvaguardia contra el cautiverio indefinido, y debe aplicarse teniendo en cuenta ese propósito. En consecuencia, terminado el período de 120 días de custodia por la CNNR, todos los prisioneros que no hayan optado por la repatriación tienen derecho a ser puestos en libertad en calidad de personas civiles, y a que todas las partes interesadas respeten dicha libertad. El MFNU considera que dichos ex prisioneros gozan ahora de la condición de personas civiles. A partir de las 00.01 horas, hora de Corea, del 23 de enero de 1954, han pasado a ser hombres libres.

*(Firmado) J. E. HULL,  
General del Ejército de los  
Estados Unidos,  
Comandante en Jefe*